



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

Manual Auto Instructivo
**CURSO “FUNDAMENTO JURÍDICO NORMATIVO
INTERNACIONAL”**

**Elaborado por el
Dr. Reyler Rodríguez Chávez**

2016

Academia de la Magistratura

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado peruano, que tiene como finalidad la formación de aspirantes a la magistratura y el desarrollo de un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, certificación y acreditación de los magistrados del Perú.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Dr. Josué Pariona Pastrana
Presidente del Consejo Directivo

Dr. Sergio Iván Noguera Ramos
Vice- Presidente del Consejo Directivo

Dr. Javier Arévalo Vela – Consejero
Dr. Ramiro Eduardo de Valdivia Cano – Consejero
Dr. Tomás Aladino Gálvez Villegas – Consejero
Dr. Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos – Consejero
Dr. Richard Alexander Villavicencio Saldaña - Consejero

Dra. Cecilia Cedrón Delgado - Director General

Dr. Bruno Novoa Campos - Director Académico

El presente material del Curso “Fundamento Jurídico Normativo Internacional” ha sido elaborado por el Mg. Reyler Rodríguez Chávez para la Academia de la Magistratura, en agosto del 2016.

PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN AUTORIZACION
LIMA – PERÚ

SILABO

NOMBRE DEL CURSO "FUNDAMENTO JURÍDICO NORMATIVO INTERNACIONAL"

I. DATOS GENERALES

Programa Académico	:	Programa de Actualización y Perfeccionamiento
Horas Lectivas	:	74 horas
Número de Créditos Académicos	:	3
Especialista que elaboró el material	:	Dr. Reyler Rodríguez Chávez

II. PRESENTACIÓN

El curso "Fundamento Jurídico Normativo Internacional", tiene como finalidad el desarrollo de tres grandes contenidos. En primer lugar, se describe lo concerniente a la justicia restaurativa como nueva doctrina y filosofía, de aplicación y extensión al derecho sancionador, especialmente al ámbito penal y familiar. En este espacio se desarrollan los conceptos, evolución, principios, características y aspectos más relevantes de la justicia restaurativa.

El segundo contenido, desarrolla los alcances de la normatividad internacional que sustenta a esta doctrina, poniendo énfasis en los instrumentos de alcance mundial, regional y local.

En la tercera unidad, se hace un tratamiento sobre los programas restaurativos, como instrumentos empleados por la justicia restaurativa para restablecer el conflicto y los derechos afectados por el mismo, poniendo énfasis en su carácter preventivo, restitutivo y resocializador.

Finalmente, se desarrollan los modelos de programas restaurativos que se vienen aplicando en el Perú, resaltando sus objetivos, ámbito de aplicación y su potencial para prevenir conflictos de distinta naturaleza, especialmente en las áreas del derecho penal preventivo, derecho penal de menores, violencia familiar, y dentro de este último campo la violencia de género.

III. COMPETENCIAS A ALCANZAR

Para el presente curso se ha formulado la siguiente competencia:

- Obtiene conocimiento adecuado sobre los fundamentos de la justicia restaurativa, su origen, características y principios, evolución histórica y la esencia que la sustenta; lo que nos permitirá conocer y entender su utilidad en el sistema de justicia en general, básicamente en la prevención de faltas y delitos y en el adecuado tratamiento del conflicto.
- Conoce la normatividad internacional, así como las normas regionales y locales para su utilización dentro del sistema de justicia en el país.
- Conoce los programas de justicia restaurativa utilizados en el mundo, sus características, actores, así como sus ventajas y desventajas, para tener una visión más amplia sobre la aplicación concreta de este nuevo enfoque.
- Tiene conocimiento de los programas basados en la justicia restaurativa que se viene aplicando en el Perú, a través de los programas del Ministerio Público, del Poder Judicial y otras entidades internacionales. Enfatizando en sus objetivos, así como en su desarrollo.
- Tiene posibilidad de entender que la justicia restaurativa busca la solución real del conflicto y la prevención efectiva, partiendo del reconocimiento de responsabilidad del infractor, la búsqueda de medios de reparación de las víctimas, la restauración y el involucramiento de la comunidad.

Capacidades Terminales

- Conoce el potencial de la justicia restaurativa y las posibilidades de aplicación en el sistema de justicia.
- Tiene herramientas necesarias para aplicar la justicia restaurativa, teniendo como base a la normativa internacional y nacional.
- Conoce que la justicia restaurativa es un medio adecuado para la solución efectiva del conflicto y el restablecimiento de la paz social.
- Capacita para diseñar y aplicar programas restaurativos en el ámbito de desempeño laboral, de acuerdo a la realidad y condiciones de cada centro de trabajo.

III. ESTRUCTURA DE CONTENIDOS

UNIDAD I: LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
1. Definición 2. Evolución histórica 3. Características 4. Principios	• Conoce la naturaleza jurídica y evolución histórica de la justicia restaurativa • Identifica las características de la justicia restaurativa y su diferencia con el sistema de justicia tradicional. • Maximiza habilidades para el diseño de políticas restaurativas.	• Reconoce la importancia, innovación y potencialidad de la justicia restaurativa en el sistema de justicia.
Caso Sugerido: • EXPEDIENTE N° 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, Primera sentencia sobre bullying.		
Lecturas Obligatorias: 1) Sampetro-Arrubla, Julio Andrés. La justicia restaurativa: Una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. 2) Pérez Saucedo, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José. Justicia restaurativa: Del castigo a la reparación. 3) Kemelmajer, Aida. En búsqueda de la tercera vía. La llamada justicia “restaurativa”, “reparativa”, “reintegrativa” o “restitutiva”.		

UNIDAD II: JUSTICIA RESTAURATIVA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
2. Marco normativo general 3. Marco normativo específico	• Conoce la legislación internacional de carácter mundial que sustenta la justicia restaurativa. • Conoce la legislación regional que recoge la justicia restaurativa. • Aprende la legislación nacional sobre justicia restaurativa. • Compara y analiza la evolución normativa de la justicia restaurativa.	• Reconoce los fundamentos jurídicos internacionales de la justicia restaurativa.
Caso Sugerido: • Exp. N° 03081-2016, Infracciones contra el patrimonio.		
Lecturas Obligatorias: 1) Duymovich Rojas, Ivonne M. La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: Experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos. 2) Mazo Álvarez, Héctor Mauricio. La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. 3) Rodríguez Chávez, Reyler. La justicia restaurativa como medio para efectivizar los derechos fundamentales.		

UNIDAD III: LOS PROGRAMAS RESTAURATIVOS

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
4. Definición 5. Características 6. Participantes 7. Clases de programas 8. Ventajas y desventajas	• Conoce la definición, alcances, características, principios y utilidad de los programas basados en la justicia restaurativa. • Conoce y diferencia los tipos de programas restaurativos y su utilidad. • Conoce las ventajas y desventajas de cada programa para aplicación a una realidad concreta.	• Preparado para diseñar y aplicar un programa restaurativo de acuerdo a las características especiales del centro de labores.
Caso Sugerido: • Remisión: Caso de Hurto agravado por infractores.		
Lecturas Obligatorias: 1) García Fernández, Auxiliadora. La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. 2) Schmitz, Jean. Prácticas Restaurativas. 3) Portugal Bacellar, Roberto, Carolina da Silveira Gomes, Jurema y Copack Muniz, Laryssa Angélica. Implementación de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial: una experiencia del Estado de Paraná.		

UNIDAD IV: LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU APLICACIÓN EN EL PERÚ

Conceptuales	Procedimentales	Actitudinales
1. Programas de Justicia restaurativa aplicados por el Ministerio Público. 2. Programas de Justicia restaurativa aplicados por el Poder Judicial. 3. Programas de Justicia restaurativa aplicados por otras entidades internacionales.	• Conoce los programas restaurativos que se viene aplicando en el Perú. • Diferencia los objetivos de los programas restaurativos que se vienen aplicando en Perú. • Conocer la utilidad de los programas restaurativos que se aplican en Perú.	• Reconoce la importancia de los programas restaurativos en la prevención y la mejora del sistema de justicia.
Caso Sugerido: • EXPEDIENTE N° 4176 - 2013 – B, falta de lesiones dolosas.		
Lecturas Obligatorias: 1) Hernández Alarcón, Christian. Salidas Alternativas y Justicia Restaurativa en la Justicia Penal Juvenil. 2) Rodríguez Chávez, Reyler. Alcances del programa de prevención "Justicia, Paz y Seguridad". 3) Henry, Véronique. La Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú. El desafío de convertirse en política pública.		

V. MEDIOS Y MATERIALES.

- Material de lectura preparado por el docente
- Jurisprudencia seleccionada
- Lecturas recomendadas

VI. METODOLOGÍA Y SECUENCIA DE ESTUDIO.

La metodología del Curso “ Fundamento Jurídico Normativo Internacional” es activa y participativa, basada en el método del caso, aprendiendo desde lo vivencial, a través de una práctica concreta de los casos planteados por el docente, promoviendo la conformación de grupos de estudios, análisis de textos y la resolución de los cuestionarios respectivos, todo esto para alcanzar las competencias esperadas en el curso.

Para el desarrollo del presente curso los discentes tendrán acceso al Aula Virtual de la Academia de la Magistratura, donde tendrán a su disposición todos los materiales utilizados, las diapositivas de las sesiones presenciales y lecturas obligatorias.

Se combina el aprendizaje a distancia con sesiones presenciales. Fase presencial: Interactiva; con las siguientes técnicas: exposición y preguntas, lluvia de ideas, análisis de casos, debates, argumentación oral. Fase no presencial: Lectura auto instructiva y foro virtual.

VII. SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO

Para el desarrollo de este curso, el discente cuenta con el acompañamiento del profesor especialista quien será el responsable de asesorarlo y orientarlo en los temas de estudio, a la vez que dinamizarán la construcción del aprendizaje. Así también, contarán con un coordinador quien estará en permanente contacto para atender los intereses, inquietudes y problemas sobre los diversos temas.

VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Se ha diseñado un sistema de evaluación permanente, de manera que el discente pueda ir reflexionando y cuestionando los diversos temas propuestos en el curso. Los componentes evaluativos serán informados oportunamente por el coordinador del curso.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA TOBÓN, Sergio Andrés; "Impactos psicológicos de la justicia restaurativa en el marco de la ley de justicia y paz", En: *Revista Electrónica de Psicología Social «Poiésis»*, N° 18, Colombia, Diciembre de 2009, pp. 1-6.
- ANGELUDIS TOMASSINI, Julissa; *La Justicia Restaurativa como Mejor Alternativa*, Editorial Grijley, Lima, 2012, pp. 1-105.
- BACIGALUPO, Enrique; *Principios Constitucionales del Derecho Penal*, Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, 1999, pp. 1-303.
- BILBAO ALBERDI, Galo; "El desafío de la paz y la justicia restaurativa en sociedades divididas. El caso del País Vasco", En: *Sociedad y Utopía*, Revista de Ciencias Sociales, N° 42, Madrid, Noviembre de 2013, pp. 194-219.
- BRAVO BASALDÚA, Roque Augusto; *Propuesta Para Mejorar La Eficacia Del Proceso De Faltas En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Maestría en Política Jurisdiccional, Tesis, pp. 1-249.
- BRITTO RUIZ, Diana; *Justicia Restaurativa, Reflexiones sobre la experiencia en Colombia*", Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador, 2010, pp. 1-142.
- CAMARA ARROYO, Sergio; "Justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América latina", En: *Revista de Justicia Restaurativa*, N° 01, Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, Octubre de 2011, pp. 8-52.
- CARVAJAL PARDO, Alejandro; "Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz", En: *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, V. 10, No. 1, 2010, pp. 9-34.

- COSTELLO, Bob; WACHTEL, Joshua y WACHTEL, Ted; *Manual de Prácticas Restaurativas para Docentes, Personal Responsable de la Disciplina y Administradores de Instituciones Educativas*, Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas, Pennsylvania, USA, 2011.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO; *Guía para el Manejo y Resolución de Conflictos en el Sistema Penitenciario*, Lima, febrero 2004, pp. 5-93.
- DUYMOVICH ROJAS, Ivonne M.; *La reparación Integral como Mejor Alternativa de Satisfacción a la Víctima: Experiencias de la Justicia Restauradora en Casos de Delincuencia Juvenil y Violaciones a los Derechos Humanos*, Instituto de Ciencia Procesal Penal, Lima, 2007, 45 pp.
- ESPARZA LEIBAR, Iñaki; *El Principio del Proceso Debido*, J.M. Bosch Editor S.A., Barcelona, 1995, pp. 1-258.
- FERNANDEZ LEON, Whanda; *Procedimiento Penal Acusatorio y Oral*, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, 2006, Tomo II, pp. 1-322.
- FRIEDMAN VOLOSKY, Loreley; *Justicia Restaurativa. Nuevas Formas de Tratamiento para Delincuentes Juveniles*, Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, 2007, pp. 1-12.
- GARZON VALDEZ, Ernesto; “¿Cuál es la relevancia moral del principio de la dignidad humana?”, En: *Derechos Fundamentales y Derecho Penal*, Patricia Coppola, Coordinadora, Advocatus, Córdova, 2006, pp. 21-37.
- GONZALES GONZÁLES, Dolly Yamile; AMAYA BARRERA, Néstor Gilberto y Fabio, CARDENAS ORTIZ; *Justicia Restaurativa Frente a la Ley de Justicia de Paz y Ley de Víctimas en Colombia*, Tesis, Universidad Libre, Facultad de Derecho – Instituto de Postgrados, Maestría en Derecho Pernal, Bogotá, 2012, pp. 1-135.

- HENRY, Véronique; "La Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú. El desafío de convertirse en política pública", En: *Revista de Actualidad Jurídica Essentia Iuris*, N° 09, Enero, 2016, pp. 211-220.
- HIDALGO PORRAS, Natalia; *La Justicia Restaurativa como Expresión del Principio de Última Ratio de la Pena en un Marco de Protección de los Derechos Humanos*, Proyecto De Investigación, Universidad Estatal A Distancia, Sistema de Estudios de Posgrado, Maestría en Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2012, pp. 1-93.
- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL Y DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA EL PERU; *Acceso a la Justicia y Seguridad Ciudadana, Un Balance de los Juzgados de Paz Letrados en Comisarías*, Lima, 2008, pp. 1-365.
- JULIAN GUERRERO, Oscar; *Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal*, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, Segunda edición, 2007, pp. 1-591.
- LA ROSA CALLE, Javier, SALAZAR MONTOYA, Jimena y ZAVALA RESPALDIZA, Zarela; *Acceso a la Justicia y Seguridad Ciudadana: Un Balance de los Juzgados de Paz Letrados en Comisarías*, Instituto de Defensa legal, Lima, 2008, pp. 1-365.
- MALEM SEÑA, Jorge F.; "Corrupción derecho penal e impunidad", En: *Derechos Fundamentales y Derecho Penal*, En: Advocatus, Córdoba, 2006.
- MANCINI, Vincenzo; *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Ediciones Jurídicas Europa-América Chile 2970, Traducido por: Sentis Melendo, Santiago y Ayerrac Redin, Marino, Buenos Aires, 1951, Tomo I.
- MATEO CHERO, María del Carmen, COSTA LÓPEZ, Néstor Antonio y Omar, LIVIA QUIÑÓNEZ; "La reforma del sistema penitenciario peruano", En: *Revista Jurídica del Perú*, Número 110, Abril 2010, pp. 207-213.

- MEDINA OTAZÚ, Augusto; “Necesidad de la política criminal en el sistema jurídico penal. Especial referencia al caso peruano”, En: *Revista Jurídica del Perú*, Número 108, Febrero 2010, pp. 229-237.
- MONTERO AROCA, Juan; *Principios del Proceso Penal*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997, pp. 1-191.
- MONTERO CRUZ, Estuardo L.; “Funcionalismo, teoría de los sistemas y sistema jurídico-penal funcional”; En: *Revista Jurídica del Perú*, Número 110, Abril 2010, pp.181-206.
- PEREZ PINZON, Álvaro Orlando; *Los Principios Generales del Proceso Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, pp. 1-117.
- RODRIGUEZ CHAVEZ, Reyler; “La justicia restaurativa como medio para efectivizar los derechos fundamentales”, En: *Revista de Actualidad Jurídica Essentia Iuris*, N° 12, Abril de 2016.
- RODRÍGUEZ CHÁVEZ Reyler; “Alcances del programa de prevención “Justicia, Paz y Seguridad”, En: *Revista de Actualidad Jurídica Essentia Iuris*, N° 09, Enero, 2016, pp. 227-242.
- RODRÍGUEZ CHÁVEZ Reyler; *Justicia Restaurativa. Bases para la reforma del Poder Judicial Peruano a partir del Programa de Prevención “Justicia, paz y seguridad”*. Centro de investigación Essentia Iuris. Lima. 2016.
- ROSAS YATACO, Jorge; *Derecho Procesal Penal. Con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*, Jurista Editores, Lima, 2009, pp. 53-58.
- ROXIN, Claus; *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Traducido por Muñoz Conde, Francisco, Editorial Hammulrabi, Buenos Aires, 2002, pp. 17-123.

- RULLAN CASTAÑER, Vicenc; *Justicia y Prácticas Restaurativas, Los Círculos Restaurativos y su Aplicación en Diversos Ámbitos*, Fundación Universitaria Iberoamericana, Maestría en Resolución de Conflictos y Mediación, Tesis, Palma – España, Febrero de 2011, pp. 1-86.
- SCHMITZ Jean; "Prácticas restaurativas", En: *Revista de Actualidad Jurídica Essentia Iuris*, N° 09, Enero, 2016, pp. 185-210.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María; *Política criminal y Persona*, editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000, pp. 15-128.
- TENTI FANFANI, EMILIO, "El oficio del maestro en el siglo XXI", En: *Educación y Justicia: El Sentido de la Educación*, TEDESCO, Juan Carlos Coordinador, Fundación Santillana, 2006.
- TIERRA DE HOMBRES, *Aprender de experiencias para Transformar Realidades. Capitalización de Experiencias en Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público y la Fundación Terre Des Hommes - Lausanne*, Lima, 2015.
- TORRES LÓPEZ, Edgardo; "Justicia Juvenil Restaurativa en municipalidades", En: *Revista de Actualidad Jurídica Essentia Iuris*, N° 09, Enero, 2016, pp. 221-226.
- TOYOHAMA ARAKAKI, Miguel; "Las teorías de la pena y sus fundamentos", En: *Revista Jurídica del Perú*, Número 108, Febrero 2010, pp. 219-228.
- TREJO ESCOBAR, Miguel Alberto; "La ley penal juvenil salvadoreña y la Justicia restaurativa", En: *Revista de Justicia Restaurativa*, N° 01, Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, Octubre de 2011, pp. 53-60.
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio; "La evolución del saber penal y sus contratiempos" En: *Derechos Fundamentales y Derecho Penal*, Patricia Coppola, Coordinadora, Advocatus, Córdoba, 2006, pp. 59-70.

PRESENTACIÓN

La Academia de la Magistratura es la institución oficial del Estado Peruano que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de formación, capacitación, actualización, y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

La Academia de la Magistratura, a través de la Dirección Académica ejecuta el Curso “Fundamento Jurídico Normativo Internacional” en el marco de actividades de las Sedes Desconcentradas. Para este fin, se ha previsto la elaboración del presente material, el mismo que ha sido elaborado por un especialista de la materia y sometido a un tratamiento didáctico desde un enfoque andragógico, a fin de facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje del discente de una manera sencilla y práctica.

El presente material se encuentra estructurado en cuatro unidades con los siguientes ejes temáticos: Justicia restaurativa, Justicia restaurativa e instrumentos internacionales, programas de instauración de la Justicia restaurativa y Justicia restaurativa aplicada a Perú.

Asimismo, el discente tendrá acceso a un Aula Virtual, siendo el medio más importante que utilizará a lo largo del desarrollo del curso, a través de ella podrá acceder al material autoinstructivo, lecturas y un dossier de casos que le permita aplicar los conocimientos adquiridos.

En ese sentido, se espera que concluido el presente curso el discente esté en mejores condiciones para analizar, sintetizar, inferir, identificar y aplicar la Justicia restaurativa dentro de su quehacer jurídico diario, en base a los principios orientadores de este, la normativa internacional y nacional, y hacer uso de los programas de instauración de la Justicia restaurativa en el Perú.

Dirección Académica.

INTRODUCCIÓN

Uno de los roles más trascendentes del sistema de justicia es el de brindar solución a los conflictos sociales, empleando para ello los medios más adecuados y eficientes, de modo que, mediante soluciones justas y efectivas, se fortalezca la prevención evitándose la comisión de faltas y delitos.

Sin embargo, la administración de justicia en América Latina y especialmente en el Perú, para hacer frente a la violencia y a los actos lesivos, viene siguiendo modelos retributivos tradicionales de sanción y castigo; sin solucionar el problema de fondo, agravando los conflictos y la situación de los responsables: Con procesos largos, excesivamente formales, despersonalizados e ineficientes; que en algunos casos generan resentimiento y mayor violencia. El responsable no se rehabilita, sino que por el contrario, se vuelve un agente con mayor tendencia al delito. Por su parte, la víctima que por alguna desgracia ha tenido que afrontar un hecho delictivo, pocas veces se ve resarcida o reparada en el daño físico, patrimonial y menos psicológico.

De esta manera, el daño generado por el hecho ilícito en los directos involucrados (responsables y víctimas), al no hallar una adecuada solución bajo los métodos tradicionales, termina por generar en la sociedad una sensación generalizada de inseguridad y desprotección, así como la falta de confianza en las instituciones de protección y encargadas de brindar seguridad. A ello debemos agregar, la escasa o nula prevención de futuros ilícitos.

En ese contexto, la justicia restaurativa, también llamada reparadora, restitutiva, reintegradora, busca resolver el conflicto de una manera efectiva, priorizando la atención de la víctima y sus intereses afectados, concediendo espacios para el reconocimiento de la responsabilidad, la redención, el perdón de las partes y la resocialización de manera coparticipativa y voluntaria del responsable.

Bajo este modelo restaurativo, el conflicto halla una solución mancomunada, libre, voluntaria y comunitaria. Es decir, existe una solución real, consensuada y

práctica y sobre todo efectiva. Con la justicia restaurativa, las partes entienden que han llegado a la mejor solución que será de beneficio para ellos y para la sociedad en general. Con ello, la prevención es más efectiva.

Se requiere con urgencia, reforzar el modelo retributivo y sancionador; con un modelo de justicia preventiva y restaurativa. Para ello es necesario incorporar nuevos principios y criterios en la solución de conflictos en todo el sistema judicial, que fortalezcan la prevención, y donde se solucione el problema de una manera efectiva.

En ese sentido, esperamos que el Manual, sirva como base para la aplicación de la Justicia restaurativa en el Perú, teniendo en consideración que una de sus características es la posibilidad de flexibilización, es decir que permite su aplicación y adecuación a distintas situaciones y realidades.

El desarrollo del Manual consta de cuatro capítulos: Justicia restaurativa, Justicia restaurativa e instrumentos internacionales, programas de instauración de Justicia restaurativa y Justicia restaurativa aplicada en Perú. Que servirán para comprender qué es y cómo se aplica este enfoque en los diferentes ámbitos del Derecho.

Esperamos que sea de su comprensión y sobre todo les permita diseñar su propio programa restaurativo que permita mejorar la eficacia del sistema de justicia.

Dr. Reyler Rodríguez Chávez

ÍNDICE

Presentación I.....	15
Introducción.....	16
UNIDAD I: LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	23
Presentación.....	24
Preguntas guía.....	25
1.1. Surgimiento de la justicia restaurativa.....	26
1.2. Definición.....	32
1.2.1. Base plurisubjetiva.....	33
1.2.2. Base pluriobjetiva.....	36
1.2.2.1. Para la víctima.....	37
1.2.2.2. Para el infractor.....	37
1.2.2.3. Para la comunidad	38
1.3. Características.....	40
1.3.1. Es un proceso intersubjetivo.....	41
1.3.2. Es un proceso voluntario.....	41
1.3.3. Es un proceso cooperativo.....	42
1.3.4. Es un proceso pro víctima.....	44
1.3.5. Es un proceso reflexivo.....	45
1.3.6. Es un proceso restitutivo.....	48
1.3.7. Es un proceso preventivo.....	50
1.3.8. Es un proceso humano.....	51
1.3.9. Es un proceso transparente.....	53
1.3.10. Es un proceso complementario.....	54
1.4. Principios de la Justicia restaurativa.....	57
1.4.1. Principios relacionados con la base plurisubjetiva.....	57
1.4.2. Principios relacionados con la base pluriobjetiva.....	58
1.4.3. Principios de la justicia restaurativa recogidos por las Naciones Unidas.....	59
Resumen de la Unidad I.....	63
Autoevaluación	64
Lecturas y casos sugeridos.....	66
UNIDAD II: JUSTICIA RESTAURATIVA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	67
Presentación	68
Preguntas guía.....	69
2.1. Marco normativo general	70

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).....	70
2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).....	71
2.1.3. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).....	72
2.1.4. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982).....	73
2.1.5. Salvaguardia para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (1984).....	73
2.1.6. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984).....	73
2.1.7. Procedimiento para la aplicación efectiva de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1984).....	74
2.1.8. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985).....	74
2.1.9. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985).....	74
2.1.10. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988).....	74
2.1.11. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (1989).....	75
2.1.12. Directrices para la aplicación efectiva del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1989).....	75
2.1.13. Procedimientos para la aplicación efectiva de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1989).....	76
2.1.14. Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990).....	76
2.1.15. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).....	76
2.1.16. Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) (1990).....	76
2.1.17. Principios básicos sobre la utilización de programa de justicia restaurativa en materia penal (2002).....	77
2.1.18. Principios y directrices de la ONU sobre el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal (2002).....	82
2.1.19. Reglas de las naciones unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (reglas de Bangkok) (2009).....	83
2.2. Marco normativo específico.....	83
2.2.1. Declaración de Costa Rica sobre la Justicia restaurativa en América Latina (2002).....	83
2.2.2. Directrices para la prevención del delito (2002).....	86

2.2.3. Declaración en Lima sobre justicia juvenil restaurativa (2009).....	86
Resumen de la Unidad II.....	94
Autoevaluación.....	95
Lecturas y casos sugeridos.....	96
UNIDAD III: LOS PROGRAMAS RESTAURATIVOS.....	97
Presentación.....	98
Preguntas guía.....	99
3.1 Los programas restaurativos.....	100
3.1.1. Definición y finalidad	101
3.1.2. Características de los programas restaurativos.....	101
3.1.3. Objetivos del programa restaurativo.....	105
3.2. Participantes del programa restaurativo.....	106
3.2.1. El ofendido.....	107
3.2.2. El ofensor.....	107
3.2.3. La comunidad.....	113
3.2.4. Equipo técnico y de asistencia.....	116
3.3. Clases de programas restaurativos.....	119
3.3.1. La mediación entre ofendido y ofensor.....	119
3.3.2. Conferencias de grupos comunitarios y familiares.....	121
3.3.3. Sentencias en círculos.....	123
3.4. Ventajas.....	126
3.4.1. En relación a las partes.....	127
3.5. Críticas y desventajas.....	129
Resumen de la Unidad III.....	134
Autoevaluación	135
Lecturas	136
Casos sugeridos.....	137
UNIDAD IV: JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU APLICACIÓN EN EL PERÚ.....	138
Presentación.....	139
Preguntas guía.....	140
4.1. Programa de Justicia Restaurativa aplicados por el Ministerio Público...	141
4.1.1. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.....	141

4.1.1.1. Antecedentes.....	142
4.1.1.2. Definición.....	142
4.1.1.3. Sobre el desarrollo del Programa.....	142
4.1.1.4. Población objetivo.....	143
4.1.1.5. Justificación.....	143
4.1.1.6. Objetivos del programa.....	146
4.1.1.6.1. Objetivo general.....	146
4.1.1.6.2. Objetivos estratégicos.....	147
4.1.1.7. Organización.....	147
4.1.1.7.1. Organigrama	147
4.1.2. Jóvenes líderes del Ministerio Público.....	148
4.1.2.1. Base legal.....	148
4.1.2.2. Descripción del programa.....	149
4.1.2.3. Valores estratégicos del programa.....	149
4.1.2.4. Misión del programa	149
4.1.2.5. Objetivos del programa	150
4.1.2.5.1. Objetivo general.....	150
4.1.2.5.2. Objetivos específicos.....	150
4.1.2.6 Funciones del programa	150
4.2. Programas de Justicia restaurativa aplicados en el Poder Judicial	151
4.2.1. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ).....	151
4.2.1.1. Historia.....	151
4.2.1.2. Definición.....	155
4.2.1.3. Compromiso.....	155
4.2.1.4. Metodología de atención.....	155
4.2.1.5. Educación.....	156
4.2.1.6. Beneficiarios	157
4.2.1.7. Estrategias de intervención.....	157
4.2.1.8. Modalidades de atención.....	158
4.2.1.9. Programas en medio cerrado.....	158
4.2.1.9.1. Programas en medio abierto	159
4.2.2. El programa de prevención “justicia, paz y seguridad” como base para la reforma del poder judicial peruano	160
4.2.2.1. El origen del programa.....	160
4.2.2.2. Fundamentos restaurativos del programa.....	161
4.2.2.3. El programa como regla de conducta en sentencias con reserva de fallo condenatorio: Nexos entre el proceso retributivo de faltas y el proceso restaurativo.....	165
4.2.2.4. Objetivos del programa.....	167
4.2.2.4.1. Objetivo General.....	167
4.2.2.4.2. Objetivos Específicos.....	167
4.2.2.5. Características del programa.....	168

4.2.2.5.1. Carácter restaurativos.....	168
4.2.2.5.2. Carácter preventivo.....	171
4.2.2.5.3. Carácter educativo.....	172
4.2.2.5.4. Carácter sensibilizador.....	173
4.2.2.5.5. Carácter humano.....	175
4.2.2.5.6. Carácter difusivo.....	176
4.2.2.5.7. Carácter horizontal	177
4.2.2.5.8. Carácter optimizador.....	178
4.2.2.5.9. Carácter complementario.....	179
4.2.2.6. Estructura del programa.....	180
4.2.2.6.1. Proceso restaurativo para la falta de lesiones dolosas.....	181
4.2.2.6.2. Proceso restaurativo para la falta de hurto simple.....	185
4.2.2.7. Beneficiarios del programa.....	188
4.2.2.7.1. Beneficiados directos.....	188
4.2.2.7.2. Beneficiados indirectos.....	189
4.2.2.8. Naturaleza innovativa del programa.....	190
4.2.2.9. Lugar donde ha ejecutado el programa.....	191
4.2.2.10. Instituciones participantes y equipo multidisciplinario.....	193
4.2.2.11. Monitoreo de resultados y logros alcanzados.....	194
4.2.2.12. Costo mínimo y grandes beneficios del programa.....	194
4.2.2.13. Implementación y difusión	195
4.2.2.14. Condiciones necesarias para la efectividad del programa.....	196
4.3. Otros programas que aplican la Justicia restaurativa en Perú.....	198
4.3.1. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Terres des hommes	198
4.3.1.1. Fundación del proyecto y sus fases de desarrollo.....	198
4.3.1.2. Modelo de intervención.....	199
4.3.1.3. Procesos Restaurativos.....	200
4.3.1.4. TDH y los procesos restaurativos.....	201
4.3.1.5. Prevención de la Violencia.....	202
4.3.1.6. TDH y las prácticas restaurativas.....	203
Resumen de la Unidad IV.....	205
Autoevaluación	206
Lecturas	207
Casos sugeridos.....	208

UNIDAD I



LA JUSTICIA RESTAURATIVA

PRESENTACIÓN

Actualmente es común el descontento en materia de seguridad ciudadana, en la prevención y credibilidad de las instituciones de justicia. En ese contexto, la población experimenta un estado de desconfianza y desamparo. Pues se sienten desprotegidos, propensos a cualquier ataque o a ser víctimas de la criminalidad imperante. Lamentablemente, el tratamiento del delito por parte del sistema tradicional y sus resultados, son poco alentadores.

Bajo este panorama, viene surgiendo medidas alternativas de solución de conflictos de distinta naturaleza, que centran su atención en la búsqueda de medios efectivos de justicia que garanticen la equidad tanto desde la perspectiva de la víctima, el imputado y la comunidad. Es una de ellas la Justicia restaurativa.

Por lo que, en este primer capítulo daremos a conocer al discente los fundamentos de la teoría de la Justicia restaurativa, teniendo como base su definición, características, principios, su utilidad así como las desventajas.

Ello nos permitirá conocer a fondo cual es la correlación existente entre este nuevo enfoque de justicia restaurativa con la justicia retributiva penal. Permitiéndonos entablar una posición crítica frente al ejercicio de la justicia penal hoy en día.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Qué es la Justicia restaurativa?
2. ¿Cuales son las características de la Justicia restaurativa?
3. ¿Cuales son los principios que orientan la aplicación de la Justicia restaurativa?

1.1. Surgimiento de la justicia restaurativa

La evolución de los sistemas de justicia para reprimir ilícitos penales, en las últimas décadas ha puesto en cuestionamiento la vigencia y eficacia del rol que cumple el proceso penal de molde retributivo, frente a la persecución del delito, la represión de los responsables y el restablecimiento de la paz social. RULLAN señala que, "desde la óptica retributiva se plantea resolver quien tiene la razón y quien tiene la culpa, así como dar su merecido al culpable, hacer que pague por lo que ha hecho, a fin de que no vuelva a hacerlo y que la sanción sirva de ejemplo disuasorio para la comunidad"¹.

En este mismo sentido BILBAO precisa que conforme a este esquema el victimario es el protagonista principal y, "lo que verdaderamente importa es qué se hace con él y cuál el castigo que corresponde imponerle y con cuyo cumplimiento salda las deudas que tiene contraídas con la sociedad y con sus víctimas directas"².

Sin embargo, la idea de reprimir el mal causado por el infractor, mediante la imposición de otro mal -pena o castigo-, en la práctica, ha venido dando resultados poco alentadores no sólo desde el punto de vista del infractor sino también desde el punto de vista de la víctima y la comunidad.

El *infractor*, luego que ha padecido el castigo impuesto por los tribunales, carece de los medios necesarios para redimirse socialmente y emprender una nueva vida pese a que ya pagó por el daño; por el contrario, inmediatamente es estigmatizado en su entorno social. Para él la idea de resocialización o reinserción le es vedada debido muchas veces a las deficiencias del propio sistema legal congestionado, que desvincula al condenado dejándolo a su suerte pero con el estigma de "asesino", "ladrón", "estafador", "peligroso", etc., cuyo efecto inmediato es la exclusión social.

¹ RULLAN CASTAÑER, Vicenc; *Justicia y Prácticas Restaurativas, Los Círculos Restaurativos y su Aplicación en Diversos Ámbitos*, Fundación Universitaria Iberoamericana, Maestría en Resolución de Conflictos y Mediación, Tesis, Palma-España, Febrero de 2011, p. 14.

² BILBAO ALBERDI, Galo; "El desafío de la paz y la justicia restaurativa en sociedades divididas. El caso del País Vasco", En: *Sociedad y Utopía*, Revista de Ciencias Sociales, N° 42, Madrid, Noviembre de 2013, p. 200.

Quien ha tenido el infortunio de ser sometido al sistema represivo, sabe que la sanción no termina con la pena impuesta, sino que el estigma lo perseguirá durante mucho tiempo, e incluso, de por vida.

La secuelas posteriores al castigo son tan iguales o más graves que aquellas padecidas al cumplir la sanción.

Al respecto, WELZEL señala que, “no es suficiente para aclarar el sentido de la pena, como un mal merecido por la violación culpable del derecho, cuando la ejecución del mal hace al condenado peor de lo que era”³. Así entonces, muchas veces el remedio -imposición de una sanción-, termina siendo peor que la enfermedad: Sentenciado no rehabilitado y excluido, con más propensión al delito que a la abstención.

El tratamiento del sistema retributivo resulta tan traumático en ciertos casos, lo cual de por sí disminuye las posibilidades de reinserción y rehabilitación de los catalogados como delincuentes o criminales.

Para la *víctima*, el sometimiento a un proceso penal le ha significado constante padecimiento moral y económico, que incluso se va sumando al ya vivido al momento del crimen, y que a la larga es difícilmente reparado. Su participación en el conflicto importa un “*vía crucis*” permanente cuyo fin es incierto e impredecible, y que terminará por someter aún más su estatus de ciudadano deteriorado por el delito, a un conjunto de trámites y trabas burocráticas que no hacen más que desalentar las pocas esperanzas de ser compensado por los daños sufridos.

La víctima bajo el sistema retributivo vive en constante desaliento y desamparo legal y moral. Una vez involucrada en el sistema, requiere hacer efectivo su reclamo que pocas veces es atendido, pues para lograr ello debe emprender una lucha agotadora y que le demandará innumerables gastos y preocupaciones.

³ Cfr. BACIGALUPO, Enrique; *Principios Constitucionales del Derecho Penal*, Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, 1999, p. 269.

Al respecto BILBAO indica que bajo el modelo retributivo las víctimas carecen de protagonismo: “En el proceso judicial apenas son tenidas en cuenta, muchas veces figuran simplemente como meros testigos y la información que reciben de todo el procedimiento es frecuentemente escasa, si no inexistente. De algún modo podría decirse que con la intervención de la justicia penal la víctima lo transfiere todo al Estado y su sistema judicial para que él «arregle cuentas» con el infractor”⁴.

De esta manera, la relación derivada del delito y que vinculaba directamente a la víctima frente a su agresor, le es expropiada para ser conducida por el sistema punitivo del Estado, dejando a la víctima prácticamente como mero espectador del conflicto en el que fue parte, donde sufrió las consecuencias y respecto al cual espera algún tipo de resarcimiento.

Entre la víctima y el responsable existe una barrera -proceso penal- llena de procedimientos y formalidades, que muchas veces obstaculizan escuchar con claridad y oportunidad sus reclamos y pedidos.

Al respecto DUYMOVICH señala que, “en los esquemas de la Justicia Retributiva que se vincula estrechamente con los fines de la pena, lo importante es dar un mensaje al sancionado, a posibles infractores y a la sociedad, bajos los tradicionales criterios de prevención especial y general. Así, la víctima del delito es olvidada y sólo se van a acordar de ella en la reparación civil”⁵.

En el modelo retributivo, el Estado se irroga la potestad de sancionar conforme “sus intereses y principios”, dejando de lado los intereses, necesidades y sentimientos de los directamente perjudicados.

⁴ BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., p. 200.

⁵ DUYMOVICH ROJAS, Ivonne M.; *La Reparación Integral como Mejor Alternativa de Satisfacción a la Víctima: Experiencias de la justicia Restauradora en Casos de Delincuencia Juvenil y Violaciones a los Derechos Humanos*, Instituto de Ciencia Procesal Penal, Lima, 2007, 45 p. 9. Esta situación se evidencia por un estudio realizado por el Poder Judicial Peruano donde se concluye que: Al término del año 2013, un número de 500 usuarios encuestados señalan que tienen que acudir a las sedes del Poder judicial de “manera frecuente”, un 27% acude de veintiún a treinta veces al mes, el 23% de once a veinte veces y el 14% de seis a diez veces. Asimismo, el 53% de los usuarios se sienten poco satisfechos con la atención recibida por el Poder Judicial y el 14% de usuarios se sienten nada satisfechos. Entre los principales motivos de la insatisfacción, el 76% se siente insatisfecho por la demora en la atención, un 29% porque la atención deficiente y un 13% por la demora de los funcionarios; Cfr., PODER JUDICIAL DEL PERU, *Estudio Cuantitativo /Informe. Estudio de Satisfacción de Usuarios del Poder Judicial del Perú*, VOX POPULI, Noviembre de 2013, pp. 14, 25 y 27.

Para la comunidad, el regreso de un sujeto lleno de rencores y remordimientos, frustración y marginación; significa un riesgo constante de reincidencia y genera una sensación permanente de inseguridad en el resto de ciudadanos, quienes se sienten desprotegidos y viven atemorizados, pues desconfían en las instituciones encargadas de su protección y están desalentados para reclamar por sus derechos y denunciar alguna agresión⁶.

Las deficiencias del modelo retributivo terminan por generar un sentimiento colectivo de inseguridad y falta de solidaridad con los demás miembros del espacio social, pues nadie está dispuesto a correr el riesgo de apoyar en la reformatión de un sujeto que no da ninguna muestra de cambio positivo.

De esta manera, el resultado final de un sistema penal retributivo es el desamparo de los responsables y víctimas, quienes luego de culminar un proceso penal, al incorporarse a la sociedad han dejado de ser los mismos, pues ambos desde su particular situación, han pasado momentos sumamente duros, cuyos efectos son trasladados a su entorno social.

Ello pone en evidencia que la solución emprendida desde este modelo, requiere la reestructuración de sus bases pues no produce los resultados deseados en la comunidad: prevención, paz y seguridad.

Frente a este sombrío panorama, donde víctima, victimario y comunidad, no ven satisfechas sus expectativas y es más, tienen que asumir los deficientes resultados del aparato legal, se viene desarrollando y consolidando la “*justicia restaurativa*”, mediante determinados mecanismos que de manera alternativa o complementaria al sistema retributivo de justicia, buscan revertir sus

⁶ En nuestro país se ha determinado a Diciembre del 2015 lo siguiente: A nivel nacional urbano, la población de 15 y más años de edad, que fue víctima de algún hecho delictivo, no denuncia el hecho principalmente porque desconoce al delincuente (30,3%), y porque consideran que es una pérdida de tiempo (26,7%), en las ciudades de 20 mil a más habitantes el principal motivo por el cual la población no denuncia el hecho es porque manifiestan que desconoce al delincuente (29,7%), seguido del motivo es una pérdida de tiempo (28,0%), Cfr., INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA, Estadística de Seguridad Ciudadana, Diciembre 2015, Informe Técnico N° 04, En: <http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad.pdf>, visitado en marzo de 2016, p. 6.

tendencias negativas y perjudiciales, así como el fortalecimiento de sus instituciones y procedimientos.

Con gran precisión BAZEMORE Y WALGRAVE señalan que, "la justicia restaurativa surge de las críticas del sistema penal y su incapacidad de asegurar la paz en la vida social y se enfoca principalmente en la reparación del daño que ocasiona el crimen en lugar de preservar el orden legal como lo estipulan los sistemas tradicionales de justicia"⁷.

La mayoría de sistemas penales tradicionales, directa o indirectamente, debido a diversas deficiencias –crisis institucional, incumplimiento de normas y procedimientos, escases de recursos humanos y materiales, entre otros-, hacen que la búsqueda de la prevención por medio del castigo ejemplar al victimario, sea nula o con muy pocos resultados.

Por su parte, el planteamiento de la justicia restaurativa, "destaca precisamente la satisfacción de las necesidades de la víctima, la reinserción o recuperación social del delincuente y la restauración de la armonía social con la participación directa responsable de todos los protagonistas, sociedad incluida"⁸.

La justicia restaurativa centra su preocupación, no en la idea de "represión-miedo-prevención" como lo hace el sistema penal retributivo, sino en la idea de "daño-reparación-prevención", considerando como prioridad los intereses, necesidades y expectativas de la víctima respecto a la reparación por el daño sufrido, la honesta y voluntaria rehabilitación del infractor y con ello, la búsqueda del bienestar general de la comunidad.

⁷ Cfr., FRÍAS ARMENTA, Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ, Jaime; "Desarrollo social y justicia restaurativa", En: <http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/penal/FRIAS_ARMENTA_Y_ALVAREZ_HERNANDEZ.pdf>, visitado en febrero de 2015, p. 7.

⁸ BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., p. 208.

JUSTICIA RETRIBUTIVA	JUSTICIA RESTAURATIVA
Crimen: Categoría jurídica, violación de la ley, acto lesivo al Estado.	Crimen: Acto lesivo a personas y comunidades.
Control de la criminalidad: Función principal del sistema de justicia penal.	Control de la criminalidad: Una obligación de la comunidad.
Compromiso del infractor: Pagar multa o cumplir pena.	Compromiso del infractor: asumir responsabilidad y reparar el mal hecho.
Crimen: Acto individual con responsabilidad individualizada.	Crimen: Acto con dimensiones individuales y sociales de responsabilidad.
La pena es eficiente cuando: La amenaza de la punición logra prevenir el crimen- la punición cambia el comportamiento del infractor.	Punición solamente no es suficiente para cambiar comportamientos.
Víctima: Elemento marginal en el proceso judicial.	Víctima: Elemento central en el desarrollo del proceso y en la solución de los problemas creados por el crimen.
Infractor: Definido por sus defectos y carencias.	Infractor: Definido por su capacidad de restaurar el daño ocasionado.
Foco: Establecer culpa por eventos pasados (si cometió el crimen o no).	Foco: Solución de problemas, determinación de responsabilidades y obligaciones en el presente y en el futuro (que es necesario hacer).
Énfasis en antagonismos.	Énfasis en el diálogo y en la negociación.
Imposición de penas y sufrimientos para impedir y cohibir crímenes.	Reconciliación para recompensar las partes y restaurar el daño.
Comunidad: Excluida, representada abstractamente por el Estado.	Comunidad: Facilita el proceso restaurativo.

El enfoque propuesto por la justicia restaurativa se centra, más que en buscar un responsable a quien imponerle una sanción, en resolver el conflicto mediante la participación activa de los interesados. En el sistema retributivo las partes involucradas en un proceso judicial deben someterse a un conjunto de reglas y procedimiento formales que por lo general son obligatorios; en tanto, en la justicia restaurativa la participación de las partes es voluntaria y las reglas pueden adecuarse con el fin de lograr la mejor solución del conflicto.

En los modelos tradicionales, el miedo a la sanción es considerado uno de los principales elementos para disuadir la comisión de nuevos delitos y evitar la reincidencia, en la justicia restaurativa la prevención se logra mediante la restauración del conflicto y las relaciones afectadas, que comprende la

reparación del daño, el reconocimiento de la responsabilidad y el cumplimiento de compromisos asumidos para la rehabilitación y reinserción social.

1.2. Definición

La justicia restaurativa es un mecanismo inclusivo que de manera independiente o complementaria al sistema de justicia, busca solucionar un conflicto y el daño producido por éste, mediante la coparticipación voluntaria, responsable y sensata de la víctima, el infractor y la comunidad. Se considera al delito como un daño que el infractor ha causado a la víctima y a la sociedad, en tal sentido, lo más adecuado es que sean los propios involucrados quienes encuentren la mejor solución frente a las repercusiones derivadas del conflicto.

Uno de los pioneros en el tema, MARSHALL señala que, "la justicia restaurativa es un proceso en el que las partes que tienen que ver con un acto perjudicial deciden colectivamente como van a abordar las consecuencias del acto y sus implicaciones de cara al futuro"⁹.

Para ZEHR, "la justicia restaurativa es un proceso a través del cual el infractor, con remordimientos por su conducta, acepta su responsabilidad hacia quien ha dañado y hacia la comunidad, que en respuesta a ello permite la reintegración del ofensor en la comunidad. El énfasis se pone en la restauración: Restauración del ofensor en términos de auto-respeto, restauración de la relación entre la víctima y el ofensor, y también restauración de ambos dentro de la comunidad"¹⁰.

La justicia restaurativa busca poner el conflicto en manos de los directamente interesados, para que sean éstos precisamente los que encuentren una solución que satisfaga sus intereses. Pues los mecanismos empleados por el sistema estatal de base retributiva, imponen soluciones marginales a las necesidades y expectativas de la víctima, el infractor y la comunidad.

⁹ Cfr., RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 7.

¹⁰ Cfr., OLALDE, Alberto; *Justicia Restaurativa y Mediación en el Ámbito Penal*, Centro Universitario de Transformación de Conflictos, Universidad de Mursia, 2006, p. 7.

En la justicia restaurativa se busca restablecer las relaciones buscando soluciones pacíficas y conjuntas que beneficien a todos los involucrados. En ese sentido la justicia restaurativa es un proceso colectivo e inclusivo¹¹.

Bajo este contexto, VAN NESS y HEETDERKS precisan que la justicia restaurativa, “se enfoca en el daño causado por la delincuencia, reparándolo en las víctimas y reduciéndolo en el futuro mediante la prevención de la delincuencia. Para esto se requiere que los delincuentes tomen la responsabilidad de sus actos y del daño que causaron y busquen en conjunto con las víctimas, y los miembros del entorno social su reintegración a la sociedad”¹².

Desde nuestra perspectiva, la justicia restaurativa se ha consolidado sobre una plataforma esencial conformada por dos elementos esenciales: Una “base plurisubjetiva” que la integran los sujetos afectados por el conflicto derivado del delito, así como por la necesidad de tutela y respeto adecuado de sus derechos, intereses y expectativas; y, por una “base pluriobjetiva” compuesta por las consecuencias derivadas del delito en la víctima, el infractor y la comunidad, así como por los medios empleados para lograr la reparación integral del daño ocasionado.

1.2.1. Base plurisubjetiva

La justicia restaurativa tiene una “base plurisubjetiva” porque el enfoque del sistema penal ya no se centra exclusivamente en la persona del infractor, sino también y en igual magnitud, en la persona de la víctima, como directos afectados. Pero esta visión también considera a los familiares y amigos de las

¹¹ En este sentido se precisa que la justicia restaurativa “(...) pone en práctica el hecho de que las partes son dueñas de su conflicto, y se les da la oportunidad de resolverlo de la mejor manera para ellos y para el retorno de la paz social. Se trata de crear un balance entre el aspecto individual y el social, y por ello se ha hecho referencia en doctrina a la justicia restaurativa, como una experiencia democrática”, Véase: HIDALGO PORRAS, Natalia; *La Justicia Restaurativa como Expresión del Principio de Última Ratio de la Pena en un Marco de Protección de los Derechos Humanos*, Proyecto de Investigación, Universidad Estatal a Distancia, Sistema de Estudios de Posgrado, Maestría en Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2012, p. 45.

¹² FRÍAS ARMENTA, Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ, Jaime; Ob., cit., p. 7.

partes, y hasta a la comunidad, como afectados e interesados en la resolución del conflicto.

Con la justicia restaurativa se busca reconocer y determinar que existe un autor del delito, un responsable del daño que además es capaz de reconocerlo y de hacerse cargo del mismo, pero también, hay que identificar y tutelar a la persona que ha padecido el sufrimiento de la acción penal, al sujeto dañado directamente y a la comunidad remecida por la inconducta del agente lesivo. Lo esencial es considerar que los involucrados, al estar ligados por el daño causado, consecuentemente, todos de algún modo deben coadyuvar en su tratamiento y reparación, para que la solución que se alcance sea la más integral.

Hay que entender que la víctima y el ofensor no son sujetos aislados, son por el contrario, parte de una colectividad, por tal motivo, lo que suceda con ellos, tarde o temprano, terminará por afectar también a la sociedad en su conjunto.

La base *plurisubjetiva* hace que la justicia restaurativa constituya un proceso de carácter humano, integral, reparador y comunitario.

En este sentido BRITTO señala que la justicia restaurativa, "busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas. Da un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad"¹³.

La Organización de las Naciones Unidas también se ha pronunciado sobre los alcances de la justicia restaurativa señalando que, "según el concepto de justicia restaurativa, un delito suele afectar no sólo al futuro de las víctimas y

¹³ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 14.

comunidades, sino también al de sus autores. La justicia restaurativa procura restablecer los intereses de todas las partes afectadas por un acto delictivo, en la medida de lo posible con la participación activa y voluntaria de los delincuentes, las víctimas y las comunidades"¹⁴.

Desde la perspectiva del *infractor*, se busca que éste no sólo participe del proceso restaurativo sino que lo haga con iniciativa, de manera voluntaria y con el compromiso necesario para asumir las responsabilidades que se le encomienden para reparar el daño que causó.

Como precisa SUBIJANA, "al infractor le comunica que ha cometido un hecho que ha causado un daño injusto a una o varias personas. Por tal motivo desaprueba su conducta y le exige llevar a cabo todo lo que está en sus manos para restañar el daño"¹⁵.

Desde la perspectiva de la *víctima*, la justicia restaurativa procura la reparación integral del daño sufrido, lo cual comprende no solo la restitución de los daños materiales, sino también la reparación de los daños inmateriales, como el tratamiento de las secuelas psicológicas, la ansiedad y sensación de desprotección e inseguridad, el sufrimiento constante y la frustración.

En este caso, la tutela y protección de la víctima es uno de los temas de principal preocupación para la justicia restaurativa, de modo que su bienestar y reparación son temas centrales de toda iniciativa¹⁶.

Finalmente, desde la perspectiva de la *comunidad*, la justicia restaurativa busca mejorar la seguridad y la paz en los ciudadanos, pues la composición de los conflictos con la coparticipación de la víctima, el infractor y la comunidad,

¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social -Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; *Justicia Restaurativa*, Informe del Secretario General, Viena, Abril 2002, p. 3.

¹⁵ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; "El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa", En: EGUZKILORE, Número 26, San Sebastián, 2012, p. 148.

¹⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, señalan que el daño derivado de una infracción "puede ser material o moral, el primero consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de una persona, mientras que el segundo, es la afectación sufrida en los sentimientos, creencias, reputación, en la vida privada o en la consideración que tienen los demás de dicha persona", Cfr., PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; "Justicia restaurativa: Del castigo a la reparación", En <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/38.pdf>>, visitado en febrero de 2015, p. 649.

tiene efectos positivos en la prevención y evita a reincidencia de nuevos hechos delictivos, y además, la rehabilitación del infractor se realiza de manera efectiva.

Al respecto SUBIJANA señala que “el compromiso comunitario exige una involucración de la sociedad en la tarea de reconstrucción de lo deteriorado por el delito, pues la infracción es, también, un conflicto social que la comunidad tiene que resolver con la mayor eficacia y la menor aflicción”¹⁷.

Para FRIEDMAN, la manera de deshacer el impacto negativo que el delincuente ha generado, es arrepintiéndose de todo el daño causado a la víctima y a la comunidad, lo que se ha denominado “vergüenza reintegrativa”¹⁸.

1.2.2. Base pluriobjetiva

Por otro lado, la “base pluriobjetiva” de la justicia restaurativa busca en primer término, determinar las dimensiones y la gravedad del daño causado por la comisión de la acción delictiva, a fin de tener plena certeza del problema que habrá de resolverse y sobre todo, si por las características del mismo, es susceptible de ser sometido al tratamiento de la justicia restaurativa. Pues habrán hechos que dada su enorme gravedad, la falta de voluntad de la víctima o la inmutabilidad del infractor, serán de difícil conducción mediante un mecanismo restaurativo. Tal será el caso de un asesino en serie o el caso de una víctima de violación sexual que se niega a participar de un proceso restaurativo, en estos supuestos, es el sistema de justicia tradicional que se encargará de llevar a cabo el proceso respectivo.

En segundo lugar, la base “base pluriobjetiva” de la justicia restaurativa busca que se consideren todas las consecuencias posibles derivadas del daño, tanto para la víctima, el infractor y la comunidad.

¹⁷ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., 149.

¹⁸ FRIEDMAN VOLOSKY, Loreley; *Justicia restaurativa. Nuevas Formas de Tratamiento para Delincuentes Juveniles*, Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad De Castilla La Mancha, 2007, p. 3.

1.2.2.1. *Para la víctima:*

Desde la posición de la víctima, se ha de buscar que el infractor reconozca del daño causado como consecuencia de su accionar ilícito, que él mismo sea consciente de la magnitud del daño y de las consecuencias que éste ha causado en la víctima y la comunidad. Asimismo, ha de buscarse que el infractor de manera responsable se comprometa a la "*reparación integral del daño*".

Como precisa SUBIJANA, "a la víctima le traslada que el daño injusto que ha sufrido no es fruto del azar o de un caso fortuito sino consecuencia del comportamiento de una o varias personas. Por ello le reconoce el derecho a ser reparada"¹⁹.

A la víctima lo que le importa inmediatamente es que el menoscabo sufrido como producto de la conducta lesiva sea reparado, pues antes de que sucediera aquél hecho dañoso, no soportaba ni asumía ningún daño, pero que ahora se ve obligada a hacerlo.

Pero habrá de comprenderse dentro del daño no sólo la restitución de las cosas materiales, sino también se buscara minimizar las secuelas morales y psicológicas que dejó el trauma delictivo en la víctima.

1.2.2.2. *Para el infractor:*

Se buscará que el infractor reconozca y asuma la magnitud y los efectos del daño causado, que acepte que el daño es consecuencia directa de su mal accionar, y que es el primer llamado a repararlo. En esta fase el infractor, cual niño que ha roto una vasija costosa de la sala y que se halla frente a la madre, se encuentra frente a frente con la víctima y con el daño que ha causado.

¹⁹ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. Cit., p. 148. Al respecto CESANO señala que "la reparación del daño es más bien, la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior a la comisión del delito, satisfaciendo a la víctima, pudiendo ser la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, trabajo gratuito, entre otros", Cfr., PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 12.

Esto permite sincerar y observar la cruda realidad del daño para el infractor, lo cual hace mucho más fácil que éste asuma su responsabilidad por el daño. Al respecto se exige que: "El infractor haga suyo el delito cometido -el delito le pertenece, aunque no le define-, reparando lo destruido o deteriorado y, desde esta asunción, inicie un cambio de orientación vital que le aleje del delito. Ser consciente de que el delito ha perturbado severamente el orden existencial de la víctima y, desde esta consciencia, desarrollar conductas de restañamiento del daño causado, constituye la manifestación más seria de una dinámica de inserción social constructiva"²⁰.

En este contexto, también se buscará que el infractor participe de un procedimiento restaurativo que le otorgue un trato humano y digno, donde se respeten sus derechos humanos, donde se proscriba cualquier tipo de estigmatización, donde se le conceda alternativas de redención, donde exista posibilidad de disminución de la pena, la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, la posibilidad de culminar el conflicto fuera o dentro del proceso penal, la concesión de facilidades para reparar el daño, etc.

1.2.2.3. Para la comunidad

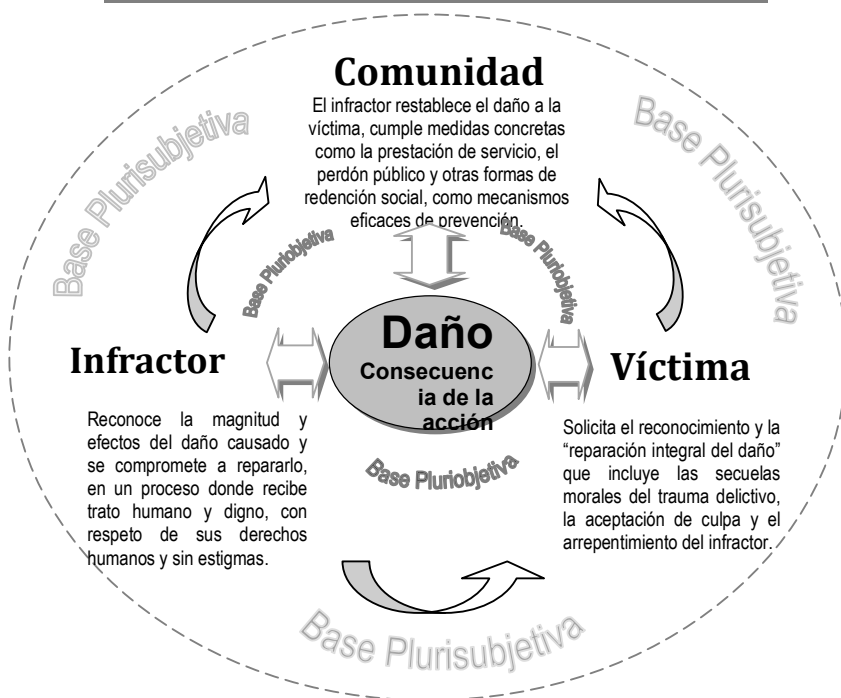
La base *pluriobjetiva* de la justicia restaurativa en lo que respecta a la comunidad, busca el establecimiento de mecanismos adecuados y eficaces para lograr la rehabilitación del infractor, que le permitan tomar conciencia de sus malas acciones, que le faciliten redimirse mediante la reparación del daño social, solicitando el perdón público o privado, cumpliendo medidas como la prestación de servicio social, integrando redes de prevención, u otra forma que efectivice la restitución de la paz social. Al respecto, HIDALGO se refiere a "*hacer una enmienda*", pues señala que, "no solamente se pretende la reparación o restitución del daño, sino la toma de acciones necesarias para un cambio, y esa decisión de cambio para la vida de la persona ofensora, tiene de forma directa un impacto en la disminución de la reincidencia, lo que podría

²⁰ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., pp. 148 y 149.

incluir otros compromisos extra de parte del imputado o imputada como una disculpa, un trabajo comunal, terminar sus estudios, entre otros”²¹.

Debe precisarse que la base “*base pluriobjetiva*” de la justicia restaurativa busca primordialmente la “reparación integral” del daño causado, considerando todas las consecuencias posibles derivadas del daño, tanto para la víctima, el infractor y la comunidad. Pues mientras más completa sea la solución del problema tomando en cuenta todas sus dimensiones, mayor será el nivel de restauración de las relaciones sociales. Así entonces, la “*base plurisubjetiva*” y la “*base pluriobjetiva*” son inseparables y constituyen la esencia misma de la justicia restaurativa. Los sujetos afectados por el daño (víctima, infractor y comunidad), son los más indicados e interesados para solucionar los efectos de la acción ilícita (daño), y esta simbiosis de solución, representa la manera más eficaz para restaurar las relaciones afectadas, en procura del bienestar general. A continuación graficamos lo descrito en nuestros postulados.

Justicia restaurativa: Base plurisubjetiva y base pluriobjetiva



²¹ HIDALGO PORRAS, Natalia; Ob. cit., p. 22. AL respecto, SUBIJANA señala que el compromiso comunitario exige una involucración de la sociedad en la tarea de reconstrucción de lo deteriorado por el delito, pues la infracción es, también, un conflicto social que la comunidad tiene que resolver con la mayor eficacia y la menor aflicción, SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 149.

Como podemos observar, la justicia restaurativa es un medio de coparticipación de diversos interesados cuyo fin último es la reparación integral de los daños causados por la comisión de acciones delictivas. Si bien se pone el acento en la reparación de la víctima por el daño sufrido, no es menos cierto que el daño también produce efectos en el infractor, que van desde el hecho de asumir la magnitud del daño, el compromiso del repararlo, así como la predisposición para redimir su comportamiento ante la sociedad mediante actos concretos como expresiones de perdón público o privado, la realización de labores comunales, entre otras. Y, para la comunidad, una efectiva rehabilitación del infractor permitirá reforzar la seguridad y protección de los ciudadanos, evitar los casos de reincidencia y fortalecer la prevención.

Sobre este punto, para SAMPEDRO lo que se busca con la justicia restaurativa es lograr las "3 r's":

- a) Responsabilidad por parte del ofensor, porque cada persona debe responder por sus acciones u omisiones.
- b) Restauración de la víctima, quien necesita ser reparada. Requiere abandonar su posición de dañado, así como toda la sociedad.
- c) Reintegración del infractor, quien necesita restablecer los vínculos con la sociedad, que a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes para su correcto funcionamiento²².

Lo señalado no hace sino reforzar la idea de que la justicia restaurativa reúne el trinomio compuesto por "víctima-infractor-comunidad" con el fin de lograr un objetivo común cuyo trinomio es a su vez: "daño-reparación-rehabilitación".

1.3. Características

Partiendo de la definición de la justicia restaurativa así como de los elementos esenciales que la conforman, es decir la *base plurisubjetiva* y la *base pluriobjetiva*, podemos establecer algunas características.

²² Cfr., PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., pp. 640 y 641.

1.3.1. Es un proceso intersubjetivo

La justicia restaurativa como se ha puesto en relieve, es un mecanismo que necesariamente se efectiviza con la participación de un trinomio compuesto por víctima-infractor-comunidad, de allí que sostengamos la existencia de una base *plurisubjetiva* de la justicia restaurativa. Ello considerando las diversas variantes en aquellos procesos restaurativos que involucran la participación más activa de víctima, el infractor y de la comunidad.

La justicia restaurativa pone énfasis en el elemento subjetivo, es decir en, el trinomio: *Víctima-infractor-comunidad*, como el principal factor para encontrar la mejor y más efectiva solución al daño causado por la acción criminal, pues no habrá mejor solución que aquella que de mutuo propio acuerden los directamente involucrados en el conflicto, con el acompañamiento y soporte de la comunidad²³.

1.3.2. Es un proceso voluntario

La participación de la víctima y del infractor, principalmente, así como de los amigos, familiares y representantes de la comunidad, se hace por decisión propia. Las partes tienen plena libertad de decidir su participación en un proceso de justicia restaurativa. La mejor forma solucionar el problema con sensatez y compromiso, es permitiendo a las partes la posibilidad de participar libre y voluntariamente, de manera que puedan iniciar, suspender o dar por terminado el proceso cuando lo crean conveniente.

Toda medida que se adopte contra la voluntad de las partes, no hará otra cosa que producir un resultado similar al de los sistemas tradicionales de justicia, una solución parcial, que deja de lado los intereses de la víctima, que es ejecutable parcialmente, que no posibilita la rehabilitación del infractor y cuyos efectos preventivos son casi inexistentes.

²³ Sobre el tema, MCEVOY y NEWBURN señalan que, la teoría se enfoca a la restauración y el alivio de las víctimas y la participación de la comunidad, en lugar de la retribución, que enfatiza lo incorrecto de la conducta del delincuente y la exclusividad de la atención profesional y del estado, Cfr., FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; “Desarrollo Social y Justicia Restaurativa”, Ob. cit., p. 4.

Por el contrario, una solución voluntaria entre víctima e infractor, antecedida de una secuela de tratos y entendimiento entre las partes, con reconocimiento de responsabilidad, intercambio de antecedentes, vivencias y la expresión directa de los efectos negativos producidos por la conducta delictiva en cada una de las partes; todo ello permite que la solución genere un real compromiso para el infractor de reparar el daño, para la víctima una mayor certeza de que eso suceda, y para la comunidad la sincera y efectiva rehabilitación del infractor permite el fortalecimiento de las relaciones sociales, otorga mayor garantía de seguridad a los ciudadanos y sirve en la prevención del delito²⁴.

La voluntariedad en las partes que intervienen en un proceso restaurativo, es un elemento clave para lograr los resultados buscados por la justicia restaurativa: El infractor tendrá mayor libertad para comprender el daño causado y sus efectos, generando en él mayor compromiso al momento de la reparación y el cumplimiento de las tareas tendientes a su rehabilitación. La víctima que participa con voluntad en un proceso restaurativo, tendrá mayores posibilidades de lograr la “reparación integral” del daño sufrido, sobre todo de las secuelas psicológicas causadas por el trauma delictivo, al estar predispuesta a aceptar las disculpas y conceder el perdón al infractor.

La participación libre de los amigos, la familia o de ciertos miembros de la comunidad, ayuda a fortalecer el compromiso y la reparación del daño, así como restablece los lazos sociales alterados.

1.3.3. Es un proceso cooperativo

Las partes que intervienen en un proceso restaurativo cumplen un rol determinado e igual de importante para lograr la reparación del daño. No basta la sola presencia de la víctima, el infractor y en ciertos casos, de algunos miembros de la comunidad para dar por zanjado el asunto conflictivo, se

²⁴ En la Asamblea de las Naciones Unidas, los países de Bolivia y Estados Unidos pusieron énfasis en la participación voluntaria de las partes con el fin de llegar a acuerdos razonables y proporcionados, subrayando la importancia de permitir a las víctimas decidir si participan o no, su grado de participación y decidir si dejarían de participar, Cfr., ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Consejo Económico y Social -Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; *Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 7.

requiere de un arduo trabajo colectivo: Diálogo constante e intercambio de información, predisposición para adoptar puntos medios de solución, manifestación de actitudes y la concreción de acciones en pro de la solución, firmeza en la toma de decisiones y respecto a los compromisos.

Puede creerse que la justicia restaurativa al centrar su preocupación en la reparación de la víctima, deja de lado a los otros actores del proceso, por el contrario, la restauración integral supone la puesta en práctica de todos los esfuerzos necesarios para sanar el daño causado principalmente a la víctima, pero también nos permite reducir los efectos negativos que la acción delictiva ha causado en el infractor y la comunidad.

Al respecto, VARONA destaca como características principales de la justicia restaurativa: La comunicación entre las víctimas y victimarios, basada en el respeto y la solidaridad; la existencia de un proceso voluntario en el que interviene de forma objetiva un mediador o un facilitador; la implantación de la reparación de la victimación como objetivo; el desarrollo por el victimario de una conducta encaminada a la reparación de los daños causados y la presencia de una labor de apoyo de la comunidad²⁵.

La Organización de las Naciones Unidas al respecto señala que la justicia restaurativa promueve la participación en diversos grados y el fortalecimiento de todas las partes relacionadas, y que además, “funciona mejor cuando permanece claro y predecible, pero también flexible y sensible a las circunstancias individuales de cada caso. Favorece los resultados consensuales por encima de los resultados impuestos y trata de generar un compromiso genuino de las partes para cumplir con el acuerdo alcanzado”²⁶.

Por su parte, FRIAS y ALVAREZ resaltan que la justicia restaurativa tiene como uno de sus principios fundamentales la “*promoción de la estabilidad*” mediante la participación de todas las personas en la solución de los conflictos que le afectan. Asimismo señalan que, “la justicia restaurativa promueve esta

²⁵ Cfr., SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 147.

²⁶ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 9.

participación esperando cambiar el sistema social para que las personas que se encuentren involucradas en el crimen puedan cambiar su vida a una más activa, responsable y pro-social. Las comunidades dejan de ser unas simples receptoras de las decisiones del gobierno y se convierten en factores de cambio y promotoras de la paz social"²⁷.

Precisamente, la justicia restaurativa parte de la noción de que el delito es una acción dañina que ha causado un desequilibrio social, afectando la situación de la víctima, el infractor y alterando la tranquilidad y la paz social. Por ello, la reparación integral del daño debe hacerse con la participación coordinada y compartida de los principales afectados.

1.3.4. Es un proceso pro víctima

Uno de los pilares del surgimiento de la justicia restaurativa se halla en la *necesidad de tutela de la víctima*, cuyos derechos, intereses, necesidades y expectativas, por muchos años habían sido postergados a la luz del sistema penal retributivo. Con la justicia restaurativa, la víctima deja la marginación y el desamparo, pasando de ser un agente meramente espectador a un sujeto protagónico y esencial.

La justicia restaurativa halla su razón de ser en la necesidad de restituirle a la víctima todo aquello que le fue arrebatado por la acción delictiva; pues la víctima al formar parte de la comunidad, refleja en el entorno social las consecuencias perniciosas que causó el delito.

Al respecto REYES MATE señala que, "la justicia de la víctima supone reconocer que posee una mirada singular de la realidad y que lo que es así visto forma parte de la realidad. En concreto, la víctima ve algo que escapa al

²⁷ FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; "*Desarrollo Social y Justicia Restaurativa*", Ob. cit., pp. 7 y 9. Por su parte WRIGHT señala que la Justicia Restaurativa es un proceso por el que todas las partes afectadas por una infracción específica se reúnen para resolver colectivamente cómo reaccionar ante la infracción y sus implicaciones para el futuro. Sus elementos esenciales son: I) participación comunitaria o pública, II) Participación de las partes; III) Colaboración entre las agencias, y IV) Orientación hacia la resolución del problema, Cfr., HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian; "Salidas alternativas y justicia restaurativa en la justicia penal juvenil", En: *Revista Virtual Teleley*: <www.teleley.com/articulos/art_080512.pdf>, revisado febrero 2015, p. 4.

verdugo y al espectador: El significado del sufrimiento declarado insignificante para la cultura dominante”²⁸.

La justicia restaurativa se ocupa de ver las consecuencias del delito a través de los ojos de la víctima, prioritariamente, en lugar de hacerlo a través de los ojos del infractor o del Estado, como sucede en los sistemas penales de molde retributivo.

Bajo el contexto de la justicia restaurativa, inmediatamente de ocurrido el delito, hay que acoger a la víctima para protegerla y atenuar los daños causados, procurando su inmediata atención física y psicológica hasta su recuperación, brindándole constante acompañamiento y fuerza moral, otorgándole adecuada y oportuna consejería y asesoría para el ejercicio de sus derechos vulnerados; y, facilitarle los medios necesarios para que pueda ser reparada por los daños sufridos.

La importancia de la víctima para la justicia restaurativa, ha llevado a desarrollar importantes *programas de asistencia a las víctimas*, que como indican PEREZ y ZARAGOZA, están destinados a la recuperación que han sufrido por el daño causado. Estos programas se dividen en dos grandes apartados, la defensa de los derechos de las víctimas y los servicios de asistencia materiales y psicológicos. Los objetivos que persiguen estos mecanismos son los siguientes:

- a) Brindar representación legal a las víctimas del delito para que no se presente una situación de olvido por parte del sistema legal;
- b) La recuperación de las lesiones físicas y psicológicas; y,
- c) Alcanzar una reintegración en la sociedad por parte de la víctima²⁹.

1.3.5. Es un proceso reflexivo

El éxito de la justicia restaurativa radica en la posibilidad que se ofrece principalmente al infractor, de concientizarse del daño que ha causado: Al colocarlo frente a las consecuencias de sus acciones delictivas, éste tiene

²⁸ Cfr., SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 148.

²⁹ PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 9.

mayores posibilidades de sensibilizarse con el sufrimiento de la víctima, generando en él un fuerte sentimiento de culpa que ayudará en la reparación del daño. Esta fase trascendental en los procesos restaurativos, es determinante para lograr una mayor predisposición del infractor para asumir los compromisos tendientes a reparar los daños y el malestar social causado en los demás ciudadanos.

Para PEREZ, “en la justicia restaurativa, el castigo es sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de métodos de reparación del daño causado. Lo anterior requiere de la participación activa en el proceso restaurador tanto del ofensor como de la víctima y en su caso, de terceros interesados en que las cosas lleguen a buen puerto”³⁰.

En ese sentido, existe una estrecha relación entre reflexión-reparación en el caso del infractor, pues a mayor reflexión habrán mayores posibilidades de lograr la reparación del daño causado, puesto que el infractor tendrá mayor predisposición y voluntad para cumplir los compromisos asumidos para tal fin.

Esta característica de la justicia restaurativa permite además centrar el enfoque en la magnitud del daño que ha padecido la víctima como consecuencia de la acción delictiva, y que al ser mostrado crudamente al infractor genera conciencia y arrepentimiento. De ahí que la necesidad de reflexión alcance no sólo al infractor sino también a la víctima y a la comunidad en general. Implica una pausa, un momento que permitirá apreciar el conflicto y analizar sus consecuencias presentes y futuras.

En el caso de la víctima, la justicia restaurativa como indica SUBIJANA, facilita la comprensión de lo ocurrido, es decir “(...) de manos de quien fue su autor, por qué se les victimizó, lo que lo que les permite, en algunos casos, comprender el sentido que en su devenir vital tiene ser víctimas de un delito,

³⁰ PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 2. VAN NESS señala que, para esto se requiere que los delincuentes tomen la responsabilidad de sus actos y del daño que causaron y busquen en conjunto con las víctimas, y los miembros del entorno social su reintegración a la sociedad, Cfr., FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; Ob. cit., p. 7.

recuperando márgenes de seguridad existencial perdidos por la infracción penal”³¹.

El proceso restaurativo permite a la víctima recapacitar por qué razón fue ella y no otra persona la que padeció el daño, entender el motivo que impulsó al infractor a violentarla, también ayuda a recapacitar sobre si tomó o no las mínimas precauciones antes de sufrir el daño, entender la importancia de lograr una solución como medio para prevenir y recuperar la confianza en el entorno social.

Por otro lado, la ocurrencia del delito también es un episodio que genera la necesidad de reflexión en la comunidad, ya que marca el inicio para proponer y poner en marcha planes de prevención para evitar futuros delitos, y principalmente, para emprender la efectiva reparación de la relaciones dañadas.

Es importante destacar que este espacio reflexivo es la mejor forma de contribuir a la sanación de las relaciones sociales afectadas por el delito: El infractor, la víctima y la comunidad, deben comprender y ser conscientes, de la causa y magnitud de la acción delictiva, así como de la necesidad que hay de reparar el daño que fue generado.

De esta forma, infractor, víctima y comunidad, se hallan ligados, cada cual desde su contexto particular, por la necesidad de comprender y reflexionar sobre lo ocurrido y la búsqueda de la mejor forma de reparar el daño.

Sobre este tema, SUBIJANA postula la idea de la “*recreación del vínculo dañado*”, lo que supone transitar de la ruptura causada por el delito a la pacificación integradora ofrecida por la solución, señalando que, “con ello se tutela a la víctima –que obtiene una reparación del daño a partir de una aportación personal de su causante–, se mejora el tejido social –al acoger a personas que confían en la aptitud del ser humano para comprender el sentido

³¹ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 148. Además precisa este autor que a la víctima le traslada que el daño injusto que ha sufrido no es fruto del azar o de un caso fortuito sino consecuencia del comportamiento de una o varias personas. Por ello le reconoce el derecho a ser reparada; Ídem, p. 148.

dañino de los hechos injustos y desarrollar un esfuerzo para proceder a su reparación—, y, finalmente, se posibilita una protección de las víctimas potenciales”³².

La justicia restaurativa como proceso reflexivo, marca una clara diferencia con el sistema penal retributivo, donde los formalismos, la existencia de procesos complejos y de larga duración, aunada a la intervención de intermediadores (jueces, fiscales, abogados, psicólogos, y demás personal técnico y administrativo), imposibilita para el agente lesivo, la posibilidad de conocer y de sensibilizarse con la víctima por el daño que le ha causado.

En los sistemas tradicionales de justicia, existen diversas barreras que impiden la mutua observación y la comunicación directa entre víctima y victimario, es por esta razón, que la reparación de las secuelas dejadas por el delito en la víctima y la sociedad, difícilmente son revertidas.

Por el contrario, como señala ZEHR la justicia restaurativa, “facilita que el autor asuma la responsabilidad por sus actos y por el daño que ha causado. No le permite esconderse tras su abogado, al contrario de lo que sucede en la justicia ordinaria, en la que el abogado habla por él, lo niega todo y a veces intenta culpabilizar a la víctima como forma de que su cliente salga indemne del proceso”³³.

1.3.6. Es un proceso restitutivo

La restitución del daño causado en su total magnitud constituye uno de los fundamentos esenciales de la justicia restaurativa y que lo particulariza de los modelos tradicionales de justicia. Lo que se busca es la “*reparación integral del daño causado*” a la víctima, lo cual incluye no sólo la atención del daño físico y psicológico, el reconocimiento de las pérdidas materiales, sino también el adecuado acompañamiento y atención moral de la víctima.

³² Ídem, p. 149.

³³ Cfr., RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 9.

La justicia restaurativa procura la reparación del daño, partiendo de la noción de que el delito es un hecho nocivo que ha generado un daño con diversos efectos y magnitudes, y reconociendo que es vital la participación de la víctima, el infractor y la comunidad para lograr restituir, de la manera más integral posible, el estado de cosas anterior a la acción delictiva.

En este sentido FRIAS y ALVAREZ señalan que, “en principio la justicia restaurativa no define el crimen como una transgresión a una disposición legal, sino como la causa de un daño individual y social. Es por esto que el objetivo principal es tratar de reparar ese daño”³⁴.

No debemos olvidar que la acción delictiva genera desde la perspectiva de la justicia restaurativa, un daño con diversos efectos y magnitudes no sólo para la víctima sino para el mismo infractor y la comunidad. Este es el peculiar enfoque de la justicia restaurativa respecto al delito. No sólo la víctima necesita ayuda, aunque es la prioridad, sino también el infractor, y la forma de hacerlo es otorgándole la oportunidad de participar en un proceso donde, además de respetarse sus derechos y recibir un tratado digno y humano, tiene la posibilidad de reconocer su responsabilidad por el daño ocasionado y de comprometerse a repararlo.

Esta tarea al realizarse a la luz de los ojos de la comunidad genera un medio de regeneración social efectivo, fortaleciendo la seguridad y el orden. Al respecto, LIEBMAN resume con precisión señalando que, “la Justicia Restaurativa aspira restaurar el bienestar de las víctimas, agresores y la comunidad dañadas por el crimen, y así prevenir mayores ofensas”³⁵.

Por su parte, PEREZ describe que la reparación del daño causado comprende cuatro etapas: a) La disculpa (comprende el reconocimiento del daño, la emoción o expresión de culpa y la vulnerabilidad o cambio de poder

³⁴ FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; Ob. cit., p. 7. Para BRITTO, la justicia restaurativa busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad, asimismo señala que se da un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad, Véase: BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 14.

³⁵ Cfr., HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian; Ob. cit., p. 3.

en los roles de víctima y ofensor), b) cambio de conducta del ofensor, c) generosidad del ofensor como muestra de una verdadera disculpa y d) restitución, en dinero o servicios, a la víctima por el daño realizado³⁶.

De esta manera, la justicia restaurativa cumple un rol restitutivo para con la víctima, al reponerle de los daños físicos y psicológicos, perjuicios materiales y el desamparo moral sufridos; para con el infractor, al permitirle que libre y voluntariamente se reconozca como responsable del daño, realice los compromisos asumidos y otorgue otras liberalidades, para resarcir el daño y logre su plena rehabilitación, y; para con la comunidad, la recomposición del conflicto contribuye a restablecer el orden alterado por la acción delictiva y se fortalece la prevención, no vía el castigo, sino mediante la difusión de la experiencia vivida por las partes y la comunidad en el proceso restaurativo.

1.3.7. Es un proceso preventivo

La justicia restaurativa constituye una de las alternativas más eficientes para alcanzar la prevención de nuevos hechos delictivos. Los sistemas tradicionales de justicia mediante el uso de la represión, el castigo y la sanción como armas para lograr dicha finalidad, no han alcanzado resultados alentadores.

La imposición de penas graves al infractor como medio retributivo por el daño causado, en la práctica, desalientan y de ninguna manera regeneran al sujeto delictivo; en otros casos, las excesivas trabas y formalidades del sistema penal, terminan en dilaciones innecesarias con la consecuente extinción de la acción persecutoria del delito, con lo cual se concreta el desamparo y el olvido de la víctima.

La existencia de infractores que no tienen conciencia del daño que causaron y que incluso luego del castigo, se hallan socialmente resentidos y con propensión a la reincidencia, la presencia de víctimas que no hallan justicia y que jamás son resarcidas efectivamente, todo ello, genera en la comunidad, la idea de impunidad, desamparo e inseguridad frente el crimen.

³⁶ Cfr., PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 13.

Esta problemática presente en la mayoría de sistemas penales tradicionales, busca ser revertida por la justicia restaurativa mediante procesos donde se priorice y otorgue adecuada tutela a los derechos, necesidades e intereses de la víctima, donde se permita que el infractor libremente reconozca el daño, asuma el costo de sus acciones y de claras muestras de regeneración, que logren restablecer la tranquilidad colectiva afectada.

Al respecto FRIAS y ALVAREZ señala que la justicia restaurativa, “es una forma diferente de ver el crimen, que se enfoca en el daño causado por la delincuencia, reparándolo en las víctimas y reduciéndolo en el futuro mediante la prevención de la delincuencia”³⁷.

La justicia restaurativa tiene como finalidad lograr la prevención, pero no mediante el mecanismo represión-miedo-prevención, sino por medio de correcta combinación daño-reparación-prevención, que implica una ardua labor de reflexión y entendimiento acerca del delito y sus consecuencias, en cada uno de las partes del conflicto delictivo, *víctima-infractor-comunidad*, y la colaboración para lograr la reparación del daño.

De esta forma, el principal vehículo de ayuda en la prevención está conformado por las propias víctimas e infractores, quienes harán extensivas sus vivencias a su entorno familiar y social, dando testimonio de los buenos resultados logrados mediante la justicia restaurativa. Para la comunidad, la prevención se generaliza demostrando que el conflicto ha sido solucionado de manera transparente y satisfactoria para las partes y ha existido un verdadero arrepentimiento, reconocimiento y reparación del año, y cumplimiento de los compromisos de restauración social por parte del infractor.

1.3.8. Es un proceso humano

Otro aspecto resaltante de la justicia restaurativa es que permite dar un trato humano a todos los intervinientes del conflicto, con la consigna de que la víctima y el infractor, bajo el aval de la comunidad, son los más interesados y directamente beneficiados con la solución efectiva del conflicto delictivo. En

³⁷ FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; Ob. cit., p. 7.

este escenario, lo más importante es el respeto de los derechos e intereses de las partes, lo cual resulta vital para el éxito del proceso restaurativo.

De este modo, lo que predomina para la justicia restaurativa es la humanización del proceso: Brindando un trato digno y respetuoso a la libertad y voluntad de las partes, garantizando sus derechos, intereses y necesidades.

En los sistemas penales retributivos, los excesivos procedimientos, formalidades y plazos, no hacen otra más cosa que distanciar a las partes, obstaculizando las posibilidades de resolver directamente el problema y además, despersonalizando el conflicto. Las partes intervinientes dejan de ser personas, el hombre se cosifica, se convierte en un número más en las estadísticas, en un caso más, resuelto o por resolver. Las partes a menudo se hallan privadas de sus derechos elementales³⁸.

El carácter humano de la justicia restaurativa tiene su mayor fortalecimiento en el interior del proceso restaurativo, donde las partes liberadas de las formalidades y ataduras, participan libre y voluntariamente de un intercambio constante de información, que les permite entender los motivos y las consecuencias de la acción delictiva, la posibilidad arrepentimiento y perdón. Todas estas situaciones permiten humanizar a la víctima, al infractor y miembros de la comunidad, sensibilizándolos y concientizándolos sobre el problema, constituyendo un elemento central en la recomposición social.

Para SUBIJANA la “*comprensión de lo ocurrido*” en el proceso restaurativo ayuda en la tarea de humanización, pues permite a las partes narrar lo sucedido desde su particular situación. A las víctimas, les permite conocer quien fue su autor y por qué se le victimizó, comprendiendo las razones de ello y recuperando los márgenes de seguridad perdidos por la infracción penal. A los infractores, narrar lo ocurrido les permite percibir directamente las

³⁸ Al respecto BECCARIA señala que, no hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona y se repunte como cosa, Cfr., HIDALGO PORRAS, Natalia; Ob. cit., p. 35. Para FRIAS y ALVAREZ, la justicia restaurativa en teoría proclama los mismos objetivos de desarrollo social. El aumento de la calidad de vida, la participación comunitaria, el respeto a los derechos humanos, la equidad y la justicia son fundamentales para ambas. Lo fundamental es la calidad de las relaciones humanas mediante los procesos cooperativos en lugar de la intervención coercitiva del estado, Cfr., FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; Ob. cit., pp. 10 y 11.

consecuencias que el delito ha provocado en la vida de las víctimas, favoreciendo su vinculación emocional con lo ocurrido³⁹.

Efectivamente, la justicia restaurativa es un proceso humano que ofrece a las partes la posibilidad de resolver el conflicto delictivo pero a partir de un proceso de profunda sensibilización y concientización, donde los protagonistas tienen la posibilidad de compartir mutuamente sus miedos, traumas, frustraciones, preocupaciones y necesidades. Ello genera mayor convicción en la tarea de reparación del daño y promueve la prevención a partir de la experiencia vivida por las partes.

Sobre este asunto, PEREZ y ZARAGOZA señalan que la justicia restaurativa, “representa una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través de un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad”⁴⁰. Así pues, la justicia restaurativa genera un centro de reflexión en torno al delito y sus consecuencias, permitiendo a las partes elaborar la mejor alternativa de solución.

1.3.9. Es un proceso transparente

La justicia restaurativa permite a las partes conocer previamente los temas, alcances y consecuencias que serán materia del proceso restaurativo, de manera que la víctima y el infractor tienen plena libertad para decidir su participación.

De esta manera, la víctima tendrá claro que el proceso restaurativo le permitirá expresar la impotencia que sintió al haber sido violentada en sus derechos, la frustración frente a la afectación de su salud o patrimonio, la indefección póstuma al delito, la inseguridad que siente y demás secuelas psicológicas padecidas. Pero asimismo, la víctima también sabe de antemano que recibirá información del infractor, directa o indirectamente, sobre los

³⁹ Cfr., SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 148.

⁴⁰ PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 1.

motivos que llevaron a victimarla, recibir muestras de arrepentimiento, solidaridad, compromisos de resarcimiento y peticiones de perdón.

Por su parte el infractor que participa de un proceso restaurativo, sabe que lo que se discutirá será el grado de responsabilidad que tuvo en la producción del daño causado a la víctima, los compromisos que debe asumir para repararlo y para restablecer la convivencia social. Pero además, es consciente que se le permitirá ser escuchado por la víctima, directa o indirectamente, respecto a las razones que lo llevaron a cometer la acción delictiva, los pormenores de su comportamiento, expresar su arrepentimiento por lo ocurrido y hacer llegar sus disculpas, así como comunicar su predisposición para reparar el daño causado.

En este sentido, se ha señalado que la justicia restaurativa, “funciona mejor cuando permanece claro y predecible, pero también flexible y sensible a las circunstancias individuales de cada caso. Favorece los resultados consensuales por encima de los resultados impuestos y trata de generar un compromiso genuino de las partes para cumplir con el acuerdo alcanzado”⁴¹.

1.3.10. Es un proceso complementario

La justicia restaurativa es una herramienta que ofrece una mejor solución a los delitos, priorizando la atención de la víctima, la reparación integral del daño y reforzando la prevención. Bajo estas premisas, constituye un mecanismo complementario a los sistemas penales tradicionales. La justicia restaurativa no es excluyente, sino por el contrario, permite fortalecer la justicia tradicional mediante el logro de soluciones más efectivas para las partes. Con ello no sólo se reduce la reincidencia y se previenen acciones delictivas futuras, sino también se descongestiona el aparato legal.

La justicia restaurativa es una respuesta eficiente para amparar las necesidades de la víctima, a quien otorga adecuada tutela de sus derechos e intereses quebrantados por el delito.

⁴¹ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 9.

También queda claro, que no todos los casos serán objeto de algún proceso restaurativo, pues aquellos que revistan suma gravedad, o en los que no haya predisposición de las partes para participar de la solución, en esos supuestos, así como en aquellos casos donde haya fracasado el proceso restaurativo, serán los mecanismos tradicionales del sistema legal los que se encarguen de aplicar las medidas correspondientes.

En otros espacios como los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Inglaterra, Nueva Zelanda, Australia, y algunos países de Europa, donde el grado de compromiso y respeto de las personas con el sistema normativo e institucional es mayor, la justicia restaurativa se ofrece como la mejor alternativa para solucionar la crisis causada por el delito, incluso por encima del sistema penal tradicional.

Sin embargo, en realidades como la del Perú, lo más apropiado es que la justicia restaurativa actúe como medio complementario y de refuerzo de los mecanismos tradicionales de justicia, pudiendo desarrollarse de manera previa a los procesos penales, durante los mismos, o incluso aplicarse durante la ejecución. Lo importante es que permita la coparticipación de la víctima, el infractor y la comunidad en la reparación del daño ocasionado por el delito.

En este sentido, para HERNÁNDEZ son tres los elementos claves que definen la justicia restaurativa:

- a) Involucra voluntariamente al que ha cometido el delito, a la víctima y a la comunidad (mira las necesidades de todos, pues todos han sido afectados)
- b) Para participar activamente en la solución del conflicto, restablecer las relaciones quebradas, reparar el daño causado a la víctima y recuperar la paz de la comunidad (responsabilidad, restauración y reintegración)
- c) Previniendo, que una situación similar vuelva a suceder⁴².

⁴² HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian; Ob. cit., p. 4.

Se ha señalado al respecto que, generalmente los programas de justicia restaurativa generalmente funcionan dentro del contexto o a la par con el sistema de justicia penal. Así, estos programas deben negociar un papel sustancial en el sistema de justicia formal, ser una alternativa del mismo; de otra manera hay riesgo a ser marginados y degradados. En ausencia de requerimientos obligatorios, puede ser difícil para un programa de justicia restaurativa insertarse en la rutina diaria del sistema de justicia penal. La legislación puede ser útil para proporcionar el ímpetu del uso frecuente al proceso de justicia restaurativa. También puede usarse para promover la predictibilidad y el uso del proceso restaurativo, así como para establecer todas las garantías legales necesarias⁴³.



⁴³ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 51.

1.4. Principios de la Justicia restaurativa

Las bases *plurisubjetiva* y *pluriobjetiva* que cimientan a la justicia restaurativa, nos permiten identificar los principios que le sirven de sustento y guía. Estos principios esencialmente se refieren al trinomio de sujetos conformado por “*víctima-agresor-comunidad*” y al trinomio de objetos sobre los que se enfoca la justicia restaurativa, conformada por el “*daño-reparación-rehabilitación*”.

De esta manera, existen principios de la justicia restaurativa que se refieren a los sujetos participantes, a sus intereses, necesidades y expectativas; y principios que se refieren a los medios para reconocer, determinar la magnitud y procurar la reparación integral del daño causado, teniendo como prioridad a la víctima⁴⁴.

En base a lo antes señalado, podemos postular los siguientes principios de la justicia restaurativa.

1.4.1. Principios relacionados con la base plurisubjetiva

Para el trinomio *víctima-infractor-comunidad*, se pueden señalar los siguientes principios:

- a) La justicia restaurativa procura la participación activa y voluntaria de la víctima, el infractor y la comunidad.
- b) La justicia restaurativa prioriza los derechos, intereses, necesidades y expectativas de la víctima afectada por el crimen.

⁴⁴ VAN NESS señala que la justicia restaurativa tiene tres principios básicos: 1. La justicia debe trabajar para que se ayude a volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados, 2. Debe existir la posibilidad para que los directamente perjudicados puedan participar de lleno y de manera voluntaria en la respuesta al hecho delictivo, y 3. El papel del Estado consiste en preservar un orden público justo y la comunidad debe ayudar a construir y mantener una paz justa”, Cfr., CARVAJAL PARDO, Alejandro; “Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”, En: *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, V. 10, No. 1, 2010, p. 25.

- c) La justicia restaurativa propone que el infractor asuma una actitud responsable, tenga iniciativa y voluntad para comprometerse a reparar los daños.
- d) La justicia restaurativa permite humanizar el procedimiento, pues también busca respetar la dignidad y los derechos humanos del infractor, evitando que sea estigmatizado o excluido.
- e) La justicia restaurativa busca que mediante la adecuada rehabilitación del infractor, el impacto social quede restaurado, se optimice la seguridad, se limite la reincidencia y se fortalezca la prevención.

1.4.2. Principios relacionados con la base pluriobjetiva

Los principios del trinomio daño-reparación-rehabilitación, son los siguientes:

- a) Para la justicia restaurativa el delito causa un daño con diversas consecuencias en las partes, que debe ser identificado, reconocido y reparado en su integridad.
- b) La justicia restaurativa busca que la víctima sea reparada de manera integral, comprendiéndose no sólo a los daños materiales sino también a las secuelas morales provocadas por el trauma delictivo.
- c) La justicia restaurativa busca que el infractor reconozca el daño, asuma la magnitud de sus efectos, se haga responsable de él y se comprometa a repararlo en su integridad.
- d) La justicia restaurativa ofrece un proceso con las garantías necesarias para la reparación del daño, con respeto a la dignidad y derechos del infractor, posibilidades de disminuir la pena, aplicación de mecanismos alternativos a la privación de la libertad, posibilidad del perdón público o privado, entre otros.

- e) Para la justicia restaurativa la reparación del daño a la víctima así como los compromisos asumidos por el infractor frente a su comunidad, constituyen la mejor forma de restablecer los impactos del delito y contribuyen a mejorar el bienestar general.

1.4.3. Principios de la justicia restaurativa recogidos por las Naciones Unidas

Son relevantes los principios de la justicia restaurativa establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en el denominado “*Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*”, documento de carácter internacional que constituye una declaración de principios para un código de ética en justicia restaurativa según Mackay⁴⁵. Estos principios han sido estructurados de la siguiente manera:

- a) Principios relacionados con todas las partes.
- b) Principios relacionados con las partes que tienen pérdidas.
- c) Principios relacionados con los responsables de la pérdida impuesta por otros (incluyendo a aquellos que enfrentan sanciones penales).
- d) Principios relacionados con los intereses de la comunidad y la sociedad local.
- e) Principios relacionados con instituciones que trabajan junto con el sistema judicial.
- f) Principios relacionados con el sistema judicial.
- g) Principios relacionados con las instituciones de práctica de justicia restaurativa.

a. Principios relacionados con todas las partes:

- Participación voluntaria y consentimiento informado
- No discriminación, sin consideración de la naturaleza del caso
- Accesibilidad de instituciones de ayuda (incluyendo instituciones de prácticas restaurativas).
- Protección de las partes vulnerables en el proceso.

⁴⁵ Cfr., ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU); *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, Ob. cit., pp. 36, 37 y 38.

- Mantenimiento de la accesibilidad a métodos convencionales de controversia/resolución de casos (incluyendo los tribunales).
- Privilegio aplicable a la información revelada antes del juicio (con sujeción al interés público).
- Respeto de los derechos civiles y a la dignidad de las personas
- Protección de la seguridad personal.

b. Principios relacionados con las partes que tienen pérdidas

- Sus necesidades y sentimientos deben tomarse en serio.
- Sus pérdidas deben reconocerse.
- Su derecho de reclamar compensación.

c. Principios relacionados con los responsables de la pérdida impuesta por otros (incluyendo a aquellos que enfrentan sanciones penales)

- Derecho a ofrecer reparación antes de ser formalmente requerido.
- Derecho a un proceso judicial justo (incluyendo la presunción de inocencia en cualquier procedimiento legal posterior).
- Los requerimientos de reparación, cuando sean impuestos, deben ser proporcionados, atendiendo primero a la capacidad del ofensor para restituir y, de manera secundaria, a los daños causados.
- Los requerimientos de reparación deben ser consistentes con el respeto a la dignidad de la persona que ha de realizarla.

d. Principios relacionados con los intereses de la comunidad y la sociedad local

- La seguridad de la comunidad deberá asegurarse mediante medidas para promover la prevención del delito, la reducción de los daños y la armonía social.
- La solidaridad social deberá promoverse mediante el respeto de la diversidad cultural.

- La solidaridad social deber promoverse manteniendo la moral pública y el respeto por la ley.

e. *Principios relacionados con instituciones que trabajan junto con el sistema judicial*

- Se deberá tener consideración a los acuerdos fuera de procesos judiciales, excepto cuando el nivel del daño causado, el riesgo de daños posteriores, los asuntos de política pública, los desacuerdos sobre los hechos o el resultado adecuado, requieran acción de los tribunales.
- El ejercicio de la discreción, sea concreta o sistemática, no debe comprometer los derechos que otorgan las leyes ni llevar a la discriminación.
- No deben subordinarse medidas de justicia restaurativa a otros objetivos de justicia penal como el desvío o la rehabilitación.

f. *Principios relacionados con el sistema judicial*

- La reintegración de las partes deberá ser la principal meta de los procedimientos judiciales.
- La reparación del daño debe ser el objetivo clave del caso
- Los requerimientos restaurativos deberán ser proporcionados conforme al caso.
- Cuando un requerimiento restaurativo sea posible y proporcionado, debe imponerse a pesar de los deseos de las partes en casos penales. Cuando una víctima se niegue a participar, se deberá encontrar un representante.
- La voluntad genuina del perpetrador de reparar el daño se deberá tener en cuenta en el fallo.
- El contenido de la mediación o las conferencias debe ser considerado privilegiado, siempre con sujeción al público.

g. *Principios relacionados con las instituciones de práctica de justicia restaurativa*

- Compromiso con la práctica basada en derechos, incluyendo un requerimiento de que las partes conozcan sus derechos y se les motive a buscar consejos antes de comprometerse a los acuerdos mediados.
- Imparcialidad de los mediadores.
- Neutralidad de mediadores.
- Confidencialidad entre las partes y en relación con otras agencias, incluyendo "paredes chinas" con otras partes de la misma agencia que tengan funciones diferente en el caso (para asegurar que las prácticas restaurativas no se menosprecien por impulsar la integración del sistema).
- Facilitar la participación de la parte más débil en la negociación
- Mantener estándares morales públicos de comportamiento en el proceso de mediación/conferencias y en los acuerdos propuestos.
- Los mediadores no deberán tener interés personal en el caso.
- Apego a lineamientos de mejores prácticas dentro del movimiento de justicia restaurativa.
- Compromiso con una capacitación de acreditación continua e inicial.
- Compromiso con la resolución de conflictos constructivos dentro del trabajo (para asegurar integridad interna).
- Compromiso de mejorar la práctica a través de vigilancia, auditorías y participación en investigaciones.
- Compromiso de los mediadores de mejorar la práctica a través del reflejo de las prácticas y el crecimiento personal.



RESUMEN DE LA UNIDAD I

- La justicia restaurativa es un mecanismo inclusivo que de manera independiente o complementaria al sistema de justicia, busca solucionar un conflicto y el daño producido por éste, mediante la coparticipación voluntaria, responsable y sensata de la víctima, el infractor y la comunidad.
- Entre sus principales características tenemos que es un proceso intersubjetivo, cooperativo, pro víctima, humano, transparente, restitutivo, complementario, preventivo, reflexivo y voluntario.
- Sus principios están relacionados con la base plurisubjetiva y pluriobjetiva que encarna el proceso de Justicia restaurativa, teniendo en la primera, que la Justicia restaurativa procura la participación activa y voluntaria de la víctima, el infractor y la comunidad, a su vez que prioriza los derechos, intereses, necesidades y expectativas de la víctima afectada por el crimen. Proponiendo que el infractor asuma una actitud responsable, tenga iniciativa y voluntad para comprometerse a reparar los daños y permite humanizar el procedimiento, pues también busca respetar la dignidad y los derechos humanos del infractor, evitando que sea estigmatizado o excluido. Y en cuanto a la base pluriobjetiva, tenemos que para la justicia restaurativa el delito causa un daño con diversas consecuencias en las partes, que debe ser identificado, reconocido y reparado en su integridad. También que la víctima sea reparada de manera integral, comprendiéndose no sólo a los daños materiales sino también a las secuelas morales provocadas por el trauma delictivo. Así como, que el infractor reconozca el daño, asuma la magnitud de sus efectos, se haga responsable de él y se comprometa a repararlo en su integridad, teniendo las garantías necesarias para la reparación del daño, con respeto a la dignidad y derechos del infractor, posibilidades de disminuir la pena, aplicación de mecanismos alternativos a la privación de la libertad, posibilidad del perdón público o privado, entre otros. Y la búsqueda que mediante la adecuada rehabilitación del infractor, el impacto social quede restaurado, optimizando la seguridad, limitando la reincidencia y fortaleciendo la prevención.



AUTOEVALUACIÓN

1) ¿Qué es la Justicia restaurativa?

2) A tu modo de ver ¿Cómo aplicarías la Justicia restaurativa en un conflicto penal?

3) ¿Cuales son los principios más importantes de la Justicia restaurativa?



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

- 1) Samp Pedro-Arrubla, Julio Andrés. La justicia restaurativa: Una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal.
- 2) Pérez Saucedo, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José. Justicia restaurativa: Del castigo a la reparación.
- 3) Kemelmajer, Aida. En búsqueda de la tercera vía. La llamada justicia “restaurativa”, “reparativa”, “reintegrativa” o “restitutiva”.

(Disponible en el anexo de lecturas).



CASO SUGERIDO

- EXPEDIENTE N° 00147-2012-0-1001-JR-FT-03, Primera sentencia sobre bullying.

(Disponible en el anexo de casos)

UNIDAD II



JUSTICIA RESTAURATIVA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

PRESENTACIÓN

Luego de comprender cuales son los principales fundamentos, las características, y los principios que rigen a la justicia restaurativa. Nos compete conocer e indagar cuales son las herramientas internacionales y nacionales que tenemos para la aplicación concreta de la Justicia restaurativa dentro del sistema de justicia en general.

Por tal motivo, en este siguiente capítulo se describe cada una de las normativas, que impulsaron la creación y el avance de la justicia restaurativa en el mundo; comenzando por la norma fundamental sobre el respeto a los Derechos Humanos, hasta la normativa específica en materia de Justicia restaurativa desarrollada en América Latina y en el Perú.

El conocimiento de los fundamentos jurídicos internacionales es elemental ya que ello permitirá conocer la gran importancia que a nivel mundial se la viene dando a la justicia restaurativa como práctica necesaria y útil para el mejoramiento de la justicia, la búsqueda de la prevención y a la paz social.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Cuál es la norma internacional más importante de la Justicia restaurativa en el mundo?
2. ¿Cuál es la norma internacional más importante de la Justicia restaurativa en América Latina?
3. ¿Cuál es la norma más importante de la Justicia restaurativa en el Perú?

2.1. Marco normativo general

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Esta importante normativa, surge después de haber acaecido dos de los sucesos más cruentos y represivos contra la dignidad humana. Las dos guerras mundiales que azotaron al millones de personas, dejando rezagos muy fuertes, pero también contribuyeron a la redacción de una de las Cartas de derechos fundamentales para la convivencia social pacífica y tolerante entre los ciudadanos del mundo.

En torno a la justicia restaurativa, podemos decir que aquí se sentaron las bases para el posterior desarrollo legislativo de la regulación de los delitos y penas, procurando el respeto hacia los derechos fundamentales del imputado; limitando el actuar de las autoridades competentes, cada vez que se presente algún resquebrajamiento de su parte.

Citamos algunos artículos pertinentes para el posterior desarrollo de la justicia restaurativa:

“Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley

y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Esta importante norma se elabora considerando que el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas, conforme a los derechos humanos consagrados, necesita de una consecución por parte de los Estados miembro para promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas. Estos tienen la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos anteriormente, así como los reconocidos aquí.

La aplicación posterior de la justicia restaurativa, tiene, también como base esta norma, pues aquí se parametra aún más el ejercicio de las autoridades sobre la aplicación de penas, así como el desarrollo judicial y el trato hacia el imputado. Limitando aún más el actuar de las autoridades, y priorizando el respeto hacia su dignidad y su readaptación social. Citamos algunos artículos pertinentes:

“Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente

necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su **readaptación social**.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."

2.1.3. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).

Tiene como fundamento la regulación del actuar de los funcionarios, poniendo como marco el respeto de los derechos consagrados en las dos Cartas antecesoras. Procurando el respeto y la defensa de esos derechos sobre quienes es su actuación. Tenemos así:

"Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas".

2.1.4. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982).

Estos principios son dictados en el marco del respeto hacia las personas detenidas o presas, que están sujetas a atención médica, procurando su debida protección y el respeto hacia los derechos fundamentales físicos y mentales. Tenemos algunos principios como:

"Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas".

2.1.5. Salvaguardia para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (1984).

Es complicado garantizar los derechos de un sentenciado a muerte, cuando ya sabe que se llegará a tan fatídico suceso, pero esta protección trata de llegar a esa pena procurando el respeto antes del suceso de las garantías consagradas en las Cartas sobre derechos fundamentales e imponiendo parámetros al ejercicio de esa pena, tratando de evitarla. En ese sentido, se declara:

"1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves".

2.1.6. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984).

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo se instaura dicha Convención la cual determinó muchos puntos clave en torno a la aplicación de este tipo de penas limitándolas. Lo cual significa un paso muy importante en

la erradicación de este tipo de prácticas. Permitiendo una protección más efectiva del imputado.

2.1.7. Procedimiento para la aplicación efectiva de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1984).

Se requiere de la implementación de ciertas normas mínimas en el establecimiento y tratamiento de reclusos en los penales. Atendiendo a esto, se instruye este procedimiento para la efectivización de la aplicación de estas normas, procurando un trato más humano hacia los presos.

2.1.8. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985).

Se crean por el frecuente ejercicio de la Judicatura mundial obviando el respeto a la justicia y a los ideales consagrados en su función. En pos de que estos se efectivicen y manifiesten plenamente en la realidad.

Así esta norma considera pertinente analizar en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta.

2.1.9. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985).

Dicha Declaración nace de considerar la posibilidad de incorporar a las legislaciones nacionales normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. La cual describe estas instituciones, tratando de delimitar lo más posible su ejercicio.

2.1.10. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988).

Estos principios rigen la protección de personas detenidas o presas procurando su respeto y limitando a los funcionarios en este ejercicio. Logrando así mayores ámbitos de protección ante la comisión de un delito. Así tenemos, algunos principios relevantes:

“Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiones reconocidas o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad”.

2.1.11. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (1989).

Surge para parametrar aún más el ejercicio de los Funcionarios a cargo de la aplicación de penas. Constituyendo y limitando el ámbito de aplicación del Derecho penal. Así como su posterior ejecución con el arresto, sin intervención de medios distintos, sea extralegal o arbitrario, en su aplicación.

2.1.12. Directrices para la aplicación efectiva del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1989).

Las directrices dadas regulan la aplicación del código de conducta para funcionarios públicos con el objetivo de que sobre las disposiciones de la legislación nacional que estén vinculadas con el Código de conducta, así como los demás textos, estén acorde con el respeto a los derechos humanos.

2.1.13. Procedimientos para la aplicación efectiva de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1989).

Se ha visto en algunos países escándalos en donde se cuestiona la legitimidad judicial, por haber estado sometida a las opiniones e interferencias de otros poderes. Es así que para procurar independencia en su labor se crean procedimientos encargados de regular los principios de la función judicial.

2.1.14. Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990).

En función al respeto a su dignidad y valores inherentes a su condición de ser humano, la protección hacia los reclusos debe primar frente a la vulneración de las que han sido objeto sus derechos a lo largo de los años. En países Latinoamericanos, esto no ha sido la excepción, aún más el respeto hacia sus derechos humanos han sido más reprimidos. Es por esto que se crean principios básicos en torno al respeto hacia su condición, en función a la primacía de su dignidad.

2.1.15. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).

Estos principios están destinados a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Respetando en su ejercicio y limitando el uso de la fuerza y las armas de fuego en casos excepcionales.

2.1.16. Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) (1990).

Dentro de estas reglas tenemos una serie de principios básicos que buscan promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Fomentando, a su vez, una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Para poder alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las

víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Los Estados miembro Introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2.1.17. Principios básicos sobre la utilización de programa de justicia restaurativa en materia penal (2002)

Existen proyectos antecesores a estos principios pero podemos decir que la condensación de las normas que se han formado con los años en torno a la aplicación de Justicia Restaurativa. Procurando el respeto de los derechos humanos atinentes al imputado, llegando a una solución justa para la víctima, la comunidad y él. A través de programas restaurativos, avivando las ideas de convivencia y paz dentro de una sociedad. Veamos:

“Preámbulo

Recordando que en el mundo entero ha habido un significativo aumento de las iniciativas en materia de justicia restaurativa,
Reconociendo que esas iniciativas a menudo se basan en formas de justicia tradicional e indígena en las que el delito se considera fundamentalmente un daño a la persona,
Recalcando que la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades,
Destacando que este enfoque permite a los afectados por un delito compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias y tiene por objeto atender sus necesidades,
Consciente de que este enfoque da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa; permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos

de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad: y permite a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia,

Observando que la justicia restaurativa da origen a una serie de medidas que son flexibles en su adaptación a los sistemas de justicia penal vigentes y complementan esos sistemas, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales y culturales,

Reconociendo que el uso de la justicia restaurativa no menoscaba el derecho de los Estados de perseguir a los presuntos delincuentes.

I. Definiciones

1. Por "programa de justicia restaurativa" se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

2. Por "proceso restaurativo" se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.

3. Por "resultado restaurativo" se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

4. Por "partes" se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.

5. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

II. Utilización de programas de justicia restaurativa

6. Los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.

7. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

8. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores.

9. Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.

10. La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.

11. Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

III. Funcionamiento de los programas de justicia restaurativa.

12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia

Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- a) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia restaurativa;
- b) La gestión de los casos después de un proceso restaurativo
- c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores;
- d) La administración de los programas de justicia restaurativa.
- e) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa.

13. En los programas de justicia restaurativa y en particular en los procesos restaurativos, deben aplicarse salvaguardias básicas en materia de procedimiento que garanticen la equidad para con el delincuente y la víctima: a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso restaurativo y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor;

b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos restaurativos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión;

c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.

14. Las conversaciones mantenidas en los procesos restaurativos que no sean públicos tendrán carácter confidencial y no deberán revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes o si la legislación nacional dispone otra cosa.

15. Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia restaurativa cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

16. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder.

El solo hecho de no haber llegado a un acuerdo no podrá ser invocado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

17. El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso restaurativo deberá remitirse al programa restaurativo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder.

El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá servir de justificación para imponer una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal.

18. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán por que las partes actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

19. Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación.

IV. Desarrollo continuo de los programa de justicia restaurativa.

20. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de formular estrategias y políticas nacionales encaminadas al desarrollo de la justicia restaurativa y a la promoción de una cultura propicia para la utilización de la justicia restaurativa, entre las autoridades policiales, judiciales y sociales y las comunidades locales.

21. Se deben celebrar consultas periódicas entre las autoridades de justicia penal y los administradores de programas de justicia restaurativa para elaborar una concepción común de los procesos y resultados restaurativos y potenciar su eficacia a fin de acrecentar la utilización de programas restaurativos y estudiar medios de incorporar criterios de tipo restaurativo a las prácticas de justicia penal.

22. Los Estados Miembros, en cooperación con la sociedad civil cuando proceda, deberán promover la investigación sobre los programas de justicia restaurativa y su evaluación para determinar en qué medida producen resultados restaurativos, sirven de complemento o alternativa al proceso de justicia penal, y arrojan resultados positivos para todas las partes. Los procesos de justicia restaurativa pueden requerir cambios concretos con el paso del tiempo. Por consiguiente, los

Estados Miembros deben alentar la evaluación y modificación periódicas de esos programas. Los resultados de las investigaciones y evaluaciones deberán orientar la ulterior elaboración de políticas y programas.

V. Cláusula de salvaguardia

23. Nada de lo enunciado en estos Principios básicos afectará a los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente".

2.1.18. Principios y directrices de la ONU sobre el acceso la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal (2002).

Nacen como marco útil para orientar a los Estados miembros sobre los principios en que se ha de asentar un sistema de asistencia jurídica en materia de justicia penal, quienes de conformidad con su legislación nacional, adoptaran y fortalecerán medidas para asegurar que se preste asistencia jurídica eficaz, logrando equilibrio global del sistema de justicia penal.

2.1.19. Reglas de las naciones unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (reglas de Bangkok) (2009).

Estas reglas van dirigidas a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal que se ocupan de la administración de las sanciones no privativas de la libertad y las medidas basadas en la comunidad para el tratamiento de los reclusas pues en su aplicación se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concretas de todas las personas privadas de libertad, por ende de las mujeres. Por la situación de vulneración sobre sus derechos humanos en los penales.

2.2. Marcos normativo específico

2.2.1. Declaración de Costa Rica sobre la Justicia restaurativa en América Latina (2002).

Conociendo la realidad por la que atraviesan los países latinoamericanos, en donde la aplicación de justicia esta regida por la retribución, violando derechos humanos de los actores dentro del proceso judicial. Tenemos clara conciencia que es aquí donde se necesita con mayor urgencia la aplicación de programas restaurativos, pues a razón de este actuar, el sistema de justicia también ha perdido legitimidad frente a la comunidad. Tenemos entonces:

“Reconociendo como fundamento la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (24 de Julio, 2002) y la “Carta de Araçatuba” (2005), con el objetivo de promover procesos de Justicia Restaurativa y sostenerlos mediante información y comunicación a través de los medios a la sociedad civil, así como de propiciar programas que incluyan tales procesos y busquen resultados restaurativos:

CONSIDERANDO

1. Que América Latina sufre con los mayores índices de exclusión, violencia e encarcelamiento;
2. Que coexisten maneras distintas de aplicar justicia para ricos y pobres;

3. Que a pesar de existieren herramientas de justicia restaurativa, las sanciones retributivas, en especial el encarcelamiento, siguen siendo las más utilizadas;
4. Que los procesos como asistencia a las víctimas, mediación penal, cámaras restaurativas y otros buscan resultados restaurativos;
5. Que programas de Justicia Restaurativa garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respeto a la dignidad de todos los involucrados;
6. Que la aplicación de esos programas debe extenderse a los sistemas comunitarios, judiciales y penitenciarios;
7. Que se debe sensibilizar los organismos internacionales y modificar la legislación penal en favor de adopción de los principios e instrumentos de la Justicia Restaurativa como modo complementario de justicia;
8. Que los principios y valores de la Justicia Restaurativa contribuyen para el fortalecimiento de la ética pública como paradigma de una sociedad más justa en los países latinoamericanos.

Esta Declaración RECOMIENDA:

Artículo 1º: Es programa de Justicia Restaurativa todo el que utilice procedimientos restaurativos y busque resultados restaurativos.

PARÁGRAFO 1º: Procedimiento restaurativo es todo el que permite que víctimas, ofensores y cualquier miembro de la comunidad, con la ayuda de colaboradores, participen siempre que adecuado en la búsqueda de la paz social.

PARÁGRAFO 2º: Poden ser incluidos entre los resultados restaurativos respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción social, entre otros.

Artículo 2º: Los postulados restaurativos son basados en principios y valores que

1. Garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respetan a la dignidad de todos los involucrados;

2. Se aplican a todos los sistemas comunitarios, judiciales y penitenciarios;
3. Propician plena y previa información sobre las prácticas restaurativas a todos que participan en los procedimientos;
4. Ofrecen plena autonomía a los individuos para tomar parte en las prácticas restaurativas en todas sus fases;
5. Favorecen mutuo respeto entre los participantes de los procedimientos;
6. Estimulan co-responsabilidad activa de todos los participantes;
7. Consideran las necesidades de la persona que sufrió el daño y las posibilidades de la persona que lo causó;
8. Estimulan la participación de la comunidad pautada por los principios de la Justicia Restaurativa;
9. Consideran las diferencias socioeconómicas y culturales entre los participantes;
10. Consideran las peculiaridades socioculturales, locales y el pluralismo cultural;
11. Promover relaciones ecuanímes y no jerárquicas;
12. Expresan participación bajo el Estado Democrático de Derecho;
13. Facilitan procesos por medio de personas debidamente capacitadas en procedimientos restaurativos;
14. Usan el principio de la legalidad en cuanto al derecho material;
15. Respetan al derecho a la confidencialidad de todas las informaciones referentes al proceso restaurativo;
16. Buscan integración con la red de asistencia social de cada país;
17. Buscan integración con el sistema de justicia.

Artículo 3o: Las estrategias para implementar prácticas restaurativas son:

1. Concientización y educación sobre Justicia Restaurativa por medio de apertura del diálogo sobre Justicia Restaurativa en las Universidades; implementación de programas de JR en todos los niveles educativos; introducción de metodologías de JR en la

resolución de conflictos; promoción de un cambio de cultura a través de los medios de comunicación para demostrar los beneficios de la JR.

2. Promoción de la JR en las comunidades para usar procedimientos restaurativos como herramientas en la resolución de conflictos; aplicar programas de JR.

3. Aplicación de la JR en el sistema penal para derivar casos judiciales a programas de JR; usar la prisión como último recurso y buscando soluciones alternativas a la misma; aplicar JR en el sistema penitenciario.

4. Aplicar la Justicia Restaurativa a la legislación de cada Estado y a políticas públicas, y desarrollar legislación según postulados restaurativos para eliminar o reducir barreras sistemáticas legales para el uso de la JR; incentivar el uso de JR; crear mecanismos que proveen dirección y estructura a programas de JR; asegurar la protección de derechos de victimarios y víctimas que participen en programas restaurativos, y establecer principios guías y mecanismos de monitoreo para adherirse a dichos principios".

2.2.2. Directrices para la prevención del delito (2002).

Estas directrices tienen como objetivos formular estrategias de prevención del delito bien planificadas y eficaces pues estas no solo preverían el delito y la victimización, sino, también promoverían la seguridad de la comunidad y la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Contribuyendo al desarrollo sostenible de los países.

2.2.3. Declaración en Lima sobre justicia juvenil restaurativa (2009).

Esta fue producto del Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa organizado por la Fundación Terre des hommes (Lausanne), en colaboración con la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros - Casa de la Juventud en Lima. Tienen como objetivos delimitar el campo de acción de la justicia penal sobre los jóvenes, quienes por su condición deberían estar sujetos a un trato

diferenciado procurando el respeto sobre sus derechos fundamentales, así como su reinserción. Veamos:

“Preocupaciones Principales

Durante el Congreso y en relación a los derechos y principios mencionados anteriormente, los participantes expresaron sus serias preocupaciones sobre el estado y calidad de las reglas y prácticas de la Justicia Juvenil. Muchos niños en conflicto con la ley no reciben justicia conforme a las disposiciones de la CRC y a otras normas internacionales aplicables. Estos niños, (muy) a menudo son privados de su libertad ya sea en un contexto detención preventiva (frecuentemente sin ninguna información sobre los cargos en su contra) o en el contexto de la ejecución de una sentencia. Asimismo, se expresaron preocupaciones, basadas en investigaciones, respecto a la contribución limitada o incluso negativa de las sanciones clásicas, especialmente la de privación de libertad, al logro de los objetivos de la justicia juvenil conforme lo dispuesto en el art. 40(1) de la CRC. En muchos países, los esfuerzos realizados para atender a niños en conflicto con la ley sin recurrir a procesos judiciales, conforme lo recomienda claramente la CRC, son muy limitados e incluso inexistentes. Sin embargo, existe información que muestra que las medidas alternativas, incluyendo los programas de justicia restaurativa, sí contribuyen a la reintegración del niño y a que éste asuma un rol constructivo dentro de la sociedad.

Justicia Juvenil Restaurativa

a. Concepto de Justicia Restaurativa

La justicia juvenil restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido. Este objetivo requiere un proceso en el que el agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan del delito. No existe un sólo modelo para la práctica del enfoque de la justicia restaurativa.

La experiencia en distintos países indica que la justicia juvenil restaurativa se práctica aplicando la conciliación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros enfoques culturales específicos.

Cuando sea posible deben instaurarse políticas para introducir la justicia juvenil restaurativa y aprovechar las prácticas tradicionales inofensivas ya existentes para el tratamiento de niños en conflicto con la ley.

El resultado de este proceso incluye respuestas y programas tales como la reparación, restitución y el servicio comunitario, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el agresor. La justicia juvenil restaurativa no debe limitarse solamente a delitos menores o a agresores primarios. La experiencia muestra que la justicia juvenil restaurativa también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. Por ejemplo, en diversos conflictos armados los niños son utilizados como niños soldados y obligados a cometer delitos indescritibles especialmente contra los miembros de sus propias familias, sus vecinos y sus comunidades. La justicia restaurativa es, con frecuencia, la única forma de generar la reconciliación entre las víctimas y los agresores por igual en una sociedad castigada por la guerra en la que las víctimas de las agresiones sufren al igual que los niños agresores, quienes son forzados a cometer las agresiones. Sin dicha reconciliación, la reintegración de los niños soldados a sus comunidades no será posible, en perjuicio en muchos casos del niño que fue excluido así como de la comunidad que es privada de su fuerza laboral, y con la amenaza de un comportamiento criminal por parte del niño que excluido.

Así mismo, es importante no limitar la práctica restaurativa a casos aislados en justicia juvenil, sino más bien desarrollar e implementar una política de prácticas restaurativas proactivas, como por ejemplo, en las escuelas.

b. El rol del enfoque restaurativo en la justicia juvenil

La justicia restaurativa es una forma de atender a los niños (as) y adolescentes que están en conflicto con la ley que contribuye a la reintegración del niño (a) a la sociedad y lo(a) apoya a asumir un rol constructivo dentro de la sociedad. Toma seriamente la responsabilidad del niño(a) y al hacerlo, permite fortalecer el respeto y entendimiento del niño(a) respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, en especial de la víctima y otros miembros afectados de la comunidad. La justicia restaurativa es un enfoque que promueve el sentido de dignidad y valor del niño (a). La justicia restaurativa debe aplicarse en todas las etapas del proceso de justicia juvenil, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional. A nivel policial, una de las opciones debe ser la remisión de los jóvenes a un proceso de justicia, restaurativa. La policía debe estar perfectamente capacitada e instruida con respecto al empleo de esta opción y cuando sea apropiado debe prestar especial atención al posible abuso de ésta u otras formas de remisión. Si el caso debe ser denunciado ante el fiscal, éste debe considerar, antes de llevar a cabo cualquier otra acción, la posibilidad de un proceso de justicia restaurativa como una forma de resolver el caso sin recurrir a un proceso judicial.

Antes de hacer uso del arresto policial o de la detención preventiva, se deben emplear medidas alternativas, incluido el uso de la justicia restaurativa, para evitar esta privación de la libertad.

Cuando el caso ha sido llevado al juzgado, el juez de menores debe, en la medida de lo posible, explorar e iniciar un proceso de justicia restaurativa como una alternativa a otras posibles sanciones o medidas. Finalmente, y sobre la base de las experiencias en algunos países, la justicia restaurativa puede y debe emplearse cuando sea posible, como parte del tratamiento de los jóvenes que se encuentran en instituciones de justicia juvenil. En otras palabras, la justicia restaurativa debe ser parte integrante del sistema de justicia juvenil, es decir en cumplimiento con las disposiciones de la CRC y normas internacionales relacionadas; la justicia restaurativa debe

presentarse como una opción para todas las personas que se han visto afectadas por el delito, incluidas la víctimas directas/sus familias y los agresores/sus familias. En este sentido, es importante incluir programas de prevención efectivos, con especial atención y respaldando el rol de los padres y las comunidades, en la política nacional sobre justicia juvenil. Los estados deberían considerar la creación de un organismo nacional, con la misión de coordinar y supervisar la implementación de la justicia juvenil, incluidos los programas de justicia restaurativa. Como parte de la introducción de los programas de justicia juvenil restaurativa, es sumamente importante que el público en general, los profesionales que trabajan con o a favor de niños en conflicto con la ley y los políticos, reciban información mediante campañas de sensibilización organizadas por el Estado, con el apoyo de las ONG cuando sea conveniente, no como eventos aislados, sino a ser replicados en intervalos regulares. Esta defensa de la información debe, entre otros aspectos, dar a conocer los beneficios de la justicia restaurativa como un enfoque “centrado en la víctima”. Los medios de comunicación deben participar en estas campañas centrando su atención no solamente en el importante rol de la radio local sino también en la creciente importancia de las nuevas herramientas de comunicaciones, tales como la Internet y los teléfonos celulares.

c. Las reglas para el uso de la justicia restaurativa

El uso de la justicia restaurativa debe regirse por los principios básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia penal, tal como se estipula en la Resolución 2002/12 del ECOSOC, tales como:

La justicia juvenil restaurativa debe emplearse solamente cuando exista evidencia suficiente para acusar al menor agresor, y cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor. Se debe permitir que el agresor y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento durante el proceso de justicia restaurativa. Se debe llegar a acuerdos en forma voluntaria y

éstos deben contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales. Ni la víctima ni el agresor juvenil deben ser coaccionados ni inducidos por medios injustos a participar en el proceso restaurativo ni a aceptar los resultados restaurativos. Deben tomarse en consideración las discrepancias que conducen a desequilibrios en el poder, así como las diferencias culturales entre las partes.

La víctima y el agresor menor de edad, con sujeción a la ley nacional, deben tener el derecho de recibir asesoría legal, y el agresor menor de edad junto con la víctima menor de edad deben tener el derecho de recibir asistencia por parte de su padre o tutor.

La víctima y el agresor menor de edad deben estar completamente informados de sus derechos, la naturaleza del proceso restaurativo y las posibles consecuencias de su decisión. El resultado del proceso debe tener el mismo estatus que cualquier otra decisión judicial o sentencia, y debe evitar la instrucción con respecto a los mismos hechos.

d. Recomendaciones para las acciones

1. Instamos al Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño a recomendar sistemáticamente a los Estados Miembro de la CRC que tomen las medidas necesarias para la integración de procesos restaurativos como una posibilidad para atender a los niños en conflicto con la ley en todas las etapas de la administración de la justicia juvenil.

2. Recomendamos al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil que fortalezca aun más su asistencia técnica en apoyo a los gobiernos en sus esfuerzos por desarrollar e implementar el enfoque de justicia juvenil restaurativa, remitiéndose a la Resolución 2009/26 del ECOSOC que alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a proporcionar a este Grupo

Interinstitucional los recursos necesarios y a cooperar íntegramente con el Grupo. seguimiento a su Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, incrementar sus esfuerzos para promover el uso de

enfoques sobre justicia restaurativa frente a delitos cometidos por niños y asistir a los Estados en sus esfuerzos al respecto cuando sea apropiado.

4. Recomendamos que UNICEF continúe e incremente sus esfuerzos por apoyar y proporcionar asistencia técnica a los Estados para desarrollar e implementar programas de justicia juvenil restaurativa, brindando, en particular, capacitación a todos los actores que participan en el campo de la justicia juvenil.

5. Recomendamos a los Estados Miembro de la CRC y a los Estados que firmaron la CRC que adopten, como parte de su política nacional integral sobre justicia juvenil, las medidas necesarias para incluir programas de justicia restaurativa como parte integrante de la administración de justicia juvenil, teniendo en cuenta las observaciones, sugerencias y normas arriba indicadas bajo los puntos a - c, e instamos al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a la UNICEF y la ONUDD a brindar asistencia técnica respecto a este tema. Estas medidas deben incluir campañas de sensibilización, con la participación de los medios de comunicación locales y nacionales, que brinden información al público acerca de la naturaleza y los beneficios de una política de justicia juvenil restaurativa y la promoción de la participación de los padres y la comunidad, para las víctimas, el agresor y la comunidad.

6. Recomendamos a los Estados que se encuentran en proceso de introducción de la justicia juvenil restaurativa, que emprendan proyectos piloto aunados a una minuciosa evaluación, y que sobre la base del resultado de dichos proyectos, decidan la introducción de la justicia juvenil restaurativa a nivel de todo el país y qué medidas legislativas son necesarias para brindar una base sólida para una práctica sostenible de la justicia juvenil restaurativa como la principal característica de su sistema de justicia juvenil, a la vez que garantice el respeto absoluto de los derechos humanos y las salvaguardas legales de conformidad con los principios básicos adoptados por el ECOSOC.

7. Recomendamos que cuando los Estados desarrollen e implementen la justicia juvenil restaurativa, presten especial atención a los niños vulnerables tales como niños de la calle, teniendo en cuenta su realidad diaria específica, sus problemas y necesidades, así como a los niños y adolescentes que forman parte de pandillas, grupos armados y paramilitares.

8. Recomendamos a los Estados desarrollar e implementar una capacitación adecuada y continua dirigida a todos los actores clave de la administración de justicia juvenil, prestando especial atención al cambio del enfoque legal convencional y establecer y/o respaldar los servicios necesarios que permitan implementar programas de justicia juvenil restaurativa utilizando las redes de trabajo existentes en la medida de lo posible. Dichos servicios deben contemplar un enfoque interdisciplinario, creando, por ejemplo, equipos multidisciplinarios, para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa entre otros, con la finalidad de atender también las necesidades emocionales tanto de la víctima como el agresor juvenil.

9. Recomendamos a los Estados establecer o fortalecer la obtención sistemática de información sobre la naturaleza de la delincuencia juvenil y las respuestas antes ésta, con el fin de informar sobre sus políticas al respecto, con vistas a adaptarlas según sea necesario, y a que lleven a cabo o apoyen la investigación sobre la naturaleza y el impacto de las diversas respuestas ante la delincuencia juvenil. 10. Recomendamos a los Estados y a las agencias pertinentes de las Naciones Unidas que inicien y/o respalden el desarrollo y la implementación de proyectos regionales sobre justicia juvenil restaurativa en las diferentes partes del mundo”



RESUMEN DE LA UNIDAD II

- Las Reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio) (1990). Que representan una de las principales normas internacionales que antecede la aplicación de la Justicia restaurativa en el proceso penal, dentro de estas reglas tenemos una serie de principios básicos que buscan promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Fomentando, a su vez, una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.
- La Declaración de Costa Rica sobre la Justicia restaurativa en América Latina (2002). Representa una de las normas internacionales más importantes dadas para Latinoamérica, dada la realidad por que atraviesan estos países, en donde la aplicación de justicia esta regida por el sistema retribucionista, violando derechos humanos de los actores dentro del proceso judicial. Es por tal motivo que es aquí, donde se necesita la inclusión de estos programas, pues a razón del mal actuar judicial, el sistema de justicia también ha perdido legitimidad frente a la comunidad.
- La Declaración en Lima sobre justicia juvenil restaurativa (2009). Dada ultimo en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa organizado por la Fundación Terre des hommes (Lausanne), en colaboración con la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros - Casa de la Juventud en Lima. Que tiene como uno de sus principales objetivos delimitar el campo de acción de la justicia penal sobre los jóvenes, quienes por su condición deberían estar sujetos a un trato diferenciado procurando el respeto sobre sus derechos fundamentales, así como su reinserción.



AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Cuáles son las principales normativas mundiales en torno a la Justicia Restaurativa?

2. ¿Cuáles son las principales normativas nacionales en torno a la Justicia restaurativa?



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

- 1) Duymovich Rojas, Ivonne M. La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: Experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos.
- 2) Mazo Álvarez, Héctor Mauricio. La mediación como herramienta de la justicia restaurativa.
- 3) Rodríguez Chávez, Reyler. La justicia restaurativa como medio para efectivizar los derechos fundamentales.

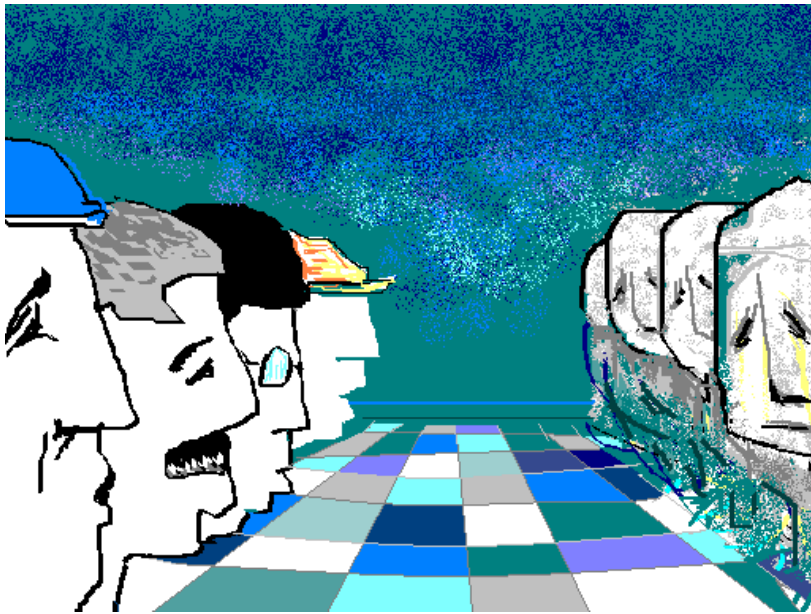
(Disponible en el anexo de lecturas).



CASO SUGERIDO

- Exp. N° 03081-2016, Infracciones contra el patrimonio
(Disponible en el anexo de casos)

UNIDAD III



LOS PROGRAMAS RESTAURATIVOS

PRESENTACIÓN

Habiendo realizado un estudio sobre los fundamentos que guían la aplicación de la justicia restaurativa y las herramientas normativas internacionales y nacionales para su aplicación, nos corresponde conocer los medios a través de los cuales se hace efectiva la justicia restaurativa.

En ese sentido, son los denominados programas restaurativos que mediante determinados mecanismos y procedimientos buscan la reparación integral del daño causado por el hecho delictivo, con especial atención de la víctima y la restitución de sus intereses y derechos afectados, así como la búsqueda de espacios para la resocialización del responsable. Los programas restaurativos han sido definidos por las Naciones Unidas como: *“todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”*.

Para comprenderlo, desarrollamos este capítulo, donde describimos la definición y características de los programas restaurativos, los sujetos intervinientes, los tipos de programas y el procedimiento que se sigue en su aplicación. Finalmente, describimos las ventajas y desventajas respecto a la aplicación de estos mecanismos.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Qué son los programas de Justicia restaurativa?
2. ¿Quiénes participan en los programas de Justicia restaurativa?
3. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de los programas de Justicia restaurativa?

3.1. Los programas restaurativos

3.1.1. Definición y finalidad

La justicia restaurativa para efectivizar sus principios esenciales y concretar sus objetivos, hace uso de determinados mecanismos o procedimientos a través de los cuales busca la reparación integral del daño causado por el hecho delictivo.

Los instrumentos que permiten la realización concreta de la justicia restaurativa, se denominan “programas restaurativos”, concepto que ha sido definido por las Naciones Unidas como: “todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”. Así, para las Naciones Unidas, programa restaurativo es todo aquel esquema en el cual se utilizan procesos restaurativos y se intenta lograr resultados restaurativos⁴⁶.

Conforme a lo señalado, los programas restaurativos están conformados por un conjunto de prácticas que involucran la participación plural de víctima, infractor y comunidad, y que mediante labores de cooperación e intercambio de información relevante sobre la acción delictiva y sus alcances, buscan alcanzar una solución integral y efectiva frente al daño causado por el delito. La necesidad de que exista una fuerte conexión reflexiva entre las partes intervinientes respecto al daño existente, es vital para la posterior definición y ejecución de acuerdos reparatorios.

En este sentido se ha señalado que los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que son las partes del conflicto quienes deben involucrarse activamente para resolver y mitigar sus consecuencias negativas, así como en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad⁴⁷.

⁴⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU); *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, Ob. cit., p. 7.

⁴⁷ Ídem, p. 5.

La preocupación central de los programas restaurativos es la atención de la víctima afectada por el delito, la búsqueda de los medios para reparar el daño y la adopción de mecanismos para prevenir hechos similares. El logro de estos objetivos radica en la mayor predisposición de las partes durante las fases del proceso restaurativo.

Esta sencilla pero eficaz fórmula es la que diferencia a la justicia restaurativa de los procesos penales retributivos, donde la preocupación principal es la identificación del responsable del delito, la determinación e imposición de una sanción ejemplar a los ojos de la comunidad, pues a mayor daño causado por el delito, deberá corresponder mayor sanción al infractor, lo que además servirá de elemento disuasorio para el resto de la comunidad.

Por el contrario, los programas basados en la justicia restaurativa, "se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren"⁴⁸.

Para la justicia restaurativa, la existencia del delito supone fijar el foco de atención en la magnitud del daño que ha causado en la víctima y la comunidad, antes que la búsqueda de una sanción como reacción inmediata. Por ello, la participación y colaboración de la víctima, el infractor y la comunidad resulta sumamente vital para alcanzar la solución deseada por la justicia restaurativa: reparar integralmente el daño causado.

La forma de lograr la reparación del daño causado es mediante distintos programas de justicia restaurativa, donde los elementos subjetivos, víctima, infractor y comunidad, deben ser adecuadamente organizados y

⁴⁸ Ídem, p. 6.

direccionados hacia el logro del objetivo fundamental, la reparación integral del daño⁴⁹.

En este sentido CLASSEN destaca como principios de la justicia restaurativa el hecho de que se prefiere responder al crimen lo más pronto posible, con la máxima cantidad de voluntad y cooperación y el mínimo de coerción, ya que la reparación de las relaciones y los nuevos aprendizajes requieren de procesos de voluntad y cooperación; y además, siendo el proceso restaurativo un asunto fundamentalmente comunitario, se involucra la participación de todos los interesados, además del ofensor y la víctima⁵⁰.

Para alcanzar operatividad y efectividad, los programas restaurativos utilizarán diversos “procesos restaurativos” a través de los cuales se buscará lograr “resultados restaurativos”, que se traduce en la reparación integral del conflicto.

En ese sentido CAMARA señala que para la consecución de estos fines se utilizará fundamentalmente, programas de reconciliación entre víctima y ofensor, procesos de mediación -principal instrumento y “lugar natural” de la justicia restaurativa-, medidas de restitución del daño causado y sistemas de compensación⁵¹. Estos son algunos de los medios más usados en programas basados en la justicia restaurativa.

Por otro lado, los programas restaurativos buscan lograr un “resultado restaurativo”, que ha sido definido en los siguientes términos: “Es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. El acuerdo puede incluir remisiones a programas como el de la reparación, el de la restitución y el de los servicios comunitarios, encaminados a atender las necesidades y las

⁴⁹ Para las Naciones Unidas, la justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes, Ídem, p. 7.

⁵⁰ Cfr., CARVAJAL PARDO, Alejandro; Ob. cit., p. 26.

⁵¹ CAMARA ARROYO, Sergio; “Justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América Latina”, En: *Revista de Justicia Restaurativa*, N° 01, Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, Octubre de 2011, pp. 9 y 10.

responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente"⁵².

El acuerdo logrado por medio del proceso restaurativo, no sólo se limita a establecer compromisos del infractor frente a la víctima, sino también del infractor frente a la comunidad, pues el daño causado por la acción delictiva genera consecuencias tanto para la víctima como para la colectividad.

Por ello, para SUBIJANA el compromiso comunitario exige, "una involucración de la sociedad en la tarea de reconstrucción de lo deteriorado por el delito, pues la infracción es, también, un conflicto social que la comunidad tiene que resolver con la mayor eficacia y la menor aflicción"⁵³.

Así entonces, el resultado restaurativo que se logre comprende las tareas tendientes a buscar la reparación integral la víctima así como la adopción de medidas que tengan como objetivo reparar la ruptura de la armonía social alterada por el delito.

De acuerdo a lo descrito, podemos recalcar que los programas restaurativos se desarrollan a través de diversos tipos de procesos restaurativos como la conciliación, la mediación, los círculos, entre otros, que tienen como objetivo concluir en un acuerdo reparatorio del daño causado, que no es otra cosa que el resultado consensuado luego de la participación de las partes en el proceso restaurativo.

El resultado restaurativo podrá ser alcanzado si es que en el proceso restaurativo confluyen cuatro elementos básicos: (a) una víctima identificable; (b) la participación voluntaria de la víctima; (c) un delincuente que acepte la responsabilidad de su comportamiento delictivo; y (d) la participación no forzada del delincuente⁵⁴.

⁵² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU); *Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*, Ob. cit., p. 7.

⁵³ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 149.

⁵⁴ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 8.

3.1.2. Características de los programas restaurativos:

El manual sobre programas de justicia restaurativa de las Naciones Unidas, ha establecido como principios de los programas restaurativos los siguientes:

- a) Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente;
- b) Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades;
- c) Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes;
- d) Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional;
- e) Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto⁵⁵.

Como podemos apreciar, el centro de estos principios radica en la preocupación por buscar la reparación del daño ocasionado por el delito, otorgando a los afectados la posibilidad de alcanzar una solución que es más efectiva, sincera, directa y cuyo cumplimiento está garantizado por el propio responsable y la comunidad.

En este sentido BILBAO señala que, “un modelo de justicia restaurativo busca el protagonismo de todos los implicados, dando prioridad a la víctima, relativiza la centralidad del castigo como expresión casi única de la ejecución de la justicia, subraya las virtualidades de la relación y el encuentro y posibilita una legitimación social de la legalidad mucho mayor”⁵⁶.

⁵⁵ Ídem, p. 7.

⁵⁶ BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., p. 202.

3.1.3. Objetivos del programa restaurativo:

Los programas restaurativos, en concreto, también tienen determinados objetivos a través de los cuales se pretende lograr un resultado restaurativo, y con ello la reparación de los daños ocasionados por la acción delictiva. En este sentido, se han establecido como objetivos los siguientes:

- a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda. Durante la últimas dos décadas aproximadamente, los sistemas de justicia penal se han enfocado más directamente en las necesidades e intereses de las víctimas.
- b) Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte llegando a un consenso sobre cómo responder mejor al mismo.
- c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad.
- d) Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente de los delincuentes.
- e) Identificar resultados restaurativos y directos.
- f) Reducir la reincidencia motivando el cambio en los delincuentes particulares y facilitando su reintegración a la comunidad.
- g) Identificar los factores que causan el delito e informar a las autoridades responsables para que implementen estrategias de reducción del delito⁵⁷.

El tratamiento del delito a través de los distintos programas restaurativos, se enfoca en la necesidad de resolver el daño causado por el delito de una manera integral y sincera, con la participación conjunta de víctima, infractor y la comunidad. La construcción de una alianza entre los afectados por el delito, ayuda en la reconstrucción de los lazos dañados entre víctima e infractor, y fortalece las relaciones sociales en la comunidad, donde quedará evidenciado que se llegó a una efectiva y eficiente solución.

⁵⁷ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., pp. 9 a 11.

3.2. Participantes del programa restaurativo

Los programas restaurativos necesariamente requieren de la participación de las partes directamente involucradas, es decir del causante del daño o autor de la acción delictiva, y de la parte que ha padecido las consecuencias de esta acción, es decir la víctima.

Respecto a estos dos actores, la justicia restaurativa ha tenido sumo cuidado a fin de evitar caer en algún tipo de estigmatización hacia las partes, tanto para tratar de disminuir aún más la situación de desamparo y sufrimiento en el caso de la víctima, como para hacer alguna referencia superlativa a la conducta ya cuestionada del infractor. Por ello, los programas restaurativos comúnmente utilizan las denominaciones de ofendido y ofensor para referirse a la víctima y al infractor.

3.2.1. El ofendido

El ofendido en el contexto de los programas restaurativos es la persona que ha padecido el daño como consecuencia del delito, es quien ha sufrido las lesiones físicas y psicológicas, quien ha perdido sus bienes y debe asumir los daños materiales. El ofendido, es además quien debe hacer frente directamente o por intermedio de otra persona, al responsable para pedir ser reparado por sus derechos violentados.

Es decir, uno es víctima no sólo por el estatus mismo de agraviado o sujeto pasivo al momento del delito, sino también, uno debe asumir este rol durante toda una fase posterior de reclamación para ser reparado. Muchos sistemas tradicionales de justicia, terminan por infligir a la víctima un doble padecimiento al someterla a procesos llenos de formalidades, trabas y dilaciones, configurándose una “doble victimización” del ofendido, la sufrida al momento del delito y la que debe soportar posteriormente, al reclamar y pedir justicia⁵⁸.

⁵⁸ Justamente esta doble victimización es la que se busca evitar con los programas restaurativos, Cfr., NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 59.

Una de las justificaciones de la justicia restaurativa ha sido precisamente la necesidad de brindar tutela urgente a la víctima, acortando la distancia entre el daño sufrido y la reparación efectiva del mismo, a través de procesos que permiten la participación directa y voluntaria de las partes en la reparación del daño, en lugar de procesos que obstaculizan, con formalismos y plazos excesivos, la comunicación entre las partes y desalientan la conclusión de una pronta solución.

La especial situación en la que se halla el ofendido, lo coloca también en un espacio prioritario dentro del proceso restaurativo cuya razón de ser es justamente la de atender sus derechos, intereses, necesidades y expectativas. En los programas desarrollados bajo la justicia restaurativa como señala BILBAO, "el ofendido adquiere un protagonismo necesario e irrenunciable; además, se le reconoce una competencia y autonomía importantes en las cuestiones que le afectan y, por último, se atiende de una manera más adecuada, precisa y completa a sus derechos vulnerados y a las necesidades que le provocó la victimación"⁵⁹.

El papel del ofendido en los programas de justicia restaurativa adquiere tal relevancia que sin su participación, aquellos carecen de mayor eficacia. Es por esta razón que la presencia del ofendido es vital ya que permitirá entender la magnitud del daño, facilitando la determinación de todo aquello que debe ser objeto de reparación.

Esta participación tiene una condición esencial, el ofendido debe intervenir en los programas restaurativos de manera libre y voluntaria, requisito que tiene incluso la categoría de principio de todo programa de justicia restaurativa: "Los procesos de justicia restaurativa deben usarse solamente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, y posteriormente, que la víctima debe tener la posibilidad de retirar su consentimiento y abandonar el proceso en cualquier momento"⁶⁰.

⁵⁹ BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., pp. 202 y 203.

⁶⁰ Cfr., NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 60. En este mismo sentido se ha señalado que es importante que las víctimas no se sientan forzadas a

El éxito del proceso restaurativo radicará en la libertad y voluntad de las partes, sobre todo del ofendido, quien tendrá mayor predisposición para dar a conocer en detalle sus aflicciones y necesidades, es decir, este elemento ayudará a comprender los detalles de las circunstancias en que se cometió el delito y las consecuencias para la víctima y su entorno social.

Podemos concluir que el ofendido en un programa restaurativo es:

- a) La persona que ha padecido las consecuencias materiales, físicas, psicológicas, familiares y sociales del delito;
- b) La persona que, directamente o por intermedio de otra persona o institución, debe emprender un largo camino ante las instituciones para solicitar la reparación de los daños sufridos;
- c) La persona que, participando libre y voluntariamente de un proceso restaurativo, manifiesta la necesidad de ser reparada, compartiendo sus sufrimientos, temores, traumas y pérdidas, haciendo evidente todo daño sufrido.
- d) La persona que, ha sido reparada por los daños sufridos, luego de haber participado en un proceso restaurativo.
- e) La persona que tiene entre sus prioridades superar el impacto causado por el delito.

3.2.2. El ofensor

El ofensor es causante del daño. En un proceso restaurativo los ofensores participan voluntariamente para conocer más de cerca las consecuencias que ocasionaron sus acciones en la víctima, con predisposición para reparar los daños ocasionados.

También se considera ofensor al responsable del daño causado. En este sentido LODE señala que, “otro de los elementos de la justicia restaurativa es la responsabilidad del ofensor, pero desde el punto de vista activo. Este es invitado

participar en el proceso de justicia restaurativa y que estén informadas sobre sus derechos a asesoría legal, cuando estén disponibles, y a retirarse del proceso en cualquier momento, Ídem, p. 61.

a tomar la responsabilidad activamente participando en las deliberaciones que se tornan para medir el daño causado y contribuir a la reparación del mismo"⁶¹.

Ha de advertirse que ser causante y responsable del daño son dos situaciones que si bien pueden configurarse al mismo tiempo como ocurre en la mayoría de casos, también habrán situaciones en las que el causante del daño sea una persona distinta a la persona que debe responsabilizarse del mismo. Este sería el caso de los niños o de personas privadas de todo discernimiento, quienes podrían ser los causantes del daño, pero la responsabilidad y posterior compromiso de reparación incluso dentro del proceso restaurativo serán asumidos por las personas responsables del cuidado de aquellos.

Fuera de situaciones excepcionales, los procesos restaurativos ofrecen al ofensor un escenario donde se prioriza un trato digno, igualitario y transparente, con respeto a sus derechos, donde se proscribe toda estigmatización, donde se le permite una intermediación directa con la víctima, donde puede asumir voluntariamente su responsabilidad por el daño ocasionado y donde luego de apreciar la real situación de la víctima, tiene mayor predisposición para reparar el daño y cumplir el compromiso comunitario en pro de su rehabilitación.

Para BILBAO, la justicia restaurativa ofrece ciertos beneficios a los ofensores, "se admite la posibilidad de su arrepentimiento y el consecuente cambio en su actitud; se favorece con más claridad y en mejores condiciones su reinserción social; se hace un reconocimiento de sus capacidades personales al tiempo que se interpela claramente a su responsabilización; en definitiva, se produce una humanización de la figura y la persona del delincuente"⁶².

Una situación distinta ocurre en los sistemas penales de corte retributivo. Los ofensores se hallan sujetos a una serie de estigmatizaciones como "denunciado", "delincuente", "investigado", "procesado", "encausado", "acusado", "sentenciado", "condenado", cuyo uso lamentablemente no concluye al término de la investigación o del proceso penal, sino que se

⁶¹ Cfr., FRÍAS ARMENTA, Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ, Jaime; Ob. cit., pp. 9 y 10.

⁶² BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., pp. 202 y 203.

incorporan posteriormente a la vida del ofensor y lo persiguen a donde vaya, desalentando sus posibilidades de rehabilitación.

Estos modelos tradicionales generan miopía en el ofensor al impedirle ver directamente la situación del ofendido luego del delito y apreciar la magnitud del daño que ha ocasionado, pues entre ofensor y ofendido hay una serie de barreras conformadas por procesos llenos de formalidades e intermediarios como abogados, fiscales, jueces, entre otros, que obstaculizan la real valoración del daño por parte del ofensor.

Al respecto, se señala que en el sistema de justicia penal convencional, “los delincuentes no solo tienen que confrontar las consecuencias completas de sus decisiones o de sus acciones. En muchos sistemas, un delincuente puede ser procesado, desde el arresto, la detención, el juicio, y la sentencia acaso hasta el encarcelamiento, sin proferir más que algunas oraciones”⁶³. Para BILBAO, en estos sistemas, lo que importa verdaderamente es que se hace con el victimario y cuál es el castigo que corresponda imponerle y con cuyo cumplimiento se supone que se saldarán las deudas contraídas con la sociedad y sus víctimas⁶⁴.

El resultado que se aprecia en los modelos tradicionales de justicia, es un trato “despersonalizado” e “inhumano” de los ofensores, y que se traslada incluso luego de que han cumplido con la sanción impuesta, teniendo efectos en su propia rehabilitación, pues el sistema no ofrece ninguna posibilidad de regeneración, lo que prima es una situación de discriminación y exclusión social. El elemento clave que estuvo ausente en el ofensor sometido a este sistema, es el “compromiso” asumido libre y voluntariamente, para reconocerse como autor del daño, para repararlo y para cumplir las medidas tendientes a su rehabilitación⁶⁵.

⁶³ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 61.

⁶⁴ BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., p. 200.

⁶⁵ Al respecto FRIAS y ALVAREZ señalan que con esto el ofensor adquiere un compromiso con la sociedad que le está dando la oportunidad de reconstruir su vida y al mismo tiempo la sociedad se compromete a ayudarlo a reintegrarse. Los sistemas penales producen un efecto contrario al convertir a los delincuentes en mero receptores de una sentencia o castigo. Ellos no se comprometen con la sociedad, opuestamente son separados de ella y la reinsertión a la sociedad queda en un segundo plano”, Cfr., FRIAS ARMENTA, Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ, Jaime; Ob. cit., p. 10.

En los procesos restaurativos, la participación del ofendido es clave para conocer la magnitud del daño, y la intervención libre y voluntaria del ofensor también es indispensable no sólo para arribar a un acuerdo reparatorio, sino para que existan mayores posibilidades para su efectivo cumplimiento y con ello la plena satisfacción de la víctima y la comunidad.

El rol que cumple el ofensor en los procesos restaurativos está marcado no sólo por la necesidad de su participación, sino porque el éxito del resultado restaurativo dependerá de la mayor predisposición que tenga el ofensor para reparar el daño y realizar las actividades de resocialización.

Para BILBAO, estos beneficios "solo adquieren su auténtico sentido si el victimario asume los deberes y responsabilidades que supone participar en los procesos restaurativos, como son el de reconocer y reparar el daño causado, comprometerse a no provocar más dolor, rechazar la violencia y trabajar activamente para reconstruir las relaciones sociales"⁶⁶.

El elemento central entorno al que gira el proceso restaurativo es la celebración y el cumplimiento de un "compromiso", que depende principalmente del ofensor. Par FRIAS y ALVAREZ, "el cumplimiento del compromiso que nace como parte en el acuerdo es tal vez aún más importante. Este segundo aspecto debe comprometer a los delincuentes directamente. Es aquí cuando demuestran que han aceptado la responsabilidad de su conducta y están preparados a responsabilizarse de manera real y práctica"⁶⁷.

Podemos apreciar la relevancia de la participación del ofensor en dos espacios. Frente a la víctima, el ofensor facilitará el reconocimiento de la responsabilidad por el daño ocasionado y asumirá el compromiso de repararlo. Frente a la comunidad, el ofensor al comprometerse a realizar las actividades

⁶⁶ BILBAO ALBERDI, Galo; Ob. cit., pp. 202 y 203.

⁶⁷ FRÍAS ARMENTA, Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ, Jaime; Ob. cit., p. 11.

necesarias para su rehabilitación, genera mayor confianza y aceptación en su reinserción social.

Según lo descrito, podemos señalar dos características esenciales del ofensor dentro del programa restaurativo:

- a) Ofensor es quien asume, libre y voluntariamente, la responsabilidad por el daño causado;
- b) Ofensor es quien asume un compromiso frente a la víctima y frente a la comunidad. Ante la víctima, de reparar el daño ocasionado donde se incluyen los aspectos físicos, psicológicos y materiales. Ante la comunidad, de cumplir las medidas necesarias para su rehabilitación y reinserción.

3.2.3 La comunidad

Los programas restaurativos permiten la participación activa de la comunidad, para conducir el desarrollo de un determinado proceso restaurativo así como para brindar acompañamiento a las partes. No sólo se permite la participación de los familiares o amigos de las partes involucradas, sino también la intervención de determinadas personas representativas de la sociedad, como dirigentes vecinales, sacerdotes, representantes de asociaciones defensoras de los derechos humanos y derechos ciudadanos, ofendidos y ofensores que participaron en anteriores programas, profesionales y personas honestas y con elevadas cualidades éticas; todos ellos con la capacidad de conducir, facilitar y aportar positivamente en todo proceso restaurativo.

La justicia restaurativa busca que el tratamiento del delito, que incluye la atención y acompañamiento del ofendido y del ofensor hasta llegar a una solución efectiva, se realice en un espacio comunitario, pues el delito al concebirse como un mal social, como un agravio con repercusiones colectivas, debe ser confrontado por la misma comunidad para encontrar la forma de reparar los desequilibrios de la acción delictiva.

En un escenario donde hay programas restaurativos exitosos, la comunidad cumple una función realmente importante, antes, durante y después del programa. En este sentido, se ha señalado que, "la comunidad asume un papel activo en respuesta al delito y a los conflictos y, al hacerlo, se fortalecen la capacidad de solucionar problemas, de control social informal y de cohesión social de la comunidad"⁶⁸.

La participación dinámica de la comunidad la podemos observar a continuación.

a) *Antes del programa restaurativo*

La comunidad organizada en programas restaurativos, ofrece a la víctima del delito inmediata tutela y protección. De la misma manera, ofrece al ofensor la alternativa de poder encontrar una efectiva solución a través de un proceso restaurativo, donde podrá escuchar y ser escuchado. La decisión libre y voluntaria de las partes para participar del proceso restaurativo, determinará el inicio del mismo.

b) *Durante el programa restaurativo*

La comunidad tendrá especial actividad durante el desarrollo del programa restaurativo, donde se llevará a cabo el intercambio de experiencias entre ofensores y ofendidos, donde también participan facilitadores, capacitadores, intermediarios, familiares y amigos, autoridades, ofensores y ofendidos de programas anteriores, representantes de distintos sectores de la sociedad y toda persona dispuesta a colaborar.

Cada uno tendrá un rol determinado dentro del programa restaurativo que va desde la dirección (facilitadores), la educación (capacitadores, autoridades

⁶⁸ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 57. Hay una variabilidad considerable en la naturaleza y grado de la participación de la comunidad en varias metodologías de justicia restaurativa. Por ejemplo, en la mediación víctima-delincuente (VOM) la comunidad está ausente y el proceso está compuesto por un mediador, el delincuente y la víctima. En sentencias en círculo, por otro lado, el proceso está abierto a todos los demás miembros de una comunidad local, villa o grupo nativo, Ídem, p. 65.

y profesionales), el acompañamiento y asistencia (amigos, familiares y grupos de apoyo), la concientización y sensibilización (psicólogos, terapeutas, ofensores y ofendidos de programas anteriores).

La participación de estos miembros de la comunidad en el programa restaurativo facilitará el camino para poder llegar a una solución eficiente entre las partes, esto es, reparar el daño y sus implicancias.

c) *Después del programa restaurativo*

La labor comunitaria no culmina con el resultado restaurativo o acuerdo reparatorio, sino que hay todo un camino de supervisión y observación posterior. Es necesario vigilar que el ofensor cumpla con sus deberes asumidos frente al ofendido y frente a la colectividad, y cuando hay desánimo o abandono parcial de los compromisos, la comunidad tendrá que brindar el apoyo necesario al ofensor para culminar su labor reparatoria. También, en caso el ofensor muestre renuencia o resistencia a cumplir sus compromisos, deberán adoptarse las medidas adecuadas para derivar el caso a los fueros ordinarios de justicia.

La importante labor de la comunidad en los programas restaurativos, puede ser descrita a partir de dos enfoques: Uno al que podemos denominar *influencia comunitaria directa*, referido a la participación de la comunidad en el desarrollo de todo el proceso restaurativo que comprende el inicio, su periodo de duración y la supervisión posterior del resultado restaurativo. El otro enfoque se refiere a la *influencia comunitaria indirecta*.

En primer lugar, la realización de un proceso restaurativo dentro de un grupo humano determinado, donde se ha logrado soluciones efectivas para las partes, sirve de efecto reflejo en el resto de la comunidad, donde se restituye la sensación de tranquilidad, seguridad y confianza, y se refuerza la prevención.

En segundo lugar, el bienestar devuelto a la comunidad a través del proceso restaurativo, también tendrá un efecto reflejo en el ofendido al mostrar

solidaridad con su situación, ayudándolo a reincorporarse luego del trauma sufrido, pero sobre todo, también existirá una mayor predisposición para colaborar con la rehabilitación y la reinserción social del ofensor.

3.2.4. Equipo técnico y de asistencia

Los programas restaurativos para ser eficientes cuentan con un equipo técnico y un equipo de asistencia o acompañamiento, conformado por colaboradores privados o gubernamentales. Entre estos encontramos a los facilitadores y mediadores, voluntarios, magistrados (jueces y fiscales), policías, grupos de acompañamiento, entre otros.

a) Los facilitadores y mediadores

Son personas capacitadas que dirigen el programa restaurativo, permiten la vinculación entre ofendidos y ofensores, admitiendo la participación de los amigos y familiares de las partes, así como el acompañamiento de otros miembros de la comunidad. De su buen desempeño depende la pronta y eficiente reparación del daño ocasionado y sobre todo el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por el ofensor con tal finalidad.

Se ha resaltado la labor de los facilitadores en los procesos restaurativos, con las siguientes expresiones: "A menudo se dice que los facilitadores o mediadores, junto con los gerentes de programa, pueden hacer o deshacer un programa. Así que mucho del éxito del proceso depende de sus habilidades y su compromiso con el programa. Su reclutamiento y capacitación, por lo tanto, se vuelve esencial para cada nuevo programa y sigue siendo importante durante toda la existencia del programa"⁶⁹.

b) Los voluntarios

Dentro de este grupo se hallan diversas personas representativas de la comunidad, líderes ciudadanos, representantes de movimientos y asociaciones,

⁶⁹ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 47.

incluso ofensores u ofendidos que desean compartir sus experiencias con otras personas que se hallan atravesando situaciones que ellos ya vivieron. También cabe la participación de los amigos y familiares de las víctimas, quienes darán fuerza y acompañamiento a las partes a lo largo del programa restaurativo⁷⁰.

c) Los magistrados

La labor que cumplen los magistrados, jueces y fiscales, en los programas restaurativos es variada de acuerdo al tipo de programa restaurativo. Por ejemplo, se señala que en las denominadas sentencias de círculos, el juez tiene una participación integral en la audiencia, la disposición y la vigilancia del caso. En otros programas restaurativos como la mediación, el juez solamente es una fuente de remisión⁷¹.

Los jueces y fiscales tendrán la posibilidad de remitir determinados casos a los programas de justicia restaurativa, antes, durante e incluso luego de haber culminado un proceso penal. Pero también podrán disponer que aquellos casos donde haya fracasado el proceso restaurativo continúen con el proceso penal correspondiente.

d) La Policía

El cuerpo policial también cumple labor de apoyo en los programas restaurativos ya que en la mayoría de casos son los efectivos policiales quienes tienen el primer contacto con los ofendidos luego de producido el delito y pueden resultar de mucha ayuda en el programa restaurativo. En otros casos, la experiencia, el conocimiento minucioso del medio social donde ocurrió el delito,

⁷⁰ Se señala que los programas restaurativos, deben realizar esfuerzos para asegurar que se recluten voluntarios de todos los segmentos de la comunidad, con balance de género, cultura y etnia. Su presencia ayudará a forjar vínculos más profundos con la comunidad y con el sistema de justicia, Ídem, p. 49.

⁷¹ En el manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas se señala que tanto en las jurisdicciones de derecho consuetudinario como en las de derecho escrito, los miembros de la magistratura tienen el papel clave de remitir casos a un foro restaurativo, participando ellos mismos en el proceso restaurativo, y/o monitoreando los acuerdos alcanzados. Aún en situaciones en donde un delincuente se haya declarado culpable de una ofensa, el juez puede suspender la imposición de una sentencia, debido al resultado de un proceso restaurativo. En jurisdicciones de derecho consuetudinario, hay casos en que antes de la sentencia, si se llega a un acuerdo ante el juez, no deberán tomarse acciones posteriores, o en que el acuerdo puede incorporarse en la sentencia impuesta al delincuente, Ídem, p. 62.

las características de los involucrados y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, hacen de ellos buenos mediadores o facilitadores.

e) Abogados de las partes

Los abogados del ofensor y de la víctima, desde que son los consejeros de sus patrocinados y cuidan de sus intereses, también ejercerán influencia para que las partes puedan participar de un programa restaurativo y puedan llegar a un acuerdo deseado.

Debe tenerse presente que el abogado del ofensor buscará que su patrocinado tenga la mínima sanción y mejor si no existe ninguna. Para ellos, la participación del ofensor en un programa restaurativo es una buena alternativa para evitar un castigo penal más grave como la privación de la libertad⁷².

Por otro lado, el abogado del ofendido también podrá recomendarle seguir el proceso restaurativo como el medio más idóneo para obtener la reparación del daño sufrido a consecuencia del delito.

f) Equipo de asistencia al ofendido

También existen equipos o grupos de asistencia del ofendido, que pueden estar integrados por amigos, familiares y por especialistas, cuya labor es brindar acompañamiento a la víctima antes, durante y después del proceso restaurativo. Es importante el rol que en este espacio cumplen tutores y psicólogos.

⁷² En este sentido se ha señalado que, los abogados defensores pueden tener un papel importante al explicar a los delincuentes los beneficios potenciales de participar en un proceso de justicia restaurativa. Pueden ayudar a asegurar que los derechos del delincuente estén protegidos y que los medios de apelación sigan disponibles. También tienen un papel significativo en casos que relacionados con delincuentes juveniles, asegurando que el consentimiento de éstos para participar en un proceso de justicia restaurativa es informado y libre; Ídem, p. 64.

g) Equipo de asistencia al ofensor

También el ofensor tiene la oportunidad de tener un grupo de apoyo, en el que podrán participar sus familiares, amigos, así como especialistas. El objetivo es apoyarlo en su participación en el programa restaurativo y respaldarlo en los compromisos asumidos.

El equipo de asistencia al ofensor también cumplirá una función relevante en el proceso de rehabilitación, facilitando la reinserción del ofensor en la comunidad.

3.3. Clases de programas restaurativos

Si bien existen programas restaurativos que se han venido aplicando con regularidad, y que podríamos decir que son modelos clásicos o base, una de las características de la justicia restaurativa radica precisamente en la posibilidad de crear nuevos programas, de combinar o adaptar programas restaurativos base, según las necesidades y exigencias de cada realidad en la que se pretenda instaurar la justicia restaurativa.

Los programas más comunes que se han venido utilizando son la mediación, la conferencia de grupos familiares o comunitarios y las sentencias de círculos.

3.3.1. La mediación entre ofendido y ofensor

La mediación es el mecanismo restaurativo que bajo el aval de la participación libre y voluntaria, permite la interrelación directa entre ofendido y ofensor, a través de un proceso previamente acondicionado y facilita el intercambio de información entre las partes, la comprensión real del daño, el sinceramiento de posturas y la búsqueda de la mejor forma para reponer el estado de cosas afectado por el delito.

Para BRITTO, “el encuentro Víctima-Ofensor es una oportunidad para que, en condiciones de seguridad física y emocional, la víctima se reúna con el

ofensor y discutan sobre el delito ocurrido con el acompañamiento de un mediador/a entrenado/a. Se pide a la víctima que cuente al ofensor los efectos físicos, emocionales y financieros que le ocasionó la agresión; se escucha al ofensor sobre las causas de su comportamiento; y finalmente se busca un acuerdo de reparación"⁷³.

En este sentido, la mediación es el medio que permite, si las partes lo desean, identificarse plenamente, saber quién es el responsable del daño, saber por qué lo hizo, qué circunstancias coadyuvaron en la acción delictiva, qué antecedentes existen detrás del responsable, cuál es el entorno social de éste, conocer si la víctima también colaboró en el resultado lesivo, cuáles son sus frustraciones, pérdidas, temores y necesidades, antes y después de ocurrido el delito.

La mediación se convierte así en un espacio de conocimiento y reflexión mutua entre las partes, necesario para el reconocimiento de la responsabilidad por parte del ofensor y la adopción de una efectiva solución.

En este programa son las partes directamente afectadas por el delito las que tienen la posibilidad de forjar una solución, bajo los términos que resulten más convenientes a sus intereses, priorizando la reparación urgente e integral de la víctima.

Al respecto PEREZ y ZARAGOZA señalan que la mediación, "consiste en la reunión voluntaria de la víctima y el infractor, buscando animar a este último a comprender las consecuencias de sus acciones, tomando responsabilidad del daño ocasionado y otorgando a las partes la oportunidad de desarrollar una forma para su reparación"⁷⁴.

Sin embargo, se han establecido algunos requisitos básicos que deben considerarse previamente antes de recurrir a la mediación:

⁷³ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 39.

⁷⁴ PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 4.

- a) El delincuente debe aceptar o no negar su responsabilidad por el delito;
- b) Tanto la víctima como el delincuente deben estar dispuestos a participar;
- c) Tanto la víctima como el delincuente deben considerar si es seguro participar en el proceso⁷⁵.

En cuanto a la oportunidad en que puede emplearse la mediación, es posible utilizarla en el ámbito extrajudicial o en cualquier etapa del proceso penal, incluso cuando ha existido sentencia condenatoria. PEREZ y ZARAGOZA señalan por ejemplo que en el Estado de Texas (Estados Unidos), los familiares de las víctimas de homicidio pueden solicitar la mediación con los asesinos de sus seres queridos, aunque estén condenados a pena capital⁷⁶.

La dirección de los programas de mediación es también variada. En algunos casos estarán a cargo de entidades estatales y en otros, a cargo de organizaciones privadas, o de ambas. Lo importante es que, independientemente de la entidad que la promueva, exista una persona o comité directamente responsable del programa de mediación y que de cuentas de los resultados alcanzados.

3.3.2 Conferencias de grupos comunitarios y familiares

La conferencia es un mecanismo de mayor alcance que la mediación. Si en ésta los actores principales eran el ofendido y el ofensor, en la conferencia, además de requerirse la participación de estas partes, también se involucra la asistencia de amigos, familiares y representantes de la comunidad. De esta manera, víctimas e infractores participan no sólo por iniciativa propia, sino con el apoyo y asistencia de sus amigos, familiares y determinados miembros de la

⁷⁵ NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 18.

⁷⁶ PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 5. Al respecto se alcanza que las remisiones pueden venir de la policía, los fiscales, los tribunales y los funcionarios de libertad condicional. Los programas pueden funcionar en el juicio pre-sentencia, post-sentencia/pre-sentencia y post-sentencia e involucran la participación activa de la víctima y del delincuente; NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 17.

comunidad. En este sentido, la primera característica de la conferencia es la *integración comunitaria* en el proceso restaurativo⁷⁷.

Otra particularidad de la conferencia radica en la necesidad de una adecuada *reflexión colectiva*, sobre todas las implicancias que el daño ha ocasionado, pues las consecuencias de la acción delictiva, no solo afectan a la víctima, sino a sus familiares y amigos, quienes han visto de cerca el daño, han brindado soporte moral y material, y conocen de las aflicciones padecidas por la víctima.

En el caso de los infractores, también hay detrás familia y amigos, conmovidos por su situación y a los que les interesa su futuro. Pero también existen víctimas o infractores que, habiendo formado parte de algún programa restaurativo anterior, tienen voluntad de participar para compartir sus experiencias.

La especial situación de estos miembros de la comunidad (familia, amigos de las partes y personas dispuestas a colaborar), permite que en el seno de la conferencia realicen aportes importantes y concretos para conocer los antecedentes y circunstancias en que ocurrieron los hechos y sobre todo, se logre el reconocimiento del ofensor de la responsabilidad por el daño causado y el compromiso de repararlo.

Siguiendo a BRITTO, la conferencia tiene como objetivos "brindar una oportunidad para que la víctima esté directamente involucrada en la discusión y decisión del caso. Incrementar en ofensores/as la conciencia del impacto que causa su comportamiento en otras personas y brindarle la oportunidad de que asuma responsabilidad; y generar responsabilidad colectiva sobre lo que

⁷⁷ El enfoque del proceso de conferencias es más amplio que los programas de mediación normales. Implica reunir a la familia y amigos de la víctima y del delincuente, y a veces también a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado profesionalmente para identificar resultados deseables por las partes, abordar las consecuencias del delito y explorar maneras adecuadas de prevenir el comportamiento delictivo, Cfr., NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 20.

acontece con el ofensor/a para que se creen las condiciones de apoyo para que enmiende y cambie su comportamiento futuro”⁷⁸.

Este aspecto evidencia la importancia de este programa restaurativo: Al existir más personas involucradas en el proceso, el impacto regenerativo de las relaciones sociales afectadas por el delito, será mucho mayor. Pues el resultado satisfactorio no sólo alcanza a la víctima y al infractor, sino a los amigos, familiares y miembros de la comunidad que formaron parte del proceso, y que colaboraron en el logro de un resultado restaurativo, pudiendo dar testimonio público de su participación y del éxito del programa basado en la justicia restaurativa⁷⁹.

Al respecto, podemos señalar que también es una característica de la conferencia la generación de *efectos colectivos inmediatos*, pues al solucionarse el conflicto a través del programa restaurativo, la sensación de tranquilidad y alivio se generaliza entre víctima e infractor, sus familias y amigos, y los miembros de la comunidad que participaron.

La conferencia culmina como todo programa restaurativo, en un acuerdo reparatorio. La particularidad de la conferencia es que este acuerdo es el resultado de la discusión de todas las personas que participaron, y no solamente de la víctima o el infractor.

3.3.3. Sentencias en círculos

Las sentencias en círculos constituyen por excelencia espacios para la discusión en términos de respeto, libertad e igualdad, por parte de diversos actores, no sólo entre ofensor y ofendido, sus amigos y familiares, sino también participan sus abogados, autoridades y representantes de la comunidad.

⁷⁸ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., pp. 40 y 41.

⁷⁹ Al respecto LLANOS señala que estos métodos restaurativos se diferencian de la Mediación Víctima-Ofensor en que involucran a más participantes, ya que no sólo participan la víctima y el infractor sino también las víctimas secundarias, como lo pueden ser familiares y amistades de la víctima, parientes y allegados del infractor, así como representantes del sistema de justicia penal, Cfr., PÉREZ SAUCEDA, José Benito y ZARAGOZA HUERTA, José; Ob. cit., p. 6.

La discusión se realiza en forma circular, otorgando la oportunidad a los participantes de expresarse en torno al delito, el daño causado, sus consecuencias y las alternativas de solución. El facilitador dirige el debate de forma ordenada, concediendo el uso de la palabra a través de un objeto que puede ser una pluma, un báculo o cetro, dando oportunidad de opinar a todos los participantes.

Para BRITTO los círculos de discusión o sentencia, tienen varios pasos: "Introducción: se inicia con una plegaría o lectura; narración de las historias: primero el agresor y luego la víctima; búsqueda de compromisos; cierre; implementación de los acuerdos y seguimiento"⁸⁰. Lo importante en las sentencias en círculos es la existencia de un resultado que ha sido fruto del debate de los participantes. Veamos algunas de las etapas que se presentan durante este proceso restaurativo.

a) Introducción a la discusión:

Generalmente, el facilitador da algunos alcances del tema que será debatido y realiza la presentación de las personas que van a participar del círculo. Asimismo, hace una breve explicación de la metodología que se empleará en la discusión.

b) Intercambio de experiencias

Uno de los puntos neurálgicos de este proceso restaurativo es la necesidad de escuchar las experiencias del ofensor y del ofendido, antes, durante y después de ocurrido el delito.

c) Debate del problema

Luego de conocer con más detalle las experiencias vividas por el ofensor y el ofendido, y luego de comprender toda la dimensión del tema en debate, es la oportunidad para todos los participantes de discutir sobre las repercusiones

⁸⁰ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 41.

del delito en las partes, sus familias y la comunidad, y la manera más efectiva para solucionar el daño ocasionado.

En este sentido COSTELLO señala que, “el círculo, como forma para sentarnos a hablar, indica que todos los que están reunidos pueden expresarse a un nivel de igualdad, que hay una apertura a las opiniones e ideas de todos. En clase, el uso regular de los círculos sirve para mejorar la comunicación, como forma de tomar el pulso al grupo, para debatir y llegar a acuerdos, para tratar pequeños conflictos y prevenir otros”⁸¹.

Este modelo restaurativo es un medio de discusión por excelencia, que permite el más amplio debate sobre lo ocurrido, sobre las consecuencias del delito, sobre la manera de reparar los daños y además, sobre las medidas que deben adoptarse para prevenir hechos similares.

d) *Compromisos:*

Luego de la discusión y análisis del problema, es necesario, determinar un compromiso concreto por parte del ofensor para reparar el daño a la víctima y cumplir deberes para la restauración comunitaria.

La determinación de qué se debe hacer, en qué tiempo y de qué manera, son los temas principales contenidos en el compromiso asumido por el ofensor. Al respecto se señala que “las discusiones en el círculo están diseñadas para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto y disponer el caso, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la comunidad, las necesidades de las víctimas y la rehabilitación y castigo del delincuente”⁸².

⁸¹ Cfr., RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 39.

⁸² Cfr., NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 22.

e) Supervisión

Luego de suscrito el compromiso, es necesario que se vigile la ejecución del mismo por parte del círculo, debiendo reportarse su finalización, suspensión o incumplimiento.

Al igual que en el caso de la conferencia, la sentencia en círculos también tendrá un impacto mucho mayor en la comunidad, ya que se admite la participación de muchos y variados actores.

Sobre este mismo tema, RULLAN señala que “el círculo tiene un efecto restaurativo por lo que tiene de participación real de la comunidad en el tratamiento de los temas, sean o no conflictivos. Una comunidad que utiliza periódicamente círculos para hablar, tendrá más facilidad para resolver los conflictos antes de que tomen un carácter o una intensidad difícil de tratar por medios informales”⁸³.

3.4. Ventajas

La justicia restaurativa, puede ofrecer varias ventajas si es aplicada teniendo en cuenta las particularidades de cada realidad y sobre la base de los principios básicos desarrollados en base a la necesidad de reparación del daño, el reconocimiento de la responsabilidad y el restablecimiento de las relaciones sociales afectadas.

En sistemas de justicia como el peruano, el desarrollo de los programas restaurativos de manera complementaria a los procesos ordinarios de justicia, permitirá reforzar las instituciones y alcanzar mejores resultados, siendo necesario

⁸³ Cfr., RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., pp. 39 y 40. En ese mismo sentido se ha señalado que las sentencias en círculo son uno de los mejores ejemplos de justicia participativa en la que los miembros de la comunidad pueden involucrarse directamente en responder a los incidentes delictivos y de desorden social. La participación comunitaria se puede realizar a través del Comité de Justicia Comunitaria (CJC) cuyo objetivo es encontrar maneras más constructivas de dar respuesta a los conflictos en su comunidad, Cfr., NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 23.

también determinadas reformas legislativas que permitan y extiendan la utilización de mecanismos restaurativos en diversos ámbitos legales y sociales.

Podemos identificar algunas ventajas de la justicia restaurativa, en relación a las partes, la comunidad y el sistema tradicional de justicia.

3.4.1. En relación a las partes

a) Para el ofendido

- La justicia restaurativa le ofrece un espacio donde recibirá adecuada tutela y tratamiento de todas consecuencias sufridas a causa del delito y sobre todo, la oportunidad de ser reparada de manera integral, más rápida y satisfactoria.
- El ofendido luego del programa restaurativo podrá sentirse más seguro y recuperar la confianza en las personas y en el sistema de justicia que propició la aplicación de la justicia restaurativa.

b) Para el ofensor

- El ofensor recibe un trato humano, con respecto a sus derechos y sin estigmatizaciones, y tiene la oportunidad de reconciliarse con la víctima, asumir su responsabilidad y reparar el daño.
- El ofensor colabora en su propia rehabilitación al cumplir los compromisos asumidos, libre y voluntariamente.
- El ofensor puede resultar beneficiado con penas alternativas a la privación de la libertad.
- La mayor predisposición del ofensor para reparar el daño ocasionado a la víctima, cumplir los compromisos comunitarios, y corregir su conducta, son elementos que facilitan su reincorporación a la sociedad.
- La personalización del proceso restaurativo provoca un impacto positivo en el ofensor que le ayudará a crear conciencia preventiva.

c) Para la comunidad

- Permite la participación activa y la toma de decisiones colectivas.

- La participación de la comunidad en los procesos restaurativos la convierte en una célula de solución que facilita la reinserción del ofensor y fortalece la prevención social.

d) *Para el sistema tradicional de justicia*

- La justicia restaurativa permite fortalecer los fines preventivos del sistema penal, facilitando la rehabilitación y la reinserción del ofensor.
- La justicia restaurativa evita la judicialización de los conflictos y con ello, el uso de grandes recursos destinados por el Estado para atender el sistema de justicia.
- Ayuda a efectivizar los fines del proceso judicial, al permitir que las víctimas sean adecuada y oportunamente resarcidas y que los ofensores conozcan con certidumbre y prontitud, el resultado arribado y aquello que deben hacer para reparar el daño.
- La justicia restaurativa al apostar por penas alternativas a la privación de la libertad, evita la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios, coadyuvando en la reducción de los costos de mantener el sistema penitenciario.

Las Naciones Unidas de forma concreta, han encontrado algunos descubrimientos que hacen resaltar algunas ventajas que ofrecen de los programas restaurativos. Estos descubrimientos se refieren a víctimas y delincuentes. En el caso de las víctimas se describen los siguientes:

- a) Los programas de justicia restaurativa en algunas jurisdicciones han experimentado dificultades al contactar a víctimas de crímenes y ofrecer la opción de justicia restaurativa.
- b) La justicia restaurativa tiene un efecto positivo en el sentido de cierre con las víctimas de crímenes y sus sentimientos de bienestar.
- c) Las víctimas de crímenes reportan sentirse menos temerosas después de haberse reunido con el delincuente en el contexto de mediación víctima-delincuente que en circunstancias en las que no se les da la oportunidad de hacer esto.
- d) Los procesos restaurativos proporcionan a las víctimas una voz, una oportunidad de reparación de material, la oportunidad de la víctima

del crimen de recibir una disculpa de parte del delincuente y de recibir información adicional del delincuente sobre el crimen, las razones por las que el delincuente seleccionó a la víctima y cometió el delito y otros detalles, todos ellos a menudo no están disponibles en el sistema de justicia penal convencional⁸⁴.

En caso de los delincuentes se han evidenciado los siguientes descubrimientos:

- a) Hay evidencia preliminar de que las evaluaciones en procesos restaurativos pueden a menudo reducir la frecuencia y la severidad de la segunda ofensa.
- b) Hay evidencia que indica que las tasas de segundos delitos entre los delincuentes son menores a las de los delincuentes que han cometido crímenes contra una persona en lugar de delincuentes contra propiedades.
- c) Los delincuentes que han participado en un proceso restaurativo tienen tasas más altas de cumplimiento con los acuerdos.
- d) Hay evidencia de un número de jurisdicciones Europeas que han sido impactadas de manera significativa y positiva por procesos restaurativos en la autoestima de los delincuentes y han contribuido a la aceptación de la responsabilidad de su comportamiento y sus consecuencias⁸⁵.

3.5. Críticas y desventajas

La justicia restaurativa también ha sido propensa a una serie de críticas, muchas de las cuales derivan de las debilidades que pueden presentarse en los programas restaurativos. Muchas de esas críticas provienen justamente de los defensores a ultranza de los modelos retributivos de justicia, donde la noción básica del sistema es el castigo al culpable, pues no hacerlo es síntoma de impunidad o permisibilidad del Estado.

⁸⁴ Véase NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 87.

⁸⁵ Ídem, pp. 87 y 88.

En ese sentido, todo mecanismo que no concuerde con tales objetivos debe ser descalificado. Tal sería la suerte de la justicia restaurativa.

Con gran precisión RULLAN señala tres razones que pretenderían sustentar la debilidad de la justicia restaurativa para solucionar los conflictos:

- a) Si dejamos el acto sin "su" castigo, el infractor lo repetirá una y otra vez, pues no tiene consecuencias negativas para él. La "resolución de conflictos" es una escapatoria fácil para los infractores: Dicen lo que los demás quieren oír, se ponen en plan víctima y se van tan contentos a su casa.
- b) Si no castigamos al infractor, no disuadiremos a los demás miembros de la comunidad, que van a pensar que todo el mundo puede hacer lo que le venga en gana, sin recibir el consiguiente castigo. Ello debilitará la moral de la comunidad e incrementará el caos que ya vivimos.
- c) La equidad requiere que para una misma infracción se aplique el mismo castigo, puesto que de otro modo se produce un "agravio comparativo" y castigamos a unos y dialogamos con otros"⁸⁶.

Como vemos, existe mucha resistencia a la aplicación de programas de justicia restaurativa, no obstante, el tema en debate debe estar centrado en la necesidad que existe de fortalecer las instituciones, finalidades y mecanismos de los sistemas tradicionales de justicia, siendo la justicia restaurativa el elemento de carácter necesario para ello.

La justicia restaurativa ofrece descongestionar los tribunales, resolviendo de manera rápida, efectiva y directa los conflictos, otorgando mayor certeza a las partes sobre la manera, forma y tiempo en que se resolverá su problema, facilitando la rehabilitación y reinserción del infractor y fortaleciendo la prevención.

⁸⁶ Cfr., RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 24.

En relación a las desventajas de los programas restaurativos, las Naciones Unidas han identificado algunos riesgos en relación a la víctima, al delincuente, en relación al sistema y la comunidad.

a) *Desde la perspectiva de la víctima*

- Existe un peligro de agobiar a la víctima con numerosas reuniones traumáticas, innecesarias o intimidantes.
- Existe un riesgo, particularmente dentro de comunidades pequeñas con relaciones cercanas entre sus individuos, de que algunas víctimas puedan sentir presión de participar en un proceso con el que no están de acuerdo.
- Dificultades para asegurar la seguridad de la víctima en el proceso restaurativo.
- Dificultades para asegurar la confidencialidad del proceso cuando sea necesario.
- Prevenir la re victimización de la víctima. Cierta evidencia sugiere que algunas víctimas de delitos pueden experimentar un incremento de miedo de re victimización después de participar en un proceso de justicia restaurativa
- El apoyo ofrecido a las víctimas puede percibirse como sin correspondencia con el apoyo ofrecido a los delincuentes.
- Las víctimas pueden estar preocupadas por la falta de consecuencias impuestas a los delincuentes que no cumplen su compromiso (o con los términos del acuerdo). Las víctimas pueden también sentirse presionadas a revelar que el delincuente no ha cumplido con el acuerdo negociado⁸⁷.

b) *Desde la perspectiva del delincuente:*

- La posibilidad de que el delincuente sea humillado (como en formas no reintegradoras).
- Consecuencias del incumplimiento del acuerdo por parte del delincuente.

⁸⁷ Cfr., NACIONES UNIDAS, Oficina de Drogas y Crimen; *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*, Ob. cit., p. 66.

- Delincuentes que ven el proceso restaurativo como una manera de "librarse" del sistema de justicia.
- Presión sutil sobre el delincuente para participar en un proceso restaurativo para evitar una sanción más dura en el sistema de justicia convencional.
- Falta potencial de protección de proceso debido a víctimas vengativas / indulgentes⁸⁸.

c) *Desde la perspectiva del sistema:*

- Ampliar la red de justicia penal. Esto se refiere al potencial de la justicia restaurativa de traer personas al sistema de justicia penal, las cuales, de otra manera, no estarían involucradas en el sistema. Expandir el uso de procesos restaurativos, una meta deseable no podría cumplirse ampliando la red criminal e incrementando el potencial para estigmatizar innecesariamente a ciertos individuos.
- Otra preocupación es también que el "efecto de ampliar red" ocurra en detrimento de miembros de grupos minoritarios o vulnerables o individuos privados de derechos.
- Dominación del proceso por profesionales de la justicia penal y neutralización de los beneficios potenciales de una metodología de justicia restaurativa.
- Creación de rutinas o burocratización de procesos restaurativos. Esto puede provocar la pérdida de la capacidad de adaptación a procesos restaurativos de las víctimas del crimen, los delincuentes y la comunidad.
- La remisión de casos inapropiados para un programa restaurativo.
- Entrenamiento insuficiente de personas que juegan roles clave para remitir, evaluar y facilitar procesos de justicia restaurativa a ser proporcionados con entrenamiento adecuado.
- La ausencia de protecciones de proceso debidas y de las seguridades de procedimiento. Estas son preocupaciones de que la naturaleza informal de muchos procesos de justicia restaurativa, incluyendo la

⁸⁸ Ídem, p. 68.

ausencia de abogados y reglas de evidencia más laxas, pueda resultar en la violación de los derechos humanos y civiles de los participantes.

- Exagerar el impacto potencial de los programas de justicia restaurativa.
- Es importante que al establecer procesos restaurativos como un componente de la respuesta del sistema de justicia penal para los delitos, el potencial de esta metodología pueda evaluarse de manera realista y más específicamente que no se generen expectativas más allá de lo que los recursos disponibles pueden proporcionar.
- Incrementar la carga de supervisión o trabajo general del sistema de justicia convencional.
- No contribuir a la rehabilitación del delincuente⁸⁹.

d) *Desde las perspectiva de la comunidad:*

- En algunas jurisdicciones, ha habido tensión sobre el grado en que el compartir poder con la comunidad debe limitarse y sobre si al involucrar a los residentes de la comunidad en la disposición de los casos, los estatutos son violados.
- El grado en el que los procesos restaurativos pueden “restaurar” o “sanar” comunidades.
- Dificultades para movilizar y mantener a la comunidad involucrada en procesos restaurativos.
- Algunas comunidades pueden no tener la fuerza para participar en un proceso restaurativo.
- En el contexto equivocado, un programa restaurativo puede exacerbar los desbalances de poder y las tensiones dentro de la comunidad⁹⁰.

⁸⁹ Ídem, pp. 68 y 69.

⁹⁰ Ídem, p. 69.



RESUMEN DE LA UNIDAD III

- Los programas restaurativos se utilizan para efectivizar los principios esenciales y concretar los objetivos de la Justicia restaurativa. Para lo cual hace uso de determinados mecanismos o procedimientos con los que se busca la reparación integral del daño causado por el hecho delictivo.
- La preocupación central de los programas restaurativos es la atención de la víctima afectada por el delito, la búsqueda de los medios para reparar el daño y la adopción de mecanismos para prevenir hechos similares. El logro de estos objetivos radica en la mayor predisposición de las partes durante las fases del proceso restaurativo.



AUTOEVALUACIÓN

1. ¿En qué consisten los programas restaurativos y cómo se aplicarían a un caso concreto?

2. ¿Quiénes son los participantes de los programas restaurativos?

3. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que usted ha podido observar en torno a la aplicación de Los programas de Justicia restaurativa?



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

- 1) García Fernández, Auxiliadora. La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa.
- 2) Schmitz, Jean. Prácticas Restaurativas.
- 3) Portugal Bacellar, Roberto, Carolina da Silveira Gomes, Jurema y Copack Muniz, Laryssa Angélica. Implementación de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial: una experiencia del Estado de Paraná.

(Disponible en el anexo de lecturas).



CASO SUGERIDO

- Remisión: Caso de Hurto agravado por infractores.

(Disponible en el anexo de casos)

UNIDAD IV



LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU APLICACIÓN EN EL PERÚ

PRESENTACIÓN

En el presente capítulo describimos como se da la aplicación concreta de la Justicia restaurativa por medio de programas desarrollados en nuestro país. Teniendo entre ellos a los programas desarrollados por el Ministerio Público, el Poder Judicial y otras organismos internacionales.

Lo que es de gran importancia, pues dará a conocer al discente, cuales son los mecanismos nacionales que pueden utilizar en su quehacer jurídico. Dando lugar a la aplicación de este nuevo enfoque de justicia, logrando brindar una mejor protección al inculcado.



PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Cuáles son los principales programas de la Justicia restaurativa en el Perú aplicados por el Ministerio Público?
2. ¿Cuáles son los principales programas de la Justicia restaurativa en el Perú aplicados por el Poder Judicial?
3. ¿Cuáles son otros programas de Justicia restaurativa, aplicados en Perú?

4.1. Programa de Justicia Restaurativa aplicados por el Ministerio Público

4.1.1. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público

4.1.1.1. Antecedentes

- En 2005 la Fundación Tierra de Hombres -Lausanne y la ONG Encuentros, Casa de la Juventud implementaron el proyecto piloto Justicia Juvenil Restaurativa en los distritos de El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo), el mismo que buscaba promover la aplicación de la figura jurídica de la Remisión Fiscal a los adolescentes que hayan cometido infracciones a la Ley Penal que no revistan de gravedad. Ambas instituciones cooperantes actualmente brindan asistencia técnica al Ministerio Público, a través de la firma de un convenio de colaboración interinstitucional.
- El Ministerio Público, durante los años 2008 y 2009, obtuvo el primer puesto en el Concurso de Buenas Prácticas Gubernamentales organizado por la Asociación Civil Ciudadanos al Día en la categoría de Seguridad Ciudadana por la aplicación de la Remisión Fiscal en las zonas de El Agustino y José Leonardo Ortiz. Estas experiencias del Ministerio Público fueron reconocidas como prácticas que contribuyen de manera decidida a mejorar la seguridad ciudadana en los lugares de intervención. El Ministerio Público tomando en consideración las ventajas jurídicas, sociales y económicas de esta buena práctica, decidió implementar a partir de 2010 el Programa Justicia Juvenil Restaurativa con la finalidad de promover la aplicación de la Remisión Fiscal a nivel nacional.
- Entre el 2005 y el 2010, se logró atender a 1,600 adolescentes en conflicto con la Ley desde el momento de la detención en comisaría. De ellos, el 60% ingresó voluntariamente al proyecto piloto Justicia Juvenil Restaurativa, aplicándose en estos años más de 400 remisiones, con un resultado bajo de reincidencia (inferior al 7.5%).
- En la actualidad, el Programa Justicia Juvenil Restaurativa se implementa en los Distritos Fiscales de Lima (El Agustino), Lima Sur (Villa El Salvador,

Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores), El Santa (Chimbote y Nuevo Chimbote), La Libertad (Trujillo) y Lambayeque (Chiclayo, La Victoria y José Leonardo Ortiz)⁹¹.

4.1.1.2. Definición:

El Programa Justicia Juvenil Restaurativa constituye un Programa Estratégico del Ministerio Público, que tiene como finalidad asegurar la adecuada aplicación de la Remisión Fiscal a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario y la participación de instituciones públicas y la sociedad civil, desde la perspectiva de un enfoque restaurativo, bajo los principios de responsabilidad, reparación del daño y reinserción social⁹².

4.1.1.3. Sobre el desarrollo del Programa

Este programa es un proceso de orientación y tratamiento que permite a los adolescentes a los que se les ha aplicado la Remisión Fiscal por haber cometido una infracción a la Ley Penal que no revista gravedad, se les inserte en un proceso educativo, social y laboral, con el apoyo del Equipo Interdisciplinario y la participación de instituciones públicas y de la sociedad civil, desde la perspectiva del enfoque restaurativo, bajo tres principios:

1. Reconocimiento de responsabilidad
2. Reparación del daño
3. Reinserción social

Cabe indicar que la Remisión Fiscal es la facultad o atribución propia del Fiscal que permite que el adolescente, presunto autor de la comisión de una infracción penal, sea separado del proceso con el fin de que no sufra las consecuencias psicológicas que origina esta clase de trámite judicial. Tiene por finalidad evitar un innecesario daño al menor que ha cometido una infracción penal que no reviste gravedad, permitiendo que continúe en el seno de su familia sin necesidad de separarlo de esta, desarrollándose integralmente.

⁹¹ La información ha sido extraída del portal web del Programa de Prevención Justicia Juvenil Restaurativa del Perú: <http://www.mpfm.gob.pe/justiciaruvenilrestaurativa>. Visto 12/08/2016.

⁹² Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Informe Situacional: http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf

Esta forma de proceder ha sido puesta en práctica y validada por el Ministerio Público en los últimos tres años, en articulación con otros sectores como la Policía Nacional, Ministerio de Justicia y otros actores. Se ha demostrado a través de ella que no siempre es necesario el internamiento como medida, y que más bien, es fundamental procurar cuando sea posible, no desvincular al adolescente de sus vínculos familiares y sociales cotidianos.

El enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa ha sido un gran aporte en ese sentido, pues ha permitido enriquecer nuestras prácticas y la visión de justicia a la que todos aspiramos; una que busque recuperar las relaciones sociales dañadas y que aspire a tomar en cuenta de manera justa a todas las partes afectadas, involucrándolas activamente en la resolución del conflicto cuando haya disposición para ello; y atendiendo preventivamente, las causas circunstanciales y si es posible estructurales que llevaron al adolescente a transgredir la ley.

Estamos convencidos que lograr una atención efectiva con los adolescentes en conflicto con la ley requiere de la suma de todos, cada uno desde su función, procurando abordar el problema desde un marco común que eduque al adolescente en un nuevo sentido de autoridad y responsabilidad frente a su vida y la de otros. Reconocimiento de la responsabilidad, Reparación del daño, Reinserción social⁹³.

4.1.1.4. Población objetivo:

Adolescentes infractores a la ley penal entre 14 y 17 años⁹⁴.

4.1.1.5. Justificación

- ***El Programa responde al incremento de la infracción a la Ley Penal por parte de adolescentes***

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, entre el 2008 y el 2010, la denuncia de delitos se incrementó en un 47,8%, es decir de 289,338

⁹³ La información ha sido extraída del portal web del Programa de prevención Justicia Juvenil Restaurativa del Perú: <http://www.mpfm.gob.pe/justiciaruvenilrestaurativa>. Visto 12/08/2016.

⁹⁴ Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Informe Situacional: http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf

aumentaron a 427,624 en ese lapso de tiempo. Con relación a las denuncias de infracciones cometidas por adolescentes, durante este mismo periodo, estas se incrementaron en un 28.8%: de 13,537 se elevaron a 17,426. Las denuncias de infracciones de mayor incidencia cometidas por adolescentes en dicho periodo son aquellas contra el patrimonio, que representaron el 40% del total; contra la libertad, que asciendieron a un 29.5%; y, finalmente, contra la vida, el cuerpo y la salud, que representaron el 19.5%. Las denuncias de infracciones que más se han incrementado en estos últimos años son contra la vida, el cuerpo y la salud (46.4%).

Estos datos permiten comprender que este incremento de los delitos y las infracciones tiene un impacto en la percepción que se tiene la inseguridad ciudadana. Según la Encuesta Nacional Urbana de Victimización realizada el 2011 en 23 ciudades del Perú por la ONG Ciudad Nuestra, el 71.9% de los encuestados manifiestan que se sienten inseguros, e incluso el 41.3% señala que por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un delito en los últimos 12 meses.

- **El programa promueve la aplicación de la Remisión Fiscal, prevista en la normatividad nacional e internacional**

La implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa está permitiendo viabilizar la aplicación de un instrumento importante en la justicia juvenil como es la Remisión Fiscal. Este es un instrumento previsto en la Convención de los Derechos del Niño (Art. 40 3b) que establece que "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales". Esta figura es recogida en el Código de los Niños y Adolescentes (art. 206) y recomendada por el Comité de los Derechos del Niño (Observación General N° 10).

De acuerdo al art. 40 3b de la Convención existen dos condiciones para su aplicación: que sea apropiado y deseable. Según las Reglas de Beijing, lo

apropiado significa que esté previsto por la ley (11.1), y lo deseable, se refiere a la discrecionalidad que tienen los funcionarios competentes para aplicarla cuando lo consideren necesario (11.2).

El art. 206 del Código de los Niños y de los Adolescentes establece tres condiciones para la aplicación de la Remisión Fiscal: que el caso no revista gravedad, que haya un compromiso del adolescente y sus padres o responsables de seguir un programa, y la posibilidad de resarcir el daño; y que el Fiscal, de acuerdo al art. 204, haciendo uno de su facultad discrecional puede disponer la aplicación de la remisión, teniendo en cuenta, con el apoyo técnico de un equipo especializado, tanto las circunstancias de la infracción como las circunstancias personales del adolescente infractor, tal como lo recomienda las Reglas de Beijing.

- **Es un programa que responde a planes nacionales**

El Programa Justicia Juvenil Restaurativa aporta a los indicadores establecidos en el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2012 - 2021 y a los indicadores del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, en cuanto a la reducción de la tasa de adolescentes infractores a la Ley Penal.

- **Es un programa que recoge lecciones aprendidas de la experiencia**

- a. Garantizar los derechos de los adolescentes que son acusados, arrestados, investigados, procesados, sentenciados o que se encuentran en cumplimiento de una medida, por parte de los funcionarios del Sistema de Justicia, tiene un impacto positivo en los adolescentes que favorece sus posibilidades de cambio.
- b. La intervención de la justicia con los adolescentes en conflicto con la ley penal se sustenta en la necesidad de fortalecer y desarrollar en ellos el sentido de la responsabilidad, que los lleve a entender las consecuencias de sus actos y a reparar el daño, así como hacerse responsables de su propia vida, actual y futura, enfrentando los riesgos y amenazas con el apoyo de su familia y la comunidad.

- c. Teniendo en cuenta que los adolescentes son personas en desarrollo, los equipos interdisciplinarios proporcionan información y orientaciones técnicas a los fiscales para que puedan tomar mejores decisiones teniendo en cuenta la situación personal, el contexto familiar y las posibilidades de su reintegración social.
- d. La experiencia de la remisión, que consiste en apartar al adolescente del proceso judicial cuando el caso no reviste gravedad y hay disposición del adolescente y de su familia de seguir un programa de orientación, ha demostrado que es un instrumento adecuado, útil y efectivo en los procesos de cambio del adolescente, además que favorece la desjudicialización y disminución de la carga judicial, haciendo que el sistema sea más eficiente y económico.
- e. El encuentro y diálogo voluntario entre la víctima, el adolescente infractor y sus familias, facilitado por un tercero, es un instrumento adecuado, útil y efectivo para educar, reparar, reintegrar y prevenir futuras infracciones.
- f. La experiencia indica que una respuesta que privilegia la dimensión educativa es más adecuada y eficaz que la intervención punitiva: desde una perspectiva educativa las personas aprenden más y mejor de situaciones gratificantes (estímulos) que de situaciones aflictivas (castigo), y mucho más si son sujetos activos en la propia construcción de conocimientos. En ese sentido, el reparar el daño es para el adolescente sumamente educativo porque constituye una oportunidad para enmendar errores y compensar a otro por los daños ocasionados, es una experiencia reconfortante y gratificante⁹⁵.

4.1.1.6. Objetivos del programa

4.1.1.6.1. Objetivo general

El Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, tiene como objetivo asegurar la adecuada aplicación de la Remisión Fiscal a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por parte de los Fiscales de Familia, con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario y la participación de instituciones públicas y de la sociedad civil, desde la perspectiva del enfoque restaurativo;

⁹⁵ La información ha sido extraída del portal web del Programa de prevención Justicia Juvenil Restaurativa del Perú: <http://www.mpfm.gob.pe/justiciaruvenilrestaurativa>. Visto 12/08/2016.

bajo los principios de reconocimiento de la responsabilidad, reparación del daño y la reinserción social.

4.1.1.6.2. Objetivos estratégicos

- Brindar una atención oportuna y efectiva a los adolescentes en conflicto con la ley penal para promover su responsabilidad, la reparación del daño y su reinserción a la sociedad.
- Fortalecer las capacidades institucionales y personales para mejorar la calidad de atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde un enfoque restaurativo.
- Fortalecer los niveles de articulación interinstitucional con los diversos actores del estado y la sociedad civil para mejorar la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal desde un enfoque restaurativo.
- Posicionar el Programa Justicia Juvenil Restaurativa como un referente de calidad y eficiencia en el Ministerio Público y en la sociedad.⁹⁶

4.1.1.7. Organización

4.1.1.7.1 Organigrama

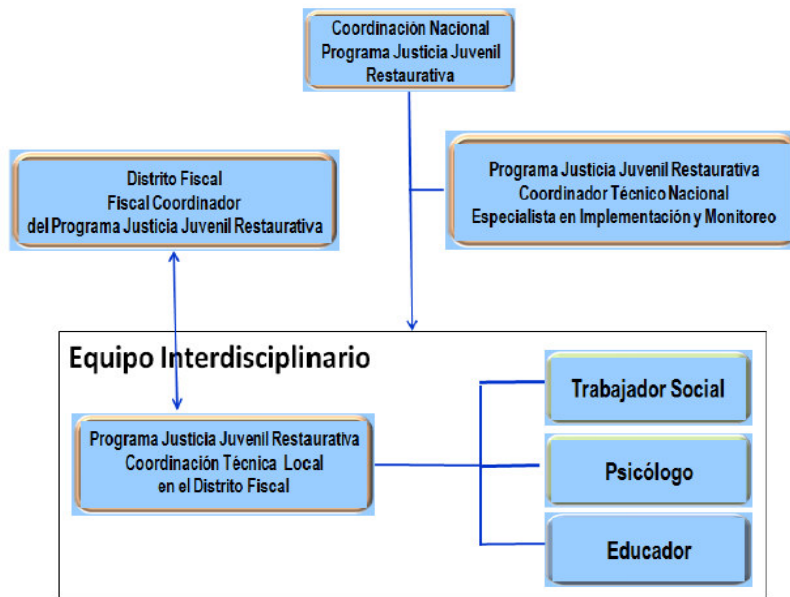
La Coordinación Nacional cuenta un Coordinador Técnico Nacional y un Especialista en Implementación y Monitoreo para la adecuada gestión del Programa en los Distrito Fiscales en los que se encuentra implementado. A nivel de cada Distrito Fiscal, se cuenta con un Coordinador Técnico Local y un Equipo Interdisciplinario conformado por un Psicólogo, un Trabajador Social y un Educador. Se ha designado por parte de la Presidencia de la Junta de 10 Fiscales Superiores un Fiscal Coordinador a efecto que mediante un permanente contacto con el Coordinador Técnico Local, asegure la adecuada gestión del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa a nivel local⁹⁷.

⁹⁶ Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Informe Situacional: http://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf, p. 5.

⁹⁷ Ibídem, p.11.



Programa Justicia Juvenil Restaurativa Organigrama



Extraído de Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Informe Situacional:

http://www.mpf.n.gob.pe/Docs/0/files/1_feb_2016_documento_v1.pdf

4.1.2. Jóvenes líderes del Ministerio Público⁹⁸

4.1.2.1. Base legal

- Convención por los Derechos del Niño y el Adolescente.
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo 027-2007. Políticas de Juventud.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 144-2010-MP-FN del 20 de enero 2010, aprueba el programa Persecución Estratégica del Delito y establece como una de las acciones directa a Jóvenes Líderes.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1978-2011-MP-FN del 10 de octubre 2011, aprueba la Directiva General N° 006-2011-MP-FN que regula la Carpeta Fiscal.
- Ley N° 28411 Presupuesto Público 2012.

⁹⁸ Ministerio Público – Fiscalía De La Nación. Programa de persecución estratégica del delito *Jóvenes líderes hacia un futuro mejor* Lineamientos para su aplicación (2012-2014).

- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2012.
- Código de los Niños y Adolescentes

4.1.2.2. Descripción del programa

El Programa *Jóvenes líderes hacia un futuro mejor* se desarrolla en un marco de planificación que permite anticiparse a los hechos, tomando decisiones para alcanzar resultados esperados, esto significa planear estratégicamente a fin de determinar lo que se quiere hacer y ser en el futuro, pasando por plantear las formas y estrategias para alcanzarlo. Consta de un proceso dinámico, lo suficientemente flexible para permitir modificaciones en los planes operativos a fin de responder a las cambiantes circunstancias.

4.1.2.3. Valores estratégicos del programa

Los valores estratégicos establecidos para el Programa sirven de orientadores a las decisiones en todos los campos del quehacer y son reconocidos, practicados y difundidos por el Programa.

1. Ética
2. Responsabilidad con los adolescentes y jóvenes
3. Trabajo en equipo
4. Innovación
5. Calidad de las acciones
6. Aliados estratégicos
7. Imagen en la comunidad

4.1.2.4. Misión del programa

Buscamos contribuir a prevenir y disminuir conductas infractoras a la ley penal o delictiva en adolescentes y jóvenes en riesgo, propiciando su cambio positivo, como una estrategia inteligente de persecución al delito desde la prevención y cooperar con ello a la paz social.

4.1.2.5. Objetivos del programa

4.1.2.5.1. Objetivo general

Contribuir a prevenir y disminuir conductas infractoras a la ley penal o delictiva en adolescentes y jóvenes en riesgo, propiciando su cambio positivo, como una estrategia de persecución al delito desde la prevención y cooperar con ello a la seguridad ciudadana.

4.1.2.5.2. Objetivos específicos

Incrementar los conocimientos sobre los riesgos de un actuar ilícito. 2. Contribuir al desarrollo positivo de su personalidad. 3. Facilitar el acceso a servicios públicos o privados según los factores de riesgo para coadyuvar a su desarrollo personal y social. 4. Incrementar habilidades de empleabilidad a través de la inserción y reinserción al sistema educativo y técnico productivo.

4.1.2.6 Funciones del programa

Sus funciones están orientadas a cumplir la misión y visión del Programa y pone en marcha la política institucional de Persecución Estratégica del Delito del Ministerio Público, relacionada a la atención de adolescentes y jóvenes en riesgo delictivo para contribuir a la prevención del delito y la seguridad ciudadana.

1. Contribuir a prevenir y disminuir conductas infractoras a la ley penal o delictiva en adolescentes y jóvenes en riesgo de zonas focalizadas.
2. Generar espacios socioeducativos a adolescentes y jóvenes en riesgo o que frecuentan grupos de violencia en zonas de alta incidencia de violencia juvenil.
3. Propiciar un cambio positivo en adolescentes y jóvenes en riesgo como estrategia de persecución al delito desde la prevención.
4. Facilitar y orientar a los adolescentes y jóvenes sobre los servicios que brindan otros sectores del estado como entidades privadas que promuevan oportunidades de desarrollo.

5. Facilitar el acceso de los adolescentes y jóvenes del programa a los servicios públicos y privados en casos extremos.
6. Orientar a la familia de los adolescentes y jóvenes del Programa para realizar un trabajo sostenible que contribuya al soporte necesario en su progreso.
7. Realizar acciones estratégicas en el marco de la prevención del delito, presentando a los adolescentes y jóvenes como actores de su propio desarrollo

4.2. Programas de Justicia restaurativa aplicados por el Poder Judicial

4.2.1. Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ)⁹⁹

4.2.1.1. Historia

El 21 de mayo de 1902, el Congreso aprueba una Ley propuesta por el gobierno del Sr. Eduardo López de la Romaña, quedando de esta manera establecida la "Escuela Correccional de Varones", la cual tendría como objetivo primordial, reformar a los menores que observasen una conducta "inmoral". Dicho correccional, el primero en el Perú, ocupó un viejo y ruinoso local ubicado en las afueras de Lima, en el entonces alejado distrito de Surco, dependiendo del Ministerio de Justicia, Beneficencia, Culto e Instrucción de aquella época.

En 1932, el gobierno de turno firma un convenio con la Congregación "San Juan Bautista de la Salle", por el cual, los miembros de esta comunidad religiosa, se encargarían de la dirección y administración del Correccional. Como primera medida, se cambia el nombre del establecimiento por el de "Reformatorio de Menores", imprimiéndose una marcada influencia religiosa. En 1941 se produce un incendio en el local de Surco, por lo que los menores son trasladados al local del Colegio Japonés, el cual había sido confiscado por el Gobierno como consecuencia de la guerra, el mismo que actualmente ocupa la Gran Unidad Escolar "Teresa Gonzales de Fanning", en el Distrito de Jesús María. El 12 de julio de 1945, se inauguró el local ubicado a la altura de la cuadra 17 de

⁹⁹ La información ha sido extraída del portal web del Poder Judicial sobre el Sistema de Reinserción social del adolescente en conflicto con la ley Penal: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_servicios/as_servicios_ciudadano/as_sistema_reinsercion/. Visto: 12/08/2016.

la Av. Costanera, con el nombre de "Instituto Reeducacional de Menores", siendo Presidente de la República el Dr. Manuel Prado Ugarteche y en donde se encuentra actualmente el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima. Asimismo durante su gobierno se apertura institutos similares en las principales ciudades del país.

En 1962, se decreta la finalización del Convenio suscrito con la Congregación de La Salle, luego de casi 30 años de administración. Es así que, el instituto retorna a la Dirección de Asistencia Social y Tutela de Menores del Ministerio de Justicia y Culto. El 1º de julio de ese mismo año entra en vigencia el Código de Menores, el cual introduce una serie de innovaciones en la política metodológica de tratamiento, como los Servicios Técnicos, Gabinetes de Observación y Orientación, Secciones Preventivas y Atención Multidisciplinaria. En 1963, en concordancia con las nuevas concepciones de intervención, el instituto recibe el nombre de "Centro Piloto".

En diciembre de 1969, se desactiva el Ministerio de Justicia, por lo que el instituto pasa al Ministerio de Salud, decretándose la reorganización total de todos los institutos de tutela del país, impartiendo un criterio psiquiátrico - farmacológico al tratamiento reeducativo. En el año de 1973, conforme al Decreto Legislativo N° 19326 (Ley de la Educación), todos los centros de tutela pasan a formar parte de la Dirección de Educación Especial, en el área de Irregularidad Social del Ministerio de Educación, dando cierto criterio pedagógico al tratamiento al mando de docentes y con un régimen tipo militar. En 1975, los docentes fueron reemplazados por personal anterior, puesto que no se obtuvieron los resultados esperados.

En 1977, se implementó el Departamento de Normas Educativas y Programación, conducente a diseñar programas de tratamiento en donde la función de tutoría es resaltada conjuntamente con la labor psicológica y de servicio social. El 9 de enero del mismo año, el gobierno de turno aprueba el Decreto Legislativo N° 21993, creándose el Instituto Nacional de Promoción al Menor y a la Familia (INAPROME), al cual pasan a depender los Centros de Tutela, a partir de enero de 1978.

Por medio del Decreto Legislativo N° 118 del 12 de junio de 1981, recibe el nombre de Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Justicia, procediéndose a su reestructuración. El 22 de agosto de 1985, el gobierno de turno a través del Ministerio de Justicia y mediante Resolución Ministerial, declara en intervención el INABIF. En 1987 se apertura un cambio metodológico hacia un tratamiento más educativo, pasando a un trabajo de equipos de tratamiento.

El 25 de setiembre de 1991, el INABIF pasa a depender del Ministerio de la Presidencia, orientando sus políticas hacia la promoción, prevención, protección y atención de los entonces denominados "menores en circunstancias especialmente difíciles y familias de extrema pobreza", con una política de humanización y apertura institucional.

En diciembre de 1992, se promulga el Decreto Legislativo N° 26102 (Código de los Niños y Adolescentes), el cual introduce los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, considerando al niño como un "sujeto de derecho", el cual merece un trato digno y especial de acuerdo a su edad.

Mediante Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Humano, de fecha 25 de octubre de 1996, se transfiere a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores de la Ley penal, que hasta entonces, se encontraban a cargo de la Dirección de Integración Social del INABIF.

Es así que desde el 25 de noviembre de 1996, el Poder Judicial crea mediante Resolución Administrativa N° 388-96-SE-TP-CME-PJ a la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, como Órgano de Línea de la Gerencia General de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, para encargarse de velar por la rehabilitación y reinserción del adolescente con medida socioeducativa, a través de sus entonces diez Órganos Desconcentrados a nivel nacional. Por lo cual se crea y aprueba mediante

Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ, de fecha 25 de noviembre de 1997, el "Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor - SRSAI" y su modificatoria según Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ del 3 de febrero de 2000, cuya metodología de intervención es pedagógica-preventiva.

Posteriormente, con la nueva Estructura Orgánica de la Gerencia General del Poder Judicial aprobada mediante Resolución Administrativa N° 256-98-SE-TP-CME-PJ, se modifica su denominación por la actual Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.

Desde entonces y como parte del proceso de reforma del Poder Judicial, la Gerencia de Centros Juveniles asumió el reto de dar un viraje radical al tratamiento de los adolescentes, coherente con las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la administración de justicia a menores de edad y derechos de la persona humana, tendientes a la promoción y mantenimiento de la paz con justicia social, para lo cual se desarrollaron una serie de estrategias de intervención con miras a elevar la calidad del servicio y brindar una posibilidad de cambio, en base a un trabajo técnico-planificado.

Después de más de doce años de aplicación del SRSAI, y en concordancia con la experiencia adquirida a lo largo de los años, las nuevas tendencias de intervención y las modificaciones dadas en el Código de los Niños y Adolescentes, se planteó su revisión y modificación, incorporando un marco teórico, un enfoque socioeducativo y sistémico, una metodología de intervención formativo – preventiva – psicosocial, diferenciando dos modalidades de intervención (medio cerrado / medio abierto) y su denominación. Por ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, aprueba el nuevo "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal", vigente a la actualidad.

4.2.1.2. Definición

Documento técnico-jurídico-normativo especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que tiene como antecedente al Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, el 11 de mayo de 2011.

Ha sido elaborado en base a la experiencia adquirida a lo largo de la aplicación de su antecesor, incorporando aspectos técnicos como: marco teórico, enfoque socioeducativo y sistémico, diferencia dos modalidades de intervención (medio cerrado y medio abierto), su metodología es formativo - preventiva - psicosocial en ambas modalidades de atención, complementa las áreas de intervención de los programas a través del desarrollo de un modelo de atención integral, incorporando el área terapéutica, para un tratamiento diferenciado.

4.2.1.3. Compromiso

La Gerencia de Centros Juveniles y sus Órganos Desconcentrados, se encuentran comprometidos en la labor de rehabilitar y reinserter a la sociedad a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, mediante actividades psicopedagógicas orientadas a fomentar el desarrollo personal y ocupacional de los adolescentes, con el propósito institucional de mejorar la atención y por ende la imagen de los Centros Juveniles, contando para ello, con la participación de la sociedad civil y la aplicación del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

4.2.1.4. Metodología de atención

La metodología de intervención es de tipo formativo – preventiva - psicosocial, en ambas modalidades de atención medio cerrado y medio abierto.

El medio cerrado, desarrolla un conjunto de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma progresiva y consolidan el

proceso formativo del adolescente. El medio abierto lleva a cabo programas no secuenciales y desarrolla con cada programa una estrategia propia, sin embargo ambas modalidades buscan generar en los adolescentes el autogobierno como expresión de su reeducación o resocialización.

Durante este proceso de formación, el adolescente es acompañado y supervisado en forma permanente por el operador en las diferentes actividades y etapas por la cual atraviesa el Sistema, por lo que los horarios que se establecen deben garantizar la presencia educativa continua, a efecto de lograr un comportamiento adecuado como consecuencia de su rehabilitación y posterior reinserción¹⁰⁰.

4.2.1.5. Educación

El adolescente en conflicto con la Ley Penal, aún privado de su libertad e internado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación tiene el derecho a la educación, por lo que la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y el Ministerio de Educación, mediante la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional, garantizan el proceso educativo de los adolescentes internos.

En ese contexto, los adolescentes internos en los nueve Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Medio Cerrado pueden acceder a iniciar y/o continuar con su proceso educativo, a través de los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA.

Asimismo, como parte de las actividades educativas en los Centros Juveniles se trabajan temas que motiven al cambio, que permitan la interacción positiva, el acercamiento, la formación en valores, educación para el trabajo, actitudes democráticas, proyecto de vida viable e independencia, a través de:

¹⁰⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. La justicia juvenil en el Perú. Lima. 2013, p. 126. En: https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/Justicia_Juvenil_Peru_2013_Final.pdf

Encuentros Matinales: Encuentro diario entre Educadores Sociales y adolescentes, con la finalidad de establecer y mantener un adecuado grado de confianza, guiarlos y estimularlos en las tareas diarias, fomentar el diálogo, reforzar los logros alcanzados y comprometerlos a continuar esforzándose con responsabilidad, en su proceso de cambio.

Módulos Educativos: Sesiones educativas secuenciales en base a temas que motiven a la reflexión, generen voluntad al cambio, desarrollo de valores y actitudes positivas hacia sí mismo, sus familiares, la autoridad y la sociedad en general¹⁰¹.

Formación en Talleres: Actividades con contenido terapéutico y formativo, tendientes a la generación de confianza, acercamiento, manejo de la ansiedad y desarrollo de la madurez personal, mediante el desarrollo de labores productivas.

4.2.1.6. Beneficiarios

Son los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, personas en desarrollo, sujetos de derechos y protección, quienes debido a múltiples causas han cometido una infracción, y que, por tanto, requieren de atención profesional individualizada y grupal que les permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso formativo integral.

4.2.1.7. Estrategias de intervención

Las estrategias de intervención comprenden:

- Participación activa del adolescente en el proceso educativo.
- Reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral).
- Coordinación permanente con Juzgados de Familia, instituciones públicas y/o privadas de carácter educativo, salud, etc. y comunidad en general.
- Intervención personalizada y grupal.
- Inclusión del entorno familiar en el proceso.

¹⁰¹ Ibídem, p. 132.

- Acercamiento, aproximación y comprensión.
- Trabajo en equipo e interdisciplinario.
- Ambiente acogedor.
- Desarrollo de actividades recreativas y educativas dirigidas.
- Presencia formativa permanente (acompañamiento).
- Seguimiento.
- Personal comprometido, con sensibilidad y capacitado.
- Uso de reforzadores.
- Aprovechamiento de redes sociales de apoyo.

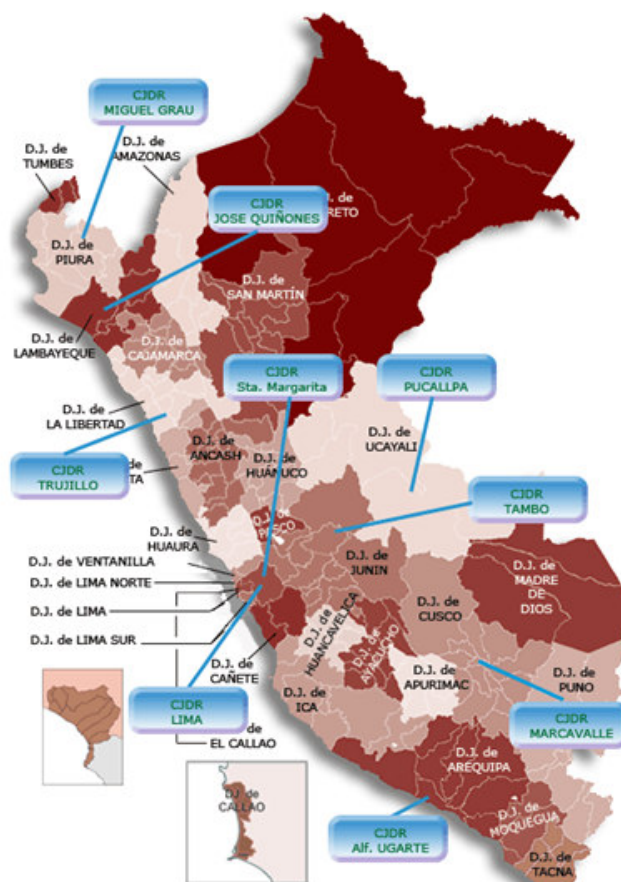
4.2.1.8. Modalidades de atención

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal se aplica bajo dos modalidades de atención: Medio Cerrado y Medio Abierto, ambas modalidades están constituidas por Programas Educativos.

4.2.1.9. Programas en medio cerrado

Dirigido a adolescentes que cumplen la medida socioeducativa de internación y/o mandato de internamiento preventivo. Se desarrolla en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a cargo del Poder Judicial. En esta modalidad se plantea y ejecuta una serie de actividades estructuradas adecuadas a los objetivos propuestos en cada programa.

Brinda al adolescente atención integral a través de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma evolutiva en el adolescente, hasta conseguir el autogobierno como expresión de su reinserción. Esta atención cuenta también con programas complementarios que coadyuvan en el proceso de rehabilitación del adolescente, así como con un programa de soporte para aquellos adolescentes que han egresado.



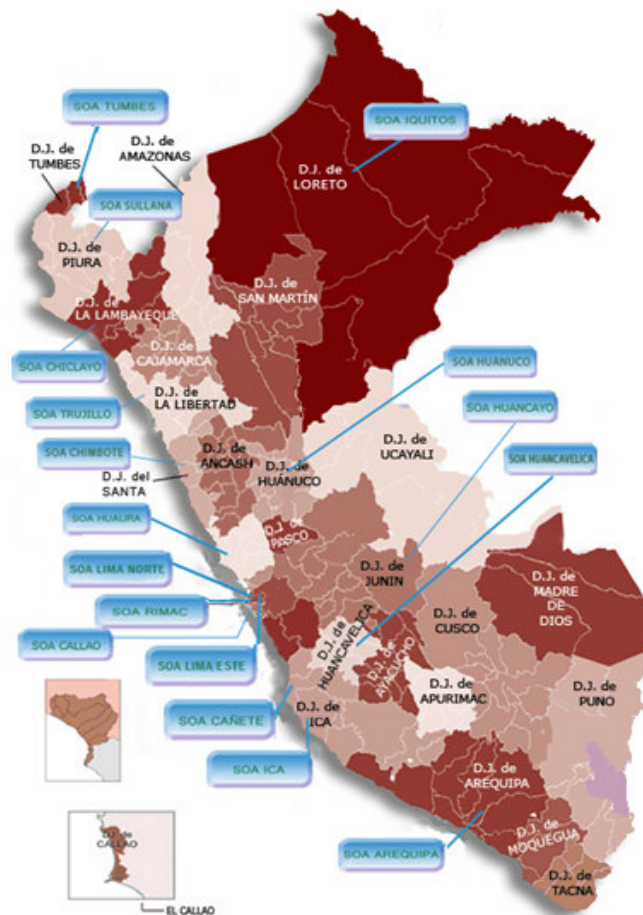
4.2.1.9.1 Programas en medio abierto

Dirigido a adolescentes de ambos sexos que cumplen medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desarrolla en Centros Juveniles denominados “Servicio de Orientación al Adolescente - SOA”. Esta modalidad ejecuta una serie de actividades estructuradas durante el día, con horarios de atención flexibles, adecuándose a las necesidades e intereses de sus usuarios.

Ofrece al adolescente una atención integral a través de programas de intervención diferenciados que responden a sus características personales, familiares y culturales mediante espacios educativos que propicien el aprendizaje de habilidades, el ejercicio de su creatividad y autonomía en permanente interrelación con su entorno social.

Se han diseñado dos programas de intervención claramente definidos, a los cuales los adolescentes son incorporados según el resultado del diagnóstico

inicial; y un tercer programa con carácter transversal que interactúa como



complemento y/o continuación según el caso social lo requiera.

4.2.2 El programa de prevención “justicia, paz y seguridad”

4.2.2.1. El origen del programa

El Programa de Prevención para Sentenciados “Justicia, Paz y Seguridad”, nace como una alternativa del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, Sede Comisaría, de Lima Norte¹⁰², para reforzar la prevención y hacer frente al incremento constante de faltas -lesiones dolosas y hurto principalmente- en el Distrito de Independencia. Pues se pudo constatar que ambas faltas, desde el año 2010, representan en promedio el 88% del total de

¹⁰² El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, Turno B, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución N° 026-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fue convertido a partir del 01 de marzo del 2014, en Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial del mismo Distrito Judicial.

procesos judiciales por falta que se tramitan en este órgano jurisdiccional, teniendo un índice de incremento promedio de más de 120 nuevos casos por año, siendo mucho más grave en el caso de la falta de hurto simple, donde el incremento es mayor de 30% por año.

Esta realidad nos hizo concluir que el marco normativo que regula las faltas no es eficiente para evitar la comisión de nuevas faltas ni para impedir que aquellas personas que las cometieron, reincidan en nuevamente, o lo que es peor, cometan delitos o crímenes. Tampoco existe mayor atención y preocupación por el daño causado a las víctimas. Ante ello, se consideró necesario innovar un programa, enfatizando en la prevención y la justicia restaurativa.

Este programa atiende al infractor, a quien se brinda educación, sensibilización y una nueva mentalidad para motivar un cambio de actitud positiva, emprendimiento, respeto a los derechos y deberes, para impulsar así su bienestar personal y familiar. El concepto es que una persona enferma (el infractor) no puede ser privada de atención, pues ello agravaría su condición. Se le debe dotar de una vacuna, antídoto o esperanza; esto es, el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*. La esencia del programa radica en considerar que no solo se debe buscar la aplicación de una sanción al responsable y abandonarlo a su suerte, como ocurre actualmente, sino se debe buscar la verdadera recomposición del conflicto generado por la comisión de la falta, brindando tutela oportuna y efectiva, garantizando la reparación de los daños a la víctima.

4.2.2.2. Fundamentos restaurativos del programa

La realidad del distrito de Independencia en Lima, Perú, respecto a las faltas, que sólo es una muestra de lo que ocurre a nivel nacional en otras localidades, sirvió de base para formular el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, con el fin de impulsar un cambio positivo de la justicia tradicional, con la puesta en práctica de los fundamentos de la justicia restaurativa.

El programa entiende que la comisión de una falta genera un conflicto intersubjetivo entre dos partes: víctima e infractor. De este conflicto se derivan diversas consecuencias para ambas partes y para el espacio social donde aquellas se desenvuelven. Para la víctima, se generan diferentes daños –físico, psicológico, moral y material- que deben ser curados y compensados. Para el infractor, las repercusiones legales y sociales, presentes y futuras, pueden llegar a ser irreparables, como la pérdida de la libertad o la estigmatización social como “reincidente” o “delincuente”¹⁰³.

Una de las situaciones que pudo percibirse en las víctimas de faltas, era el clamor por justicia, que en concreto no era otra cosa que la efectiva y oportuna aplicación de las normas que regulan las faltas y la creación de un espacio adecuado de atención para reparar las pérdidas sufridas.

En este sentido se señala que, “(...) en los sistemas vigentes, las víctimas, quienes más sufren por causa del delito, solían quedar privadas de apoyo, sin recibir una reparación rápida y apropiada”¹⁰⁴. En concreto, lo que tenemos son víctimas insatisfechas y además, inseguras y desprotegidas, debido a que las distintas deficiencias existentes en el tema de las faltas, contribuyen a la impunidad de los infractores y la falta de prevención y seguridad.

En el caso de los infractores, se pudo advertir insensibilidad con la situación de la víctima, resistencia al cumplimiento de las penas, carencia de compromiso para asumir los daños causados, desconocimiento de las consecuencias legales y ausencia de motivación para emprender un cambio positivo de actitud, antes, durante y después del proceso judicial.

Por ello, el programa considera que la relación conflictiva que se establece entre víctima e infractor, los hace principales protagonistas en el restablecimiento de la paz quebrantada por la falta. Sólo la víctima conoce

¹⁰³ El conflicto según CARVAJAL es “la presencia de dos o más objetivos mutuamente incompatibles dentro de un mismo actor (dilema) o la presencia de dos o más actores cuyas pretensiones sobre un objeto son mutuamente incompatibles (disputa)”, Véase CARVAJAL PARDO, Alejandro; “Justicia restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”, Ob. cit., p. 13.

¹⁰⁴ NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL -COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL; *Justicia Restaurativa*, Informe del Secretario General, Viena, Abril 2002, p. 4.

con certeza la dimensión del daño que ha sufrido en carne propia y sólo el infractor sabe la magnitud del daño que ha ocasionado con sus propias manos. Ambos también son plenamente conscientes de las repercusiones que ha ocasionada la falta en su familia y entorno social. Siendo esto así, la restauración real y efectiva del daño causado depende en gran medida de la participación activa de las partes y del entorno social afectado. Es por ello que la falta es ante todo una afectación interpersonal.

En este sentido FRIAS señala que “(...) la justicia restaurativa no define el crimen como una transgresión a una disposición legal, sino como la causa de un daño individual y social. Es por esto que el objetivo principal es tratar de reparar ese daño”¹⁰⁵.

Para el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, la intervención de las instituciones como el Poder Judicial a través de sus distintos órganos jurisdiccionales debe hacerse bajo la premisa de que conflictos como las faltas, ciertos delitos y otras infracciones, tienen efectos directos y personalísimos en las partes, por tanto, se requiere su participación en alguna medida, si el objetivo es alcanzar una solución sólida, duradera y con efectos preventivos que no se sustenten en el miedo, sino en la sensibilización y concientización de los infractores y víctimas.

Lo que se procura con el programa es *socializar la solución del conflicto*, que todos los involucrados aporten a la solución, en lugar de promover que cada parte defienda a ultranza su posición contraria, que es lo que sucede actualmente en un proceso por faltas.

La justicia restaurativa precisamente busca incentivar el protagonismo intersubjetivo en la solución del conflicto. Como señala FRIAS “la justicia restaurativa promueve esta participación esperando cambiar el sistema social para que las personas que se encuentren involucradas en el crimen puedan cambiar su vida a una más activa, responsable y pro-social. Las comunidades

¹⁰⁵ FRÍAS FRÍAS ARMENTA Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ Jaime; “*Desarrollo Social y Justicia Restaurativa*”, Ob. cit., p. 7.

dejan de ser unas simples receptoras de las decisiones del gobierno y se convierten en factores de cambio y promotoras de la paz social"¹⁰⁶.

Bajo el actual esquema del proceso de faltas y su tendencia retributiva, se formulan cargos que se trasladan al infractor para que realice sus descargos, lo que genera en ambas partes posiciones infranqueables y diametralmente opuestas, que finalmente no hacen otra cosa más que perpetuar el conflicto, que no se agota al culminar el proceso judicial por faltas, con temporales vencedores y perdedores, sino que la crisis se traslada, y a veces en forma agudizada, a las relaciones sociales de las partes cuando termina la intervención judicial.

En este sentido RULLAN señala que "el proceso retributivo favorece el uso de estas técnicas, ya que permite que los infractores no se vean como personas que han dañado a otros, sino que se auto-colocan en el papel de perseguidos por el proceso judicial, de víctimas incomprendidas que no han hecho nada y se ven obligadas a defenderse"¹⁰⁷.

Lo que hace el proceso judicial tradicional es consolidar la rivalidad entre las partes, pues si bien ha permitido llegar a una solución es de carácter formal, y por lo general esta se ha producido de manera forzada, sin la colaboración de las partes. La composición del conflicto resulta ser superficial ya que las partes aún se hallan resentidas y en consecuencia la sociedad permanece resquebrajada.

El *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"*, no busca reemplazar el proceso judicial y la importante función que cumple la intervención estatal en la solución del conflicto, sino que intenta reforzar este procedimiento para alcanzar una solución que restaure de manera sincera y profunda, los efectos de la relación conflictiva en las partes y el entorno social.

¹⁰⁶ Ídem, p. 7.

¹⁰⁷ RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 29.

4.2.2.3. El programa como regla de conducta en sentencias con reserva de fallo condenatorio: Nexo entre el proceso retributivo de faltas y el proceso restaurativo

El Programa de Prevención "*Justicia, Paz y Seguridad*" es incorporado como regla de conducta en la sentencia con reserva de fallo condenatorio dictada en un proceso de faltas. De esta manera el programa permite la inédita concatenación del proceso judicial de faltas seguido bajo los cánones del sistema retributivo, con un proceso de naturaleza restaurativa. De manera que los resultados logrados en el primer proceso son reforzados con los preceptos de la justicia restaurativa.

El artículo 62° del Código Penal permite al Juez que, no obstante habiéndose acreditado la responsabilidad penal del infractor, pueda reservar el fallo condenatorio durante un periodo de prueba determinado, cuando apreciando las circunstancias individuales del infractor al momento de la expedición de la sentencia, se pueda pronosticar motivadamente que no cometerá una nueva falta. Este dispositivo establece tres casos en los que se aplica la reserva de fallo condenatorio:

- a) Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
- b) Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de rehabilitación.

Mediante la reserva de fallo condenatorio el Juez se abstiene de dictar la condena en la sentencia, y aplica en su lugar medidas alternativas y menos gravosas para el infractor, fijando reglas de conducta.

El artículo 64° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, establece las reglas aplicables a casos en los que se haya dispuesto la reserva del fallo condenatorio, siendo las siguientes:

- 1) Prohibición de frecuentar determinados lugares;

- 2) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;
- 3) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
- 4) Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando se demuestre que esté imposibilitado de hacerlo;
- 5) Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
- 6) Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
- 7) Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
- 8) Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

El *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"* precisamente se incorpora como regla de conducta que debe cumplir el infractor durante el periodo de prueba, el mismo que tiene una duración mínima de un año. Durante ese periodo podrá desarrollarse el programa restaurativo.

Antes de la modificatoria del citado artículo 64° del Código Penal, sólo existían cinco reglas de conducta y un inciso 6), donde se establecía como cláusula abierta la siguiente: "Las demás reglas de conducta que el Juez estime convenientes para la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del procesado". El *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"*, durante sus inicios precisamente se incorporó en las sentencias con reserva de fallo condenatorio al amparo de esta norma extensiva.

Posteriormente, con la modificación del artículo 64° del Código Penal, el 20 de agosto del 2013 mediante la Ley N° 30076, el *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"*, se incorpora fácilmente en la sentencia con reserva de fallo condenatorio como regla de conducta al amparo de los incisos 7) y 8) del artículo comentado.

Así entonces, el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, es una regla de conducta que deben cumplir los infractores de faltas y que es dictada bajo la regulación de los incisos 7) y 9) del artículo 64° del Código Penal, constituyendo un medio adecuado para la rehabilitación social. Para el programa la participación voluntaria de la víctima, resulta vital para lograr la recomposición integral del conflicto.

4.2.2.4. Objetivos del programa

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* se ha diseñado para alcanzar determinados objetivos que están dirigidos a recomponer el conflicto y los daños causados por la falta o el delito, y con ello, fortalecer la administración de justicia. En este sentido, se han establecido un objetivo general y varios objetivos específicos para alcanzar la efectividad del programa.

4.2.2.4.1. Objetivo General:

Implementar y desarrollar el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* a través de sentencias con reserva de fallo condenatorio, en Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados, y Juzgados Especializados o Mixtos, como medio efectivo de prevención en materia de faltas y delitos, que permita alcanzar la solución integral del conflicto, priorizando la reparación del daño causado a la víctima, en base a la educación y sensibilización de infractores y víctimas.

4.2.2.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Organizar un equipo humano de carácter multidisciplinario encargado de ejecutar el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, debiendo estar conformado por el personal de los Juzgados, magistrados, psicólogos y educadores de las Cortes Superiores de Justicia del país, por representantes de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Defensoría

Pública, e instituciones involucradas en el tema de faltas y delitos, y su prevención.

- b) Establecer mecanismos adecuados para promover la participación activa de los infractores y víctimas en las distintas etapas y tipos de procesos que comprende el programa, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.
- c) Desarrollar dentro del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, un proceso restaurativo para la falta de lesiones dolosas, que comprende básicamente tres etapas: una de carácter educativa, una de carácter psicológico, y la fase del perdón entre víctimas e infractores.
- d) Desarrollar dentro del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, un proceso restaurativo para la falta de hurto simple, que está diseñado en tres etapas: una de carácter educativa, una etapa de sensibilización y una de autoayuda y prevención colectiva.
- e) Impulsar la aplicación y réplica del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, en todos los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados de Paz, y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Peruano donde pueda resultar aplicable, con las modificaciones que cada caso particular amerite.
- f) Difundir el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, a través del Poder Judicial y diversas instituciones públicas y privadas, en el país y el extranjero, como mecanismo efectivo en la prevención de conductas antisociales.

4.2.2.5. Características del programa

4.2.2.5.1. Carácter restaurativo:

Este Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad” se concentra en la reparación de la víctima pero utilizando como vía para ello la educación y sensibilización del infractor y de la víctima.

Habiendo analizado el tema de faltas en el segundo capítulo de esta obra, se ha podido constatar que un promedio de 64% de los procesos judiciales tramitados en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia se refieren a lesiones dolosas, conflicto que necesariamente implica la participación de dos personas, el ofensor y la víctima.

Bajo esta premisa, el programa está dirigido a capacitar a ambas partes del conflicto para que conozcan con mayor precisión qué es una falta, el porqué de su prohibición, y sobre cuáles son las consecuencias personales, familiares y sociales que pueden derivarse de la comisión de una falta. Principalmente, lo que se busca con el programa como sostiene ACOSTA, es animar al victimario a “comprender” sobre el impacto ocasionado, tomar responsabilidad del daño resultante y desarrollar un plan para tratar de reparar el daño ocasionado¹⁰⁸.

Terminado este periodo, el programa busca sensibilizar a las partes sobre la magnitud del daño causado, trasladando a los infractores la perspectiva de la víctima y dándoles la oportunidad incluso de poder dialogar y recepcionar el mensaje directamente de aquellas. Lo que se busca es que el infractor tenga plena conciencia del resultado negativo que ha causado y que por sí mismo tenga iniciativa de reparación para con la víctima y la sociedad en general.

El hecho de involucrar en el programa la participación libre de la víctima y el infractor permite que haya un mayor nivel de franqueamiento al momento de reflexionar y proponer aportes efectivos para la reparación de daño. En el mismo sentido COLORADO señala: “El hecho de que ésta sea voluntaria de ambos lados, permite de cierta forma, que el arrepentimiento del victimario sea

¹⁰⁸ ACOSTA TOBÓN, Sergio Andrés; “Impactos psicológicos de la justicia restaurativa en el marco de la ley de justicia y paz”, En: *Revista Electrónica de Psicología Social «Poiésis»*, N° 18, Colombia, Diciembre de 2009, p. 2.

honesto y sincero, y que la reconciliación con la víctima permita una verdadera reparación del daño causado"¹⁰⁹.

De esta manera el *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"*, al establecer entre víctima e infractor un contacto más directo, personal y humano, busca que la solución lograda en el proceso judicial sea mucho más profunda y no se agote con la sentencia y su ejecución, sino que trascienda por medio de las partes a las familias y a la sociedad, como un mensaje preventivo, claro y duradero en materia de faltas. Pues ambas partes ahora son más conscientes de las dimensiones del problema que atravesaron y no desean volver a repetirlo. La víctima halla mayor consuelo al ser reparada y al observar un real arrepentimiento, y el infractor tiene mayor libertad, y no solamente coacción, para reconocerse como responsable del daño y asumir los compromisos para repararlo ante la víctima y la sociedad.

Como señala TREJO, el éxito del programa radica al permitir la compaginación activa de la responsabilidad del actor, la restauración a la víctima y la reintegración del infractor a la comunidad¹¹⁰. De esta manera, el conflicto causado por la falta y el entorno afectado (víctima, infractor y comunidad) encuentran una solución mucho más armoniosa y restaurativa de las relaciones sociales.

El *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"*, busca que la recomposición del daño se haga de una manera consciente y sincera entre las partes, y que la solución perdure en el tiempo y se difumine en la sociedad como una práctica válida que goza de la legitimidad de las partes.

¹⁰⁹ Cfr., CARVAJAL PARDO, Alejandro; Ob. cit., p. 25.

¹¹⁰ TREJO ESCOBAR, Miguel Alberto; Ob. cit., p. 53. Para FRÍAS "la justicia restaurativa le da la oportunidad al individuo que ha cometido un crimen de decidir si toma la responsabilidad de sus acciones y se dedica a reparar el daño que causaron a la víctima y a la sociedad. Esta posibilidad facilita su reinserción social, mediante la adquisición de compromiso de una vida pro-social", Cfr., FRÍAS ARMENTA, Martha y ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ, Jaime; Ob. cit., p. 11.

4.2.2.5.2. Carácter preventivo

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* busca alcanzar una trilogía de objetivos de carácter preventivo: detener el incremento de faltas, prevenir su futura comisión y evitar la formación de futuros delincuentes.

Todos tienen como vértice común la efectiva solución del conflicto ocasionado por la falta mediante un proceso judicial adecuadamente articulado a un programa de justicia restaurativa. Es decir, la reparación adecuada e integral del daño será determinante para lograr detener la comisión de faltas, evitar que ocurran otras y desincentivar a los infractores a cometer acciones ilícitas de mayor gravedad como los delitos.

Lo destacable del programa es que trata de unificar de manera inédita en el Perú, el modelo retributivo con el modelo restaurativo para buscar fines comunes de carácter preventivo. Como señalan GONZALES, AMAYA y CARDENAS, en el primer modelo, se utiliza el castigo con dos finalidades: la represión y la prevención¹¹¹. En tanto el modelo restaurativo, también busca lograr la prevención pero a partir de la efectiva reparación del daño y adecuada atención a las partes. En este sentido se señala que la justicia restaurativa “da un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad”¹¹².

Esta oportuna asociación de modelos se logra articulando al proceso judicial de faltas el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, de manera que el proceso no culmina con la simple ejecución de la sentencia, como suele ocurrir bajo la vigencia exclusiva del modelo retributivo, sino que a partir de la sentencia se inicia y desarrolla todo un programa restaurativo que busca reforzar la solución judicial mediante la efectiva reparación de la víctima y la restauración de las relaciones sociales afectadas por la falta.

¹¹¹ GONZALES GONZALES, Dolly Yamile; AMAYA BARRERA, Néstor Gilberto y Fabio, CARDENAS ORTIZ; *Justicia Restaurativa Frente a la Ley de Justicia de Paz y Ley de Víctimas en Colombia*, Tesis, Universidad Libre, Facultad de Derecho – Instituto de Postgrados, Maestría en Derecho Pernal, Bogotá, 2012, p. 20.

¹¹² BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 14.

La inclusión de la justicia restaurativa al proceso de faltas a través del *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"*, es sin duda una experiencia gratificante y exitosa que busca reforzar la prevención en el tema de faltas.

Esta situación ha sido resaltada por SHERMAN al señalar que, "(...) la justicia restaurativa produce una mayor disminución de la reincidencia, debido a que el infractor valora la legitimidad de la comunidad ante la que se presenta. Por otro lado, las decisiones no se toman en su contra, sino con su colaboración, y por ello disminuye su reactividad"¹¹³.

En este sentido, el programa se ofrece como una alternativa efectiva para reforzar el carácter preventivo del sistema judicial a nivel de faltas, más aun si consideramos que estos ilícitos constituyen el escalón inicial de acciones delictivas futuras cuyo daño a la sociedad puede ser irreparable.

4.2.2.5.3. Carácter educativo

El *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"* desarrolla un espacio adecuado de consejería en el tema de faltas con las víctimas e infractores, fomentando conciencia sobre su carácter dañino y las repercusiones personales y sociales que puede llegar a tener.

La experiencia demuestra que uno de los factores recurrentes en los infractores de faltas, es precisamente el desconocimiento de su carácter ilícito y de las consecuencias jurídicas que acarrea su comisión. La carencia de educación en el tema de faltas ha generado que este tipo de acciones ilícitas, en ciertos espacios sociales, sean consideradas como algo normal y habitual, y dada la falta de sanciones efectivas, las faltas han sido adoptadas como un modo de vida.

En ese sentido, HIDALGO grafica lo anotado al señalar que la falta de educación y correcta formación de una persona podría traer como

¹¹³ Cfr., RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 28.

consecuencia la elección de delinquir para vivir en vez de trabajar, lo cual afecta no sólo a la persona que tomó esta decisión errónea, sino a todas las demás personas que se desenvuelven con él en la misma sociedad¹¹⁴.

Pero el carácter educativo del programa no solo se limita a informar a las partes sobre el marco normativo de las faltas, la necesidad de una convivencia pacífica, seguridad o prevención, sino además busca que las víctimas e infractores tengan un conocimiento pleno del daño causado y sean conscientes de toda su magnitud.

Al respecto BRITTO señala que la justicia restaurativa, “reconoce así una dimensión humana del delito y procura hacer, en materia jurídica, un acercamiento al sistema reconociendo la normatividad, y en materia social, la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito, buscando que la víctima sea reparada, pero sobre todo, que las relaciones sociales sean restauradas”¹¹⁵.

La presencia de una etapa para la educación en faltas y justicia básica dentro del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, halla su justificación al constituir el medio más adecuado, efectivo y duradero para lograr la prevención social. De este modo, las partes no solo llegan a informarse adecuadamente del tema sino que además, están en condiciones de difundir los conocimientos y la experiencia adquiridos en el resto de la sociedad. No solo se llega a educar a las víctimas e infractores, sino que indirectamente también se transmite la enseñanza a la comunidad en general.

4.2.2.5.4. Carácter sensibilizador

Otra de las etapas que marca la originalidad del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, es sin duda la búsqueda de mayor sensibilización en las víctimas e infractores respecto al carácter pernicioso de la falta y las secuelas negativas que genera.

¹¹⁴ HIDALGO PORRAS, Natalia; Ob. cit., p. 51.

¹¹⁵ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., pp. 19 y 20.

Este aspecto es sin duda fundamental, pues ayuda a reivindicar la situación de la víctima frente al infractor, reconociendo su condición de sujeto que padeció el daño y que necesita ser compensado, y permite sincerar al infractor para que asuma su responsabilidad frente al daño causado y se comprometa a repararlo adecuadamente.

El resultado de la etapa de sensibilización es uno sólo: brinda alivio a la víctima y al infractor. La primera, siente que ha sido considerada en la solución del conflicto y que además existen muestras, expresas o tácitas, de arrepentimiento o reconocimiento del daño que ha sufrido por parte del responsable. El infractor, al ser consciente del daño que ha causado y al haber afrontado las consecuencias frente a la víctima, ha recibido una catarsis por su comportamiento negativo, se siente más tranquilo, está más propenso a colaborar en la reparación y el restablecimiento del entorno social.

La sensibilización de víctima e infractor permite el sinceramiento de sus emociones dando como resultado el genuino intercambio de perspectivas que finalmente serán determinantes en la reparación del daño a la víctima y ayudarán a restituir el equilibrio de las relaciones sociales.

Al respecto BRITTO señala que la justicia restaurativa, "es un procedimiento que facilita que el proceso resulte más eficaz en la sanción, por cuanto sensibiliza al infractor del dolor y los alcances de sus actos, ante tal sensibilización es muy probable que no reincida en los hechos y que además restablezca los vínculos con la comunidad"¹¹⁶.

Finalmente, el programa mediante la sensibilización de las partes aporta algo adicional, las devuelve a la convivencia social con una experiencia positiva que facilita su aceptación:

- *La víctima*, al haber sido reconocida y compensada como tal durante el proceso restaurativo, recobrará la seguridad que se vio afectada por la falta y sentirá mayor protección por parte de la institución judicial.

¹¹⁶ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 19.

- El infractor, al tener mayor predisposición para reconocer el daño y repararlo, así como cumplir las reglas de conducta impuestas en los términos fijados por el Juzgado, logrará mayor acogimiento y reinserción social.

4.2.2.5.5. Carácter humano

El Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”, cambia el esquema del sistema retributivo que ha primado durante el desarrollo del proceso judicial de faltas, al establecer un programa en el que se prioriza las relaciones humanas y el respeto a los derechos, necesidades e intereses de las partes.

El proceso de faltas es un mecanismo donde prima los formalismos y el procedimiento antes que el trato directo a las personas, pues al pertenecer al sistema retributivo y que es de carácter positivista, el trámite judicial ocasiona la “despersonalización” de las partes.

Como señala ZAFFARONI, el positivismo conlleva a la cosificación del ser humano, “la pena desaparece como y tal y se convierte en una medida administrativa de neutralización de la peligrosidad, el ser humano pasa a ser un ente peligroso, cuya peligrosidad es necesario neutralizar, puesto que es producto de su inferioridad biológica”¹¹⁷.

Durante todo el programa, se respetan los derechos humanos de los infractores rescatando su condición de personas con derechos y deberes, con capacidad de rectificación y emprendimiento, para participar con libertad, creatividad y buena voluntad en las charlas y terapias para su rehabilitación. Las víctimas son invitadas a participar libre y voluntariamente, garantizando en todo momento su integridad, derechos y necesidades.

De esta manera, el programa ofrece a infractores y víctimas, un escenario totalmente nuevo, despojado de formalidades y trámites que impedían la

¹¹⁷ ZAFFARONI, Raúl Eugenio; “La evolución del saber penal y sus contratiempos” En: *Derechos Fundamentales y Derecho Penal*, Patricia Coppola, Coordinadora, Advocatus, Córdoba, 2006, p. 61,

fluidez de cualquier tipo de comunicación entre las partes. En este espacio, los infractores son educados y sensibilizados como personas que han cometido un mal y necesitan ayuda para reformar positivamente su comportamiento.

El proceso restaurativo se complementa cuando se cuenta con la participación de las víctimas quienes no sólo reciben educación y concientización, sino que además tienen mayores posibilidades de ser reparadas por los daños sufridos. Víctimas e infractores son tratados como personas que lamentablemente están inmersas dentro de un conflicto cuya solución integral y efectiva, depende de su mayor predisposición.

En este sentido HIDALGO señala que desde el punto de vista criminológico la justicia restaurativa, “se enfoca en la parte humana, en la persona que ha realizado esa conducta desviada del patrón común, la cual causó daños a una persona determinada, es decir, a la víctima directa, pero también a la sociedad, lo que implica que se busca llegar hasta la esencia u origen del comportamiento de las personas que cometen los hechos delictivos”¹¹⁸.

4.2.2.5.6. Carácter difusivo

Una vez que el programa ha culminado en todas sus etapas, los infractores y víctimas son los principales portavoces del mensaje y la conversión lograda, ayudando a difundirlo en su entorno social más cercano, lo que posibilita que la prevención tenga un arraigo más fuerte en la colectividad. Pues la esencia de la justicia restaurativa no sólo se implanta en los directamente involucrados, sino que a partir de ellos y por su intermedio, podrá diseminarse en las diversas relaciones sociales.

El programa como práctica más humana y efectiva, concentra su atención en la educación y en la sensibilización de las partes en conflicto, se espera que aquellas sean las primeras en comentar y trasladar la experiencia del programa a su familia y entorno social.

¹¹⁸ HIDALGO PORRAS, Natalia; Ob. cit., p. 12. Para BRITTO, “la justicia restaurativa es una forma de humanizar la justicia y ponerla al servicio de lo Humano en su más amplia acepción. Aspecto este que también la acerca a los estudios para la paz por la gran coincidencia en sus principios y valores como se verá más adelante”; Cfr., BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 22.

Resulta interesante lo señalado por FRIEDMAN: “La justicia restaurativa construye el concepto de dominio (pertenencia), destacando con ello el derecho de toda persona a sí mismo, a su integración al contexto que lo rodea, su red de relaciones, sus bienes y la percepción de qué lugar ocupa en la comunidad”¹¹⁹. En ese sentido, tanto víctimas como infractores a través del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, logran recuperar y fortalecer su esencia individual y social. Parte importante de esta recuperación personal se logra justamente mediante la recepción del mensaje del programa (víctima-infractor) y su comunicación al exterior (sociedad). De ahí que los efectos del programa no sólo tengan como beneficiarios directos a las víctimas e infractores, sino también a terceros que tienen alguna vinculación o cercanía con ellos.

Sobre este punto, BRITTO con mucha claridad señala que la justicia restaurativa busca obtener y mantener una paz justa para la sociedad con base en la verdad a través del diálogo, acercando a las víctimas y victimarios a la comunidad, lo cual sirve de referente y garante de la transformación de la violencia¹²⁰. Efectivamente, no existe mayor ejemplo ante la colectividad de que se logró una buena solución, que la propia experiencia vivida por las partes a través del programa restaurativo. La satisfacción lograda por víctimas e infractores es también en alguna medida la satisfacción del resto de la sociedad.

4.2.2.5.7. Carácter horizontal

Mediante la educación y sensibilización de los infractores y víctimas, no sólo se generan medios directos y efectivos de prevención, sino que se promueven espacios de interrelación horizontal entre las partes del conflicto, entre aquellas y los capacitadores y medidores, y entre los involucrados y el Juzgado como representante del Poder Judicial. Este escenario que se desarrolla en el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, permite revalorar la idea

¹¹⁹ FRIEDMAN VOLOSKY, Loreley; Ob. cit., p. 3.

¹²⁰ BRITTO RUIZ, Diana; Ob. cit., p. 21.

de igualdad y de humanidad entre las partes del conflicto, indistintamente de su condición de víctimas o victimarios, siendo un elemento determinante para que las partes tengan mayor iniciativa y predisposición para un cambio positivo.

En este sentido compartimos lo señalado por CHINCHILLA: “La Justicia Restaurativa, busca en su esencia, devolver el conflicto social, a las partes involucradas, víctima y ofensor, y con la participación de la comunidad, tratar de buscar formas de solución que restauren el orden social alterado, y que con la aceptación del hecho cometido por el ofensor, iniciar así, un proceso en el cual el victimario, pueda reconocer su acto ilícito e iniciar a partir de dicho reconocimiento, un proceso de sanación y restauración que le permita su reinserción en la comunidad, y que pueda convivir con la víctima y demás colectividad en paz y armonía”¹²¹. Por ello, un programa como el propuesto puede tener resultados mucho más efectivos. Las partes encuentran un espacio donde tienen la posibilidad de dialogar, de intercambiar experiencias y perspectivas, que si bien son diferentes en víctimas e infractores, tienen un punto común de origen, que es la acción ilícita.

El programa no sólo permite complementar el proceso judicial para afirmar la solución alcanzada, sino que otorga a las partes la posibilidad de saldar cuentas de una manera sensata y definitiva. En este camino, resulta de gran ayuda el acompañamiento del Juzgado y del equipo multidisciplinario.

4.2.2.5.8. Carácter optimizador

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, permite reforzar los procesos judiciales de faltas que culminan con sentencias con reserva de fallo condenatorio, generando un impacto mayor en los infractores y víctimas, pues no sólo se busca imponer una sanción, sino además se procura concientizar, sensibilizar, y readaptar.

El programa busca reivindicar la condición de víctima, procurando la oportuna atención de los daños sufridos que parte del infractor, quien luego de

¹²¹ HIDALGO PORRAS, Natalia; Ob. cit., p. 11.

haber sido educado y concientizado sobre el daño causado por sus acciones, tiene mayor compromiso para asumir su responsabilidad y emprender tareas de compensación individual y colectiva.

Una de la razones de ser del programa radica en optimizar lo resuelto judicialmente haciendo que la solución formal se materialice y legitime a través de las partes. De esta manera lo formal se complementa con lo real, y el resultado es una solución unívoca y efectiva¹²².

4.2.2.5.9. Carácter complementario

El Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”, es un mecanismo de prevención pero cuya utilidad únicamente es complementaria del proceso judicial. Lo que se busca es materializar y legitimar la solución del sistema judicial con la activa participación de las partes, en la medida que al estar vinculadas directamente al conflicto, su participación es decisiva para lograr una solución efectiva y preventiva.

Como se ha señalado en las Naciones Unidas, “las medidas de justicia restaurativa pueden satisfacer a las víctimas, así como evitar futuras conductas ilícitas, y constituir una alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas”. Una de las funciones de la justicia restaurativa es proporcionar un mecanismo que compense los defectos de los sistemas vigentes¹²³.

Existe un vacío en materia de prevención que radica en la ausencia de educación, concientización y sensibilización de la sociedad, que perdura incluso luego de que el proceso judicial ha terminado. Las partes se hallan tan

¹²² El programa busca evitar lo que señala RULLAN, “en general, resulta difícil que la víctima reciba alguna compensación o reparación material y/o simbólica por parte del infractor, por lo que tiene la sensación de que no se ha “hecho justicia”, Véase RULLAN CASTAÑER, Vicenc; Ob. cit., p. 9.

¹²³ NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL -COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL; *Justicia Restaurativa*, Informe del Secretario General, Viena, Abril 2002, p. 4. LLOBET al respecto señala que “el delito genera un conflicto entre el autor y la víctima que debe ser solucionado a través del diálogo entre ambas y la reparación del daño por el autor, sin embargo, en general la justicia restaurativa no pretende la eliminación del sistema penal, sino más bien convertirse en una alternativa a ésta, en particular en los delitos que no sean graves”, Cfr., HIDALGO PORRAS, Natalia; Ob. cit., p. 11.

carentes de información como al inicio del procedimiento. El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, busca repotenciar este espacio con el fin de que las partes habiendo sido adecuadamente informadas de sus derechos, sobre temas de justicia básica, acciones ilícitas, y la necesidad de prevención y seguridad para la comunidad; ayuden a mejorar la justicia impartida desde los tribunales.

4.2.2.6. Estructura del programa

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* ha sido cuidadosamente diseñado a fin de cumplir con los objetivos trazados y desarrollar los fundamentos de la justicia restaurativa. En este caso, el programa se ha estructurado atendiendo a la realidad de un determinado juzgado (el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, Sede Comisaría), donde la mayor cantidad de conflictos corresponden a las faltas de lesiones dolosas y hurto simple. De esta manera, el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, está conformado por dos procesos restaurativos, uno para lesiones dolosas y otro para hurto simple.

En ambos casos el programa desarrolla dos elementos fundamentales: a) la capacitación de infractores y víctimas a través de la educación y, b) la concientización y sensibilización de las partes a través de terapias, charlas y talleres psicológicos.

No debemos olvidar que el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, es una regla de conducta que forma parte de las sentencias con reserva de fallo condenatorio, donde se establece como deber del infractor, formar parte del programa, participando entre otras actividades, en charlas de capacitación y talleres de sensibilización de carácter preventivo contra la violencia física y el hurto.

4.2.2.6.1. Proceso restaurativo para la falta de lesiones dolosas

En el caso de la falta de lesiones dolosas, el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* desarrolla un proceso restaurativo que tiene tres etapas: etapa de capacitación, etapa de sensibilización y etapa del perdón.

Proceso restaurativo para la falta de lesiones dolosas



- Etapa de capacitación

Esta primera fase del programa busca educar y capacitar al infractor acerca de las consecuencias de su conducta y sus efectos personales, familiares y sociales. Muchos infractores no son plenamente conscientes de las repercusiones de sus acciones, siendo el programa el medio ideal para la enseñanza y la reflexión en torno a la conducta ilícita, la violencia física y psicológica.

La tarea educativa también alcanza a las víctimas, las que conjuntamente con los infractores conocen de cerca temas de justicia básica, faltas y delitos, violencia doméstica y de cómo su participación será de vital ayuda en la

prevención social y la seguridad ciudadana¹²⁴. Esta etapa se desarrolla por medio de charlas con la participación de un pequeño grupo de infractores y víctimas. La necesidad de un número limitado (que no superen las 12 personas) radica en la necesidad de entablar un diálogo accesible y directo, de discusión e intercambio mutuo de conocimientos y experiencias que ayuden en el objetivo educativo.

Las charlas se realizan en el Juzgado y están a cargo de capacitadores y especialistas en el tema, como jueces, abogados, educadores, policías, especialistas en temas de seguridad y prevención, y profesionales de instituciones vinculadas a la administración de justicia.

- **Etapa de sensibilización**

La segunda fase del proceso restaurativo diseñado para la falta de lesiones dolosas, es de carácter psicológico, su finalidad es sensibilizar y concientizar al infractor, mostrándole mediante talleres, terapias y dinámicas especialmente diseñadas, las consecuencias de sus acciones, desde el punto de vista legal, los daños materiales y físicos, y, principalmente las repercusiones emocionales y psicológicas en él y especialmente en la víctima. Esta etapa busca apelar al lado humano y sensible del infractor, haciéndole ver toda la magnitud del daño ocasionado e informándole del sufrimiento que la víctima ha padecido por su causa. En muchos casos víctima e infractor, se hallan frente a frente y tienen la oportunidad de escucharse mutuamente, generándose mayor sensibilidad en las partes.

La tarea más ardua es la sensibilización del infractor, pues se busca que el infractor luego de haber estado frente al daño causado, asuma su responsabilidad y se comprometa a repararlo efectivamente frente la víctima y la comunidad. Este es un aspecto complementario vital que permite el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, pues no sólo se culmina un

¹²⁴ En este espacio el Programa también brinda un espacio para la “adecuada asistencia” a las partes del conflicto. Como señala ESPARZA, la finalidad es “reducir inevitables y perjudiciales consecuencias que se derivan necesariamente de la intervención pública en la esfera privada de los derechos del sujeto pasivo y de otros participantes en el proceso”, Cfr., ESPARZA LEIBAR, Iñaki; *El Principio del Proceso Debido*, J.M. Bosch Editor S.A., Barcelona, 1995, p. 149.

proceso judicial hallando responsable al infractor, sino que además, mediante adecuada concientización se logra que asuma libre y voluntariamente las consecuencias negativas de su conducta¹²⁵.

La importancia de esta labor radica en el hecho de que con ello no solo se logra reforzar la efectiva solución del conflicto, sino que se busca generar en el infractor el ánimo necesario para responder por sus acciones frente a la víctima y la sociedad. La participación de la víctima también es importante, pues el programa permite fatigar su sufrimiento brindando un espacio adecuado de tutela y acompañamiento, constituyendo un medio para el logro de la justicia deseada por las víctimas.

- ***Etapa del perdón***

En este periodo, las partes se encuentran consigo mismas, han hablado y reflexionado sobre el conflicto, han identificado las causas y dialogado sobre ellas. El infractor ha reconocido su responsabilidad y está predispuesto a reparar los daños. La víctima, es reconocida como tal, y tiene ánimos de ser reparada, no sólo porque sea una obligación del infractor, sino porque ha podido observar un real arrepentimiento y solidaridad con su situación¹²⁶.

En esta fase, víctimas e infractores tienen el suficiente conocimiento de la necesidad de conservar la paz y de restituir cualquier situación que la altere, de que es necesario alcanzar la justicia para reparar los daños causados y restituir las relaciones, de que se debe promover la seguridad ciudadana, teniendo como centro común la prevención social.

¹²⁵ Sensibilizando a los infractores el programa permite la reparación integral de la víctima, cosa que no se da en procesos judiciales similares donde prima el desinterés por aliviar a las víctimas. Como señala ACOSTA, esta falta de interés por evaluar estos elementos psicológicos en los imputables ha generado en la sociedad la sensación de que los procesos de reincorporación actuales hacen parte de una ley alcahueta para aquellos que delinquen, generando un malestar en las víctimas y comunidad quienes de forma impotente ven como aquellos que hicieron daño se limitan a restaurar solamente a través de indemnizaciones, pero que en poco tiempo vuelven a cometer actos ilícitos, Cfr., ACOSTA TOBÓN, Sergio Andrés; Ob. cit., p. 5.

¹²⁶ Esto es complementado por GARCIA para quien la víctima de su infractor, suele esperar –y sin éxito- mucho más: no sólo castigo y compensación económica, sino actitudes y comportamientos personales –no procesales- (arrepentimiento, disponibilidad, etc.) que supongan un reencuentro y relación interpersonal impensable en el marco rígido y poco comunicativo del proceso”; cita de: FERNANDEZ LEON, Whanda; *Procedimiento Penal Acusatorio y Oral*, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, 2006, Tomo II, p. 266.

El perdón es el momento culminante y deseado de este proceso restaurativo, y tiene lugar cuando víctima e infractor deciden, honesta y conscientemente, dar por finalizado y olvidar el conflicto para emprender una nueva relación de respeto mutuo. Este resultado, cuando se funda en la sinceridad de las partes, es el grado máximo de restauración que puede lograr el Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”.

Como señala FRIEDMAN, “el arrepentimiento, la sensación de culpa y el perdón tienen gran importancia cultural. Dentro de este contexto, es necesario evitar lo más posible la victimización y la estigmatización, dentro y fuera de la familia, el núcleo familiar y la comunidad toda deben aceptar que habrían cometido errores que contribuyeron, a no dudarlo, a la ofensa. Ello motivara para el cambio genuino del ofensor”¹²⁷. En el siguiente gráfico resumimos algunos de los puntos más importantes de este programa restaurativo para la falta de lesiones dolosas.

Proceso restaurativo para la falta de lesiones dolosas



¹²⁷ FRIEDMAN VOLOSKY, Loreley; Ob. cit., p. 9.

Este primer proceso restaurativo diseñado para la falta de lesiones dolosas y que forma parte del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, busca educar y sensibilizar como medio para sanar las heridas (físicas y morales) en la víctima mediante el sincero y real arrepentimiento del infractor.

4.2.2.6.2. Proceso restaurativo para la falta de hurto simple

En el caso de la falta de hurto simple el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* desarrolla un proceso restaurativo que también tiene tres etapas: etapa de capacitación, etapa de reflexión y etapa de autoayuda y prevención colectiva.

- Etapa capacitación

Durante esta fase se busca educar y capacitar al infractor acerca de las consecuencias jurídicas, personales, familiares y sociales de su conducta, así como los efectos que podría acarrear en el futuro, de persistir en su comportamiento negativo. Este periodo se desarrolla a través de charlas conducidas por magistrados, defensores públicos, personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y de la Policía Nacional del Perú, entre otros profesionales.

Aquí, los responsables tienen la oportunidad de analizar su conducta, dialogar sobre ella y narrar a detalle los hechos y el motivo que los llevo a cometer la falta. También se admite la participación de las víctimas en esta etapa, lo cual fortalece la transparencia y la prevención social.

El programa centra su atención en lograr que las partes, y en especial al infractor, tengan la más exacta comprensión de los motivos por los cuales sus acciones ilícitas están proscritas socialmente. Y entiendan que ellos, son parte trascendental del proceso regenerativo del mal causado a la víctima y al entorno social afectado¹²⁸.

¹²⁸ ACOSTA señala al respecto que “la justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones sociales más que en castigar a los victimarios”, Cfr., ACOSTA TOBÓN, Sergio Andrés; Ob. cit., p. 4.

- Etapa de reflexión

Durante esta fase se busca que los infractores recapaciten sobre la conducta ilícita, compartan dudas y cuestionamientos, y luego expresen sus experiencias en el programa y sus expectativas futuras. Esto ayuda a concientizar y sensibilizar a los infractores sobre el daño causado y sobre las consecuencias que ha generado en sus personas, en las víctimas y la sociedad en general. Como señala ACOSTA, "cuando se inicia un proceso de restauración no sólo basta con la palabra, el buen deseo, o una carta escrita donde se expresa el interés por restaurar. Se deben analizar de antemano diferentes aspectos que son fundamentales y que pueden llegar a determinar el real interés del sujeto por restaurar y reincorporarse a la vida civil"¹²⁹.

Esta fase es esencial, pues es aquí donde se busca conmover al infractor frente al daño que causó a la víctima, para que tenga la iniciativa suficiente y asuma su responsabilidad y el compromiso de reparación. Luego, cuidando la espontaneidad y libertad, se busca que el infractor exprese, sus sentimientos y experiencias luego de conocer la gravedad e ilicitud de su conducta y el daño que causó, si está arrepentido o no, y si tiene predisposición para un cambio positivo de actitud.

- Etapa de autoayuda y prevención colectiva

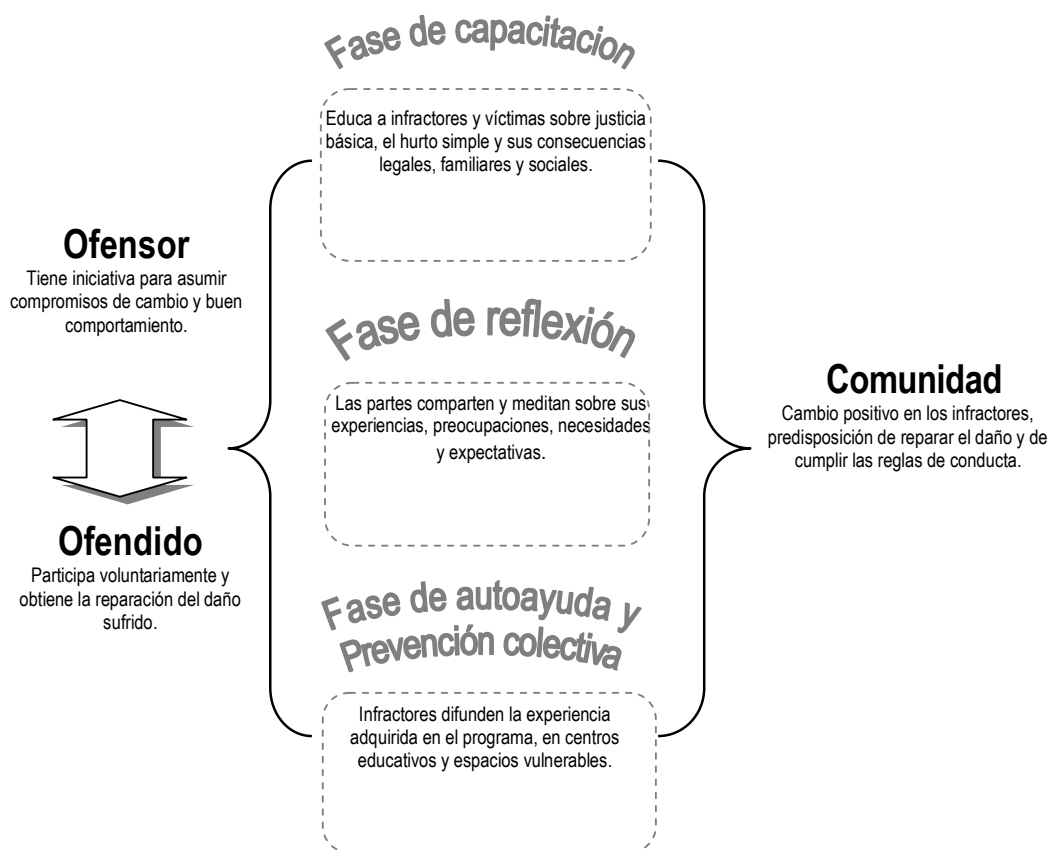
Esta etapa está dirigida a reforzar las dos fases anteriores. Lo aprendido y reflexionado por el infractor le permitirá tener un panorama claro de la experiencia en que se ha visto involucrado y, con esta base, se convierte en el sujeto más llamado a compartir sus vivencias con el resto de la sociedad. Se trata de una tarea de concientización colectiva y auto reflexión donde los protagonistas y titulares del mensaje a difundir son los propios infractores.

En esta tercera fase los participantes del programa exponen sus experiencias en el programa, en centros de educativos, institutos, universidades

¹²⁹ ACOSTA TOBÓN, Sergio Andrés; Ob. cit., p. 5.

y espacios sociales vulnerables, con fines netamente preventivos. Pues no hay mejor impacto social que escuchar un mensaje personal, basado en la experiencia del infractor. Como señala SUBIJANA, que la justicia restaurativa implica un compromiso comunitario que exige una involucración de la sociedad en la tarea de reconstrucción de lo deteriorado por el delito, pues la infracción es, también, un conflicto social que la comunidad tiene que resolver con la mayor eficacia y la menor aflicción¹³⁰. De esta manera, los infractores no sólo han sido parte de todo un proceso restaurativo que ayudó en su rehabilitación, sino que esta se refuerza y alcanza una connotación colectiva al ser difundida en diversos entornos sociales.

Proceso restaurativo para la falta de hurto



¹³⁰ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José; Ob. cit., p. 149.

4.2.2.7. Beneficiarios del programa

4.2.2.7.1. Beneficiados directos

- **Infractores**

Los actores principales del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* son los sentenciados a quienes se les brinda charlas, talleres y terapias, con fines capacitación y sensibilización.

El principio que prima durante todo el programa es el trato humano y el respeto de los derechos de las partes. De esta manera se genera confianza e iniciativa en los infractores para tengan un mayor desenvolvimiento y protagonismo. El programa restituye y fortalece la dignidad de los infractores como seres humanos. En este sentido coincidimos con PEREZ cuando señala la dignidad es un “principio que defiende a todo aquello que el hombre merece como ser humano, como persona, así se encuentre acusado de una conducta punible, e integra lo físico, lo psíquico y lo espiritual que, unidos, constituyen la necesidad de autodeterminación y de autorrealización individual y social”¹³¹.

El programa otorga a los infractores un papel protagónico en el conflicto y en la solución, entendiendo que son personas que habiendo cometido un error, tienen la posibilidad de reivindicarse y ser aceptados nuevamente por la sociedad.

- **Víctimas**

Las víctimas que han padecido el daño, participan voluntariamente. Unas veces por propia iniciativa y otras por invitación de los mismos infractores. Su presencia en el programa es sumamente relevante desde que el intercambio de experiencias y diálogo con los infractores pueden llevarnos a un resultado realmente satisfactorio y restaurador¹³².

¹³¹ PEREZ PINZON, Álvaro Orlando; Álvaro Orlando; *Los Principios Generales del Proceso Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, p. 86.

¹³² Lo que el programa trata de aliviar la situación de la víctima y recuperarla del trauma sufrido evitando. Esto no sucede en los actuales procesos judiciales. FERNANDEZ señala que su marginación y trauma adicional que sufre a menudo en sus contactos con el sistema de justicia penal, intensifican su victimización y acentúan su sensación de impotencia”, Cfr., FERNANDEZ LEON, Whanda; Ob. cit., p. 264.

Además, su participación ayuda en su propia recuperación de los daños y estragos que la falta ha ocasionado en su vida, su familia y entorno social, recuperando la seguridad y la sensación de protección. Externamente, las víctimas se convierten en elementos de difusión social de la experiencia positiva vivida en el programa ayudando en la prevención de nuevos conflictos.

El programa tiene sumo cuidado en evitar la doble victimización. Es decir que la víctima no sólo padezca los daños derivados de la falta, sino el maltrato ocasionado por el sistema judicial. Desde esta perspectiva el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, cumple un rol necesario para la restauración de la víctima y su recuperación física y moral, evitando cualquier tipo de agravio.

4.2.2.7.2. Beneficiados indirectos

Los efectos del programa impactan positivamente en la familia y el entorno social cercano a los infractores y víctimas. No olvidemos que detrás de cada una de las partes están sus hijos, esposas y esposos, madres y padres, hermanos y hermanas, amigos y vecindario, que están interesados en el resultado del proceso judicial y el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, involucra directamente a la colectividad.

Al igual que la víctima y el infractor, su familia y amigos, son parte de sus preocupaciones y temores, durante el proceso judicial y el proceso restaurativo, ellos han brindado soporte y acompañamiento, y ahora; serán parte de su recuperación y de la difusión del mensaje positivo que el programa logró en las partes.

También son beneficiarios indirectos las instituciones públicas que tienen que accionar ante la falta o delito, como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Defensoría Pública, Instituto Nacional Penitenciario, entre otras entidades, que tienen que gastar una serie de recursos humanos, materiales, y disponer de tiempo y esfuerzo para hacer frente a una falta o

delito. Estos gastos podrán evitarse mediante este programa capaz de reducir y evitar nuevos delitos y faltas de una manera efectiva.

Finalmente, la comunidad en general también se verá beneficiada por el programa, porque se reducirán los hechos ilícitos que agraven a más ciudadanos, porque los infractores al reintegrarse a la sociedad serán personas más educadas y conscientes, porque las víctimas se sienten recuperadas de los daños y, porque finalmente se refuerza en la sociedad la sensación de justicia, paz y seguridad en la sociedad.

4.2.2. 8. Naturaleza innovativa del programa

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, es único en el Perú, porque permite una perfecta y necesaria concatenación entre el sistema judicial, caracterizado por buscar una sanción al responsable y los fundamentos de la justicia restaurativa, aplicando mecanismos efectivos para reparar los daños ocasionados por el responsable, educándolo, capacitándolo, generando conciencia en él y sensibilizándolo, con la finalidad de prevenir conductas ilícitas similares o más graves, evitando que afecten a las personas y a la sociedad.

De esta manera, el efecto del programa no solo es directo e inmediato, es decir dirigido al mismo infractor y a la víctima, sino también indirecto, pues se busca que el mensaje del programa se difunda a través de los participantes en sus núcleos familiares, en su entorno social y la comunidad en general.

El programa considera que la justicia tradicional en muchos casos deshumaniza a las personas, debido al uso de procedimientos mecánicos y repetitivos. Un procesado o sentenciado, se convierten en un número más en la estadística de delitos. Pero el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, reconoce que el infractor y la víctima merecen un trato justo y respetuoso. Las personas cuando reciben un trato humano, son más susceptibles a reconocer sus errores y rectificarlos, con el apoyo de una institución que les

ofrece la oportunidad de solucionar su problema de una manera distinta y que los hace sentirse parte de la solución y no solo causantes del problema.

En ese sentido, el programa genera un espíritu de bien y paz, donde la persona que juzgó se despoja de su investidura y establece una relación horizontal y democrática con el infractor y la víctima, interrelacionándose frente a frente, de persona a persona. Dicha situación a veces no ocurre en el proceso judicial, con relaciones tensas y formales. En los talleres, en cambio, los sentenciados muestran voluntad para colaborar e impulsar el programa como forma de redención personal y social.

El uso de la justicia restaurativa en el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, permite reconstruir y fortalecer valores sociales esenciales en la sociedad como: La sensibilidad, la solidaridad social y la cooperación mutua. En la búsqueda de este objetivo, el programa resulta oportuno y necesario, pues como señala TENTI, “hoy más que nunca es necesario apoyar los valores éticos sobre bases de información y conocimientos que hagan posible la vigencia real de dichos valores”¹³³.

4.2.2.9. Lugar donde ha ejecutado el programa

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, se ha venido desarrollando mediante charlas, talleres, terapias y dinámicas, en los ambientes del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, a cargo de un equipo multidisciplinario encabezado por el personal que labora en el Juzgado (Juez y servidores jurisdiccionales), por magistrados, psicólogos y educadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y por integrantes de del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Defensoría Pública y Policía Nacional del Perú.

El hecho de desarrollar el programa en el local de Juzgado se basa en la búsqueda de un mayor acercamiento entre el Poder Judicial e instituciones involucradas en el tema de faltas, con los infractores y las víctimas, de manera

¹³³ Véase; TENTI FANFANI, EMILIO, “El oficio del maestro en el siglo XXI”, En: *Educación y Justicia: el sentido de la educación*, TEDESCO, Juan Carlos Coordinador, Fundación Santillana, 2006, p. 50.

que perciban que hay un verdadero interés por resolver el problema de una manera conjunta y teniendo como objetivo común la reparación integral del daño y la prevención.

4.2.2.10. Instituciones participantes y equipo multidisciplinario

El *Programa de Prevención "Justicia, Paz y Seguridad"* es de carácter multidisciplinario, pues busca articular a diversas instituciones vinculadas al tema de la prevención como los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Defensoría Pública y Policía Nacional del Perú, a razón de que todas esas instituciones tienen roles estrechamente vinculados a la labor del sistema judicial.

Por ejemplo, la Policía Nacional del Perú se encarga de investigar el hecho ilícito, la Defensoría Pública de defender y representar a imputados y víctimas, y el Instituto Nacional Penitenciario se encarga de la ejecución de las sanciones impuestas por el Juzgado.

Por otro lado, la estructura diseñada del programa, requiere necesariamente de profesionales y personas que tengan conocimientos diferentes pero complementarios.

En conjunto, se forma un equipo humano multidisciplinario cuyo objetivo es lograr la reparación integral del daño y la efectiva solución del conflicto. Participan jueces, abogados, profesionales y policías que manejan temas jurídicos y por otro, especialistas en temas de terapia psicológica y readaptación. La participación es la siguiente:

- a) En las etapas de capacitación de los procesos restaurativos desarrollados para la falta de lesiones dolosas y hurto simple, participan jueces, abogados, defensores públicos, policías, profesionales del INPE y otras instituciones, todos ellos contribuyen en la educación de infractores y víctimas.

- b) En las fases de sensibilización, reflexión y perdón, participan los psicólogos y educadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quienes mediante talleres, terapias, dinámicas, videos y otros métodos respetuosos de los derechos humanos, procuran sensibilizar y generar un cambio positivo de actitud en el infractor.
- c) En la fase de autoayuda y prevención colectiva, participan los jueces y personal del Juzgado encargado de verificar el cumplimiento de las reglas de conducta así como los educadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, se inició como proyecto piloto desde el mes de abril de 2013, a cargo del autor de esta obra, cuando desempeñaba funciones como Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Perú. También apoyaron el personal que laboró en el Juzgado: Carlos Ortiz, Javier Olivera y Junior Arroyo.

Como capacitadores se ha contado con la colaboración de distinguidos jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como es el caso de los magistrados Edgardo Torres, Presidente de la Sala Civil Permanente, Nelly Ocares, Juez Superior Penal; Abel Pulido, Juez Especializado Penal, Oscar Crisóstomo, Juez Especializado Penal, entre otros. Asimismo, se ha recibido la colaboración de los Defensores Públicos de Lima Norte, como la doctora Violeta Eleonora Ferro Aguirre, y de la licenciada Freysa Tejada García, responsable del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en la Comisaría de Independencia.

Merece resaltar la importante labor desarrollada por la licenciada Elizabeth Vitteri Valdivia, psicóloga de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el diseño de talleres y dinámicas especiales para cada etapa del programa.

En el futuro, la idea es integrar nuevos actores, como magistrados de otras Cortes Superiores de Justicia del país y Ministerio Público, abogados de la

Defensoría Pública, especialistas de la Policía Nacional del Perú, e instituciones públicas y privadas interesadas en el tema de la prevención y la seguridad.

4.2.2.11. Monitoreo de resultados y logros alcanzados

La ventaja del *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”* es que los resultados pueden ser verificables en el tiempo. Si culminado el programa el infractor incurre en una nueva falta o quizás en delito, se tiene registros policiales y judiciales que posibilitan el control respectivo. De verificarse ello, significa que es necesario mejorar la intervención; en caso de no existir reincidencia ni habitualidad en los participantes, el éxito del programa es total.

Otra ventaja que ofrece el programa es que los infractores no se desvinculan totalmente del Juzgado, pues otra regla de conducta que deben cumplir y que se consigna en la sentencia, es la obligación de concurrir periódicamente al Juzgado o al registro biométrico, lo que permite seguir evaluando su comportamiento incluso luego de culminado el programa.

A la fecha, desde que inició el programa no se ha tenido ningún caso de infractores que hayan infringido la ley, cometiendo una nueva falta o delito. Sin embargo, para lograr un seguimiento más minucioso, es necesario contar con un registro especial que permita hacer este seguimiento y a la par permita medir el grado de efectividad del programa.

4.2.2.12. Costo mínimo y grandes beneficios del programa

El *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, funciona con mínimos recursos. Pues los ambientes, muebles y equipo multimedia que se emplean son de la institución judicial. El equipo multidisciplinario se ha formado por iniciativa del Juzgado, y gracias a la predisposición de magistrados, psicólogos y educadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, defensores públicos del Ministerio de Justicia de Lima Norte, profesionales del INPE asignados a la Comisaría de independencia y representantes de la Policía Nacional del Perú.

La idea que se ha desarrollado en el programa es sostenible en el tiempo y con pocos recursos, sin embargo, la asignación de mayores recursos permitirá que el programa se desarrolle con mayor rapidez, abarque un mayor número de participantes, así como la implementación de nuevos métodos de concientización como obras de teatro, elaboración de folletos y materiales para la enseñanza y difusión.

En ese sentido, es un programa que no genera mayores gastos al Poder Judicial, por el contrario, permite fortalecerlo de una manera efectiva.

4.2.2.13. Implementación y difusión

El *Programa de Prevención para Sentenciados “Justicia, Paz y Seguridad”* es una iniciativa de gran impacto social y jurídico, que debe ser replicado en Juzgados de Paz, Juzgados de Paz letrado, Juzgados Especializados y Mixtos y órganos jurisdiccionales donde resulte aplicable, en todo el país.

Esta experiencia también puede ser utilizada en otros países, sobre la base de programas similares de prevención del delito, con objetivos de justicia, paz y seguridad, como parte integrante de los procesos judiciales, igual o más importante que la investigación judicial. La mayoría de los países, busca la resocialización, readaptación y reeducación de los sentenciados; el programa es una alternativa para lograrlo, además que tiene la posibilidad de incorporar en forma libre y voluntaria a las víctimas de la infracción, que tienen derecho a la reparación de los daños sufridos, principalmente en la parte emocional y la protección.

En relación a la difusión, a nivel nacional el *Programa de Prevención “Justicia, Paz y Seguridad”*, ha sido presentado a los siguientes premios:

- Premio a la *Excelencia Judicial 2013*, convocado por la Presidencia del Poder Judicial del Perú,
- Premio de Derechos Humanos “*Javier Pérez de Cuéllar*” año 2014, convocado por la embajada de Francia en el Perú.

También se ha recibido la felicitación y el reconocimiento de instituciones como la Asociación Promotores de Derechos Humanos de Latinoamérica, el Frente Nacional de Mujeres del Perú y el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CELADH).

A nivel internacional, el programa ha sido presentado a los siguientes premios:

- Premio "*3er Concurso de Buenas Prácticas en Prevención del Delito en América Latina y el Caribe-2013*", convocado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Fundación GOBERNARTE y el Instituto de Asuntos Públicos de Chile.
- Premio "*Innovating Justice 2013*", convocado por la Fundación de Derechos Humanos Hill, con sede en Suiza.

En estos casos, si bien no se ha logrado obtener un premio, se ha recibido la felicitación por tan importante iniciativa en el ámbito judicial desde la justicia restaurativa.

4.2.2.14. Condiciones necesarias para la efectividad del programa

Es necesario hacer la atinencia que el programa no es una poción mágica, que con el sólo hecho de implementarlo, dará resultados inmediatos y efectivos. Esto no es así en ningún tipo de propuesta, pues existen condiciones necesarias para que el programa sea realmente exitoso. Entre estas condiciones señalamos las siguientes:

- Iniciativa*, se requiere que los magistrados tengan la plena convicción de que un programa de naturaleza restaurativa, sólo podrá desarrollarse si cuentan con su impulso, dirección y capacidad para convocar y coordinar el equipo humano y logístico, necesarios para su desarrollo.
- Aplicación legal eficiente*, es necesario que el programa se desarrolle al amparo de la normativa legal vigente a fin de garantizar su

legitimidad y los derechos de las partes. Ello también exige a los magistrados la evaluación individual de cada infractor y de la situación concreta de la falta que se cometió para determinar si corresponde o no, aplicar el programa a cada situación particular conforme al marco legal vigente. Esta es una etapa importante pues permitirá seleccionar cuidadosamente a los infractores que participarán del programa y que tengan mayores posibilidades y voluntad para cambiar y rehabilitarse.

- c) *Control efectivo de las reglas de conducta*, lo cual permitirá supervisar el cumplimiento de todas las etapas del programa por parte de los infractores, así como de las demás reglas de conducta que se hayan fijado en la sentencia con reserva de fallo condenatorio, esto además permitirá comunicar al infractor que ha sido sentenciado, sobre sus insistencias e incumplimiento.
- d) *Uso efectivo de apremios, revocación y lectura de fallo de la sentencia*, los juzgados que deseen implementar un programa restaurativo como el que se viene exponiendo, deberán utilizar los apercibimientos de ley necesarios para que el infractor renuente a participar, rectifique su conducta y, de no hacerlo, se deberá revocar las reglas de conducta concedidas y disponer citación para lectura del fallo de la sentencia.
- e) *Adecuación del programa a las necesidades de cada juzgado*, al tener cada juzgado su propia realidad y espacio de actuación, deberá diseñar también su propio programa de prevención, que abarque objetivos y metas propias, de acuerdo a sus particularidades.

Sin estas condiciones mínimas, ningún programa de prevención podrá ser efectivo. Lo único que se debe poner en práctica es disposición para cambiar las cosas, voluntad para cumplir la ley conforme a la Constitución y respeto de los derechos humanos, y aplicar efectivamente los apercibimientos en caso de incumplimiento de los infractores.

4.3. Otros programas que aplican la Justicia restaurativa en Perú

4.3.1. Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Terres des hommes¹³⁴

4.3.1.1. Fundación del proyecto y sus fases de desarrollo

El Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa es desarrollado por la Fundación Terre des hommes-Lausanne (Suiza) desde el 2005. La ejecución del Proyecto estuvo a cargo de la Asociación Encuentros, Casa de la Juventud durante sus primeras fases. Actualmente, la Fundación Terre des hommes es quien ejecuta, a través de su equipo interdisciplinario, el Proyecto en su tercera fase.

La I Fase (2005-2007) tuvo como objetivo demostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas del modelo de la Justicia Juvenil Restaurativa, y para lograrlo se propuso fortalecer el sistema de defensa inmediata desde la etapa policial así como el desarrollo de programas socioeducativos en medio abierto, orientados a promover la reparación a la víctima y el restablecimiento de los vínculos del adolescente con su comunidad. Para ello se eligió como zona piloto: El Agustino (Lima) y José Leonardo Ortiz (Chiclayo).

La Fase II (2008 – 2010) tuvo como objetivo el fortalecer la aplicación del modelo de Justicia Juvenil Restaurativa y generar las condiciones políticas, normativas y técnicas para la transferencia futura del modelo al Estado; para lo cual se propuso: formar cuadros profesionales especializados en justicia juvenil restaurativa; consolidar alianzas interinstitucionales para elaborar propuestas normativas, técnicas y políticas; impulsar la remisión, la asistencia a la víctima, así como la aplicación de la mediación y de otras medidas alternativas a la privación de la libertad como la prestación de servicios a la comunidad; y validar el enfoque restaurativo, creando y aplicando una metodología de asistencia a la víctima, sobre todo al niño, niña o adolescente víctima.

La Fase III (2011 -2013), cuyo objetivo es el de promover la apropiación, extensión y sostenibilidad del sistema de JJR por parte del Estado, difundiendo los beneficios y ventajas de su enfoque y metodología, así como propiciando un trabajo articulado entre las autoridades y la comunidad. Para ello se formularon

¹³⁴ La información ha sido extraída del portal web del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Terres des hommes- Perú : <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/>. Visto 12/08/16.

4 ejes estratégicos: acción directa, formación especializada, incidencia en políticas públicas y prevención/prácticas restaurativas en escuela y comunidad.

El Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa en estos años ha garantizado una adecuada defensa a 1,600 adolescentes en conflicto con la ley desde su detención en comisaría. De ellos, el 60% han ingresado al programa JJR, beneficiándose de la remisión y de medidas alternativas a la privación de libertad, y de ellos, menos de un 7,5% de ellos ha reincidido. También se ha asistido en sus derechos 196 víctimas, y se han promovido 36 procesos de mediación. Se ha logrado promover la participación de 91 instituciones locales, entre Municipios, servicios públicos y privados, en la atención de los adolescentes en conflicto con la ley. Se ha evidenciado que es una intervención con menor costo para el Estado. Los resultados de un estudio realizado en el 2008, muestra que el costo mensual del programa de JJR es de 115 dólares por adolescente frente al costo en centros juveniles cerrados con medidas privativas de la libertad son de 417 dólares.

4.3.1.2. Modelo de intervención

La intervención de Tdh se basa en el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales, para que poco a poco se vaya transfiriendo la experiencia de Justicia Juvenil Restaurativa en varios escenarios, buscando generar siempre articulación, sinergia, optimización de los recursos, y complementariedad entre los distintos actores. En este sentido el proyecto evita la sustitución, al contrario, busca acompañar y asesorar a las entidades responsables de la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto a un nivel operativo como a nivel normativo. La intervención tiene también un enfoque de prevención, buscando generar mecanismos de diálogo y construcción de paz, no solamente entre los adolescentes en conflicto con la ley penal y los demás actores involucrados de alguna manera con ellos, sino también en el ámbito educativo, familiar y comunitario, con el fin de prevenir la violencia juvenil.

El trabajo de incidencia está presente en todos los niveles de la intervención, ya que busca visibilizar y difundir el enfoque de Justicia Juvenil Restaurativa y las prácticas de paz. Se busca contribuir al desarrollo de una cultura de justicia juvenil respetuosa del principio del Interés Superior del Niño / Adolescente, y de los derechos específicos que asisten a los y las adolescentes en conflicto con la ley en el Perú.

Con esa finalidad, el Proyecto propone un modelo de acción basado en un enfoque de derechos que capacita e involucra a actores del Estado y de la sociedad civil para el desarrollo de un modelo de Justicia Juvenil Restaurativa en el país. Este modelo de Justicia Juvenil Restaurativa busca garantizar la protección de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal y la reparación a la víctima, aplicando, a su vez, la remisión, mediación y medidas alternativas a la privación de la libertad en los casos de infracción leve o moderada. Para ello, se propone fortalecer el sistema de defensa inmediata de todos los adolescentes detenidos en las sedes policiales y atendidos posteriormente por un equipo psicosocial del Ministerio Público, así como promover el empoderamiento de la comunidad para la aplicación de las medidas dictadas por el Fiscal o el Juez, a través de Unidades Receptoras.

4.3.1.3. Procesos Restaurativos

Los procesos restaurativos son un conjunto de procedimientos y herramientas que contribuyen a lograr la reparación del daño, uno de los pilares fundamentales de la justicia restaurativa. Éstos pueden presentarse de diversas formas como los círculos de paz, la mediación, las reuniones familiares, las reuniones restaurativas y las acciones en beneficio de la comunidad; técnicas que permiten favorecer el diálogo entre el ofensor, la víctima y la comunidad. La finalidad de los procesos restaurativos no es sólo asegurar la reparación del daño sino que la víctima sienta que es acompañada, entendida y escuchada.

4.3.1.4. TDH y los procesos restaurativos

Durante estos diez años de intervención, los equipos de atención directa tanto de Chiclayo como de El Agustino promueven procesos restaurativos y a su vez recogen lecciones aprendidas de experiencias internacionales exitosas con el objetivo de convertirse en una entidad especializada en la atención a víctimas. Con esto también se busca que esta experiencia directa con adolescentes y víctimas demuestre resultados exitosos y de esta manera ir preparando al Estado para que asuma esta tarea como parte del enfoque restaurativo, tal como se ha logrado con la aplicación de la remisión fiscal y los programas de orientación, ya asumidos directamente por el Ministerio Público gracias a la transferencia realizada por el Proyecto en la fase 2011-2013.

En este sentido, los equipos promueven procesos restaurativos con adolescentes que han cometido una infracción a la ley penal (a nivel fiscal y judicial) y que han ingresado al Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, pero además reciben a adolescentes derivados del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público que tienen voluntad y disposición de reparar las ofensas que cometieron, con el compromiso de informar oportunamente de los logros o dificultades a los operadores de justicia.

Nuestros equipos, a través de los facilitadores de procesos restaurativos, se encargan de valorar cada caso y encontrar la modalidad más conveniente de reparación. Se realiza el acompañamiento respectivo tanto con la víctima como con los y las adolescentes ofensores y las personas de apoyo, concretándose muchas veces encuentros directos de reparación (moral, en muchas oportunidades) y cuando esto no ocurre se promueven formas indirectas de reparación (a la comunidad). En este último caso, el Proyecto gestiona las alianzas con instituciones donde los y las adolescentes puedan realizar acciones comunitarias bajo nuestro acompañamiento; asimismo ponemos en marcha una o dos veces al año programas de Aprendizaje Servicio con la misma finalidad.

El programa de Aprendizaje Servicio es un servicio solidario destinado a atender necesidades de la comunidad que tiene como características principales el

protagonismo de los jóvenes y la intencionalidad pedagógica. Las acciones a realizar están articuladas intencionalmente con los contenidos de aprendizaje y se incluyen contenidos curriculares, desarrollo de competencias para ciudadanía y trabajo y componentes de reparación de daño a la comunidad etc. Se da en varias sesiones y generalmente en forma grupal.

La Acción Comunitaria es una acción realizada en favor de la comunidad con un contenido de reparación de daño indirecto, se realiza en instituciones con las que se tiene alianzas justamente para este fin. La acción es voluntariamente aceptada por el adolescente y sus familiares responsables. Es una modalidad de reparación de daño en casos en los que por algún motivo no hay presencia de víctima, la víctima es el Estado o no hay aceptación de una víctima para un proceso restaurativo directo (reunión familiar o reunión restaurativa).

4.3.1.5. Prevención de la Violencia

En el año 2011, el Proyecto extiende su intervención con la implementación de Prevención de la violencia en escuelas y comunidad, buscando generar mecanismos de diálogo y construcción de paz no solamente entre los adolescentes en conflicto con la ley penal o actores involucrados de alguna manera con ellos, sino también en el ámbito educativo, familiar y comunitario con la finalidad de prevenir la violencia juvenil.

Para ello se decide hacer un estudio de la situación de violencia que se vive en la escuela y en la familia en el distrito de El Agustino (Lima), se elabora un estudio de Línea Base sobre la convivencia de seis instituciones educativas públicas del mismo distrito y se realiza un estudio exploratorio de tipo cualitativo sobre las prácticas de crianza en adolescentes agresores y jóvenes infractores de la ley penal. Se da inicio entonces al desarrollo de la experiencia de prevención con la aplicación de prácticas restaurativas en escuelas y en la comunidad de El Agustino.

4.3.1.6. TDH y las prácticas restaurativas

El equipo de prevención del Proyecto tiene por objetivo desarrollar capacidades para la prevención de la violencia en diferentes actores de la escuela y de la comunidad del distrito de El Agustino mediante la implementación de prácticas restaurativas con docentes, padres de familia y líderes comunitarios.

En el 2011 se inicia la intervención de Prevención con la capacitación de “Promotores educadores contra la violencia familiar, abuso sexual, así como la transformación de los conflictos mediante las prácticas restaurativas”, dirigido a docentes de 8 escuelas públicas del distrito de El Agustino en alianza con el Centro Emergencia Mujer.

El año 2012 el equipo de prevención complementa este primer curso con sesiones prácticas cuyo objetivo principal es acompañar a los docentes en la aplicación de prácticas restaurativas en sus escuelas con sus alumnos y con los padres de familia. Se diseña un curso que exige de los docentes desarrollar sesiones preparatorias para el círculo con sus alumnos, talleres sobre pautas de crianza con sus padres y la aplicación de prácticas restaurativas para atender los conflictos que se presentan en el aula.

En ese mismo año se inicia un trabajo más sistémico con una de las instituciones educativas con la finalidad de que los actores involucrados no solo sean sensibilizados sino que analicen la situación de violencia en sus instituciones y que participen activamente en la búsqueda de soluciones de manera conjunta. Se decide entonces capacitar a docentes, auxiliares, directivos y líderes escolares para asegurar que las prácticas restaurativas sean incorporadas.

Gracias a esta experiencia participativa en la que se trabajó de la mano con el comité y la coordinación de tutoría, la dirección, los padres de familia, los representantes de estudiantes, los docentes y directivos, se realiza un Diagnóstico Participativo a finales del 2012.

En el 2013, el Proyecto decide trabajar de manera más integral con las dos instituciones educativas de El Agustino que tienen más docentes capacitados, a

fin de generar mayor impacto en la instalación de las prácticas restaurativas en la escuela pública. Se diseña una estrategia de intervención que exige la participación de todos los actores de la escuela, paralelamente se desarrollan talleres con todos los docentes en las jornadas pedagógicas de las instituciones, se acompaña en el trabajo de tutoría y el desarrollo de círculos con docentes capacitados en prácticas restaurativas. Se realizan talleres con estudiantes en alto riesgo y con sus padres.

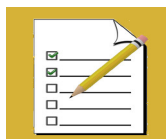
El equipo de prevención, observando los avances de las comunidades escolares, viene apoyando las iniciativas de docentes y directivos capacitados que de manera organizada, van instalando cambios en sus centros educativos, incorporando las prácticas restaurativas como una forma válida y eficiente de mejorar el clima escolar y la disciplina no sólo en la escuela sino que intentan llegar mediante las escuelas de padres a los hogares.

Actualmente el equipo de prevención viene trabajando en dos ámbitos: apoyando por un lado la gestión de dos escuelas públicas del nivel secundario de manera más orgánica, capacitando además de nuevos docentes, a los auxiliares y a líderes escolares y en la comunidad desarrollando habilidades para vida y prácticas restaurativas en adolescentes en conflicto con la ley penal del Proyecto y del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, y en estudiantes del Centro Educativo Básico Alternativo Martín Luther King que acoge población juvenil en riesgo.



RESUMEN DE LA UNIDAD IV

- Los principales programas restaurativos desarrollado por el Ministerio Publico están abocados a la protección de la población juvenil, tenemos al Programa de justicia juvenil restaurativas y el programa Jóvenes líderes. El primero de ellos tiene como finalidad asegurar la adecuada aplicación de la Remisión Fiscal a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario y la participación de instituciones públicas y la sociedad civil, desde la perspectiva de un enfoque restaurativo, bajo los principios de responsabilidad, reparación del daño y reinserción social. Y el programa de Jóvenes Líderes que consta de un proceso dinámico, lo suficientemente flexible para permitir modificaciones en los planes operativos a fin de responder a las cambiantes circunstancias de los jóvenes dentro del sistema de justicia penal peruano.
- Los principales programas desarrollado por el Poder Judicial, son el programa Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, el cual esta especializado en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que tiene como antecedente al Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor. Y tenemos también al Programa de prevención “justicia, paz y seguridad” como base para la reforma del Poder Judicial peruano, el cual incorpora como regla de conducta en la sentencia con reserva de fallo condenatorio dictada en un proceso de faltas. Lo que permite la inédita concatenación del proceso judicial de faltas seguido bajo los cánones del sistema retributivo, con un proceso de naturaleza restaurativa. De manera que los resultados logrados en el primer proceso son reforzados con los preceptos de la justicia restaurativa.
- Y por último es importante resaltar al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa desarrollado por la Fundación Terre des hommes-Lausanne. En donde los equipos de atención directa tanto de Chiclayo como de El Agustino promueven procesos restaurativos y a su vez recogen lecciones aprendidas de experiencias internacionales exitosas.



AUTOEVALUACIÓN

1. ¿Qué programas de Justicia restaurativa se aplica en Perú por parte del Ministerio Público?

2. ¿Qué programas de Justicia restaurativa se aplica en Perú por parte del Poder Judicial?

3. ¿Qué otros programas de Justicia restaurativa se aplica en Perú?

4. ¿Cuales serían las principales ventajas que formularía en torno a la práctica de los programas restaurativos en el Perú?



LECTURAS

Lecturas Obligatorias:

- 1) Hernández Alarcón, Christian. Salidas Alternativas y Justicia Restaurativa en la Justicia Penal Juvenil.
- 2) Rodríguez Chávez, Reyler. Alcances del programa de prevención “Justicia, Paz y Seguridad”.
- 3) Henry, Véronique. La Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú. El desafío de convertirse en política pública.

(Disponible en el anexo de lecturas).



CASO SUGERIDO

- EXPEDIENTE N° 4176 - 2013 – B, falta de lesiones dolosas

(Disponible en el anexo de casos)